



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
36 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXV

Managua, Jueves 18 de Agosto de 2011

No. 155

SUMARIO

	Pág.
CASA DE GOBIERNO	
Decreto No. 41-2011	5323
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatutos Fundación Civil Universidad Católica "Redemptoris Mater"	5331
Constancia de Inscripción	5344
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio	5344
MINISTERIO DE EDUCACION	
Contadores Públicos Autorizados	5350
MINISTERIO DE SALUD	
Aviso de Licitación	5351
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES	
Resolución de Adjudicación No. 42-2011	5351
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO	
Resolución No. 110-2011	5352
Resolución No. 111-2011	5352
Resolución No. 112-2011	5352
Resolución No. 113-2011	5353
Resolución No. 114-2011	5353
Resolución No. 115-2011	5353
BANCO CENTRAL DE NICARAGUA	
Aviso	5354
FONDO DE GARANTIA DE DEPOSITOS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS	
Resolución CD-FOGADE-IV-MAY-2011 (Continuación)	5354

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de Macuelizo Compras por Cotización	5356
Alcaldía Municipal de La Libertad, Chontales Licitación Pública No. 06-2011	5357

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales	5357
-----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Convocatorias de Accionistas	5358
------------------------------------	------

CASA DE GOBIERNO

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unidad Nicaragua Triunfa

DECRETO No. 41-2011

El Presidente de la República
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de Nicaragua en su Artículo 59 establece que "Los nicaragüenses tienen derecho, por igual, a la salud. El Estado establecerá las condiciones básicas para su promoción, protección, recuperación y rehabilitación. Corresponde al Estado dirigir y organizar los programas, servicios y acciones de salud y promover la participación popular en defensa de la misma. Los ciudadanos tienen la obligación de acatar las medidas sanitarias que se determinen."

II

Que la 56ª Asamblea Mundial de la Salud, WHA56.1, aprobó el 21 de mayo de 2003, el Convenio Marco para el Control del Tabaco, siendo su objetivo y de sus protocolos proteger a las generaciones presentes y futuras contra las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco proporcionando un marco para las medidas de control del tabaco que habrán de aplicar las Partes a nivel nacional, regional e internacional a fin de reducir de manera continua y sustancial la prevalencia del consumo de tabaco y la exposición al humo de tabaco.

III

Que la República de Nicaragua, mediante Decreto AN No. 5318, publicado en La Gaceta, Diario Oficial el 01 de Febrero del 2008, ratificó el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco.

IV

Que la Asamblea Nacional de Nicaragua, aprobó la Ley No. 727, "Ley para el Control del Tabaco", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 151 del diez de Agosto del 2010; la que establece en su artículo 30 que La presente Ley será reglamentada en base a lo establecido en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO**REGLAMENTO DE LA LEY No. 727, LEY PARA EL CONTROL DEL TABACO.****Capítulo I****Disposiciones Generales**

Artículo 1.- Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto establecer disposiciones legales necesarias para la aplicación de la Ley No. 727, "Ley para el Control del Tabaco", publicada en La Gaceta No. 151 del 10 de Agosto del 2010.

El presente reglamento desarrolla disposiciones relativas a la regulación, prevención y control de los riesgos originados por el consumo de productos del tabaco, a fin de proteger la salud de las personas, la familia y la comunidad frente a los riesgos sanitarios, sociales, ambientales y económicos ocasionados por el consumo de estos productos y por la exposición al humo del tabaco. Asimismo, establece disposiciones reglamentarias relativas a la regulación, la comercialización, publicidad y promoción de los productos del tabaco; y establece los mecanismos de fiscalización y sanción administrativa, de conformidad a lo establecido en la Ley.

Artículo 2.- Uso de Términos.

Para efectos del presente Reglamento, cuando se utilice la palabra Ley, deberá entenderse que se está haciendo referencia a la Ley No. 727, Ley para el control del Tabaco publicada en La Gaceta No. 151 del 10 de Agosto del 2010, asimismo, cuando se cite la palabra Reglamento, se entenderá que se refiere al presente Decreto y cuando se utilice la sigla MINSA se entenderá que se refiere al Ministerio de Salud.

Artículo 3.- De la Autoridad de Aplicación.

Para garantizar el efectivo cumplimiento de los fines señalados en el artículo 2 de la Ley el MINSA, en su carácter de Órgano Rector de la Salud aplicará sus disposiciones teniendo como marco de referencia la defensa y promoción del interés común y la salud pública, el estricto cumplimiento de lo establecido en la Legislación Nacional y en los Instrumentos Internacionales vigentes y vinculantes para la República de Nicaragua en materia de control de tabaco.

Artículo 4.- Sujetos de Aplicación.

El presente Reglamento y las disposiciones técnicas emitidas por la autoridad de aplicación en el ejercicio de sus facultades son de aplicación a todas las personas naturales o jurídicas que consuman, fabriquen,

comercialicen, distribuyan, suministren y publiciten los productos de tabaco.

Artículo 5.- Definiciones.

Sin perjuicio de las definiciones establecidas en el artículo 4 de la Ley, para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

Aditivo: Cualquier sustancia que se incluya en la preparación de los productos de tabaco cuyo objetivo sea desempeñar una función tecnológica como conservador o modificador de las características organolépticas, así como sustancias que modifiquen su absorción o el comportamiento fisiológico de cualquiera de los componentes de dichos productos.

Consejo: El Consejo Nacional para el Control del Tabaco.

Cigarrillo: Cigarro pequeño de picadura envuelta en un papel de fumar;

Cigarro o Puro: Rollo de hojas de tabaco, que se enciende por un extremo y se chupa o fuma por el opuesto;

Control sanitario de los productos del Tabaco: Conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones, que ejerce el MINSA, con base en lo que establecen la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables. Comprende diversas estrategias de reducción de la oferta, la demanda y los daños con objeto de mejorar la salud de la población reduciendo el consumo de productos del tabaco y la exposición al humo de tabaco de segunda mano;

Contenido: A la lista compuesta de ingredientes, así como los componentes diferentes del tabaco, papel boquilla, tinta para impresión de marca, papel cigarro, filtro, envoltura de filtro y adhesivo de papel cigarro.

Denuncia Ciudadana: Notificación hecha a la autoridad competente por cualquier persona respecto de los presuntos hechos de incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables;

Establecimiento: Se considera a los locales y sus instalaciones, sus dependencias y anexos cubiertos o descubiertos, en los que se lleva a cabo la producción, fabricación, almacenamiento, distribución o importación de productos del tabaco o en el que se brinda la prestación de un servicio público o privado;

Ingredientes: A la lista de sustancias y materias primas utilizadas en el proceso de elaboración de productos del tabaco;

Ley: La Ley para el Control del Tabaco;

Lote: La cantidad de un producto del tabaco elaborado en el mismo lugar durante un mismo ciclo, integrado por unidades homogéneas del mismo producto;

Mensajes sanitarios: Se refiere a cualquier texto o representación que prevenga o advierta sobre la presencia de un componente, emisión, ingrediente específico o sobre los daños a la salud que pueda originar ocasionar el uso o consumo del producto del tabaco, así como la exposición al humo de tabaco, el cual puede incluir leyendas de advertencia, gráficas, figuras, declaraciones relacionadas con: enfermedades, síntomas, síndromes, datos anatómicos, fenómenos fisiológicos o datos estadísticos;

Personal laboralmente expuesto: Aquel que en el ejercicio y con motivo de su ocupación está expuesto al humo de tabaco;

Pictograma: Advertencia sanitaria basada en fotografías, dibujos, signos, gráficos, figuras o símbolos impresos, representando un objeto o una idea, sin que la pronunciación de tal objeto o idea, sea tenida en cuenta;

Proceso: El conjunto de actividades relativas a la obtención, elaboración, fabricación, preparación, conservación, mezclado y acondicionamiento, de productos del tabaco objeto de este Reglamento;

Tabaquismo: Grado intoxicación crónica producida por el consumo de tabaco.

Artículo 6.- De la Coordinación para la Prevención de Riesgos y Promoción de la Salud.

El MINSA en su carácter de ente rector y autoridad de aplicación deberá desarrollar las coordinaciones pertinentes con instituciones del sector público y privado con el fin de garantizar la efectiva aplicación de planes y medidas tendientes a prevenir los riesgos ocasionados por el consumo de productos del tabaco y asegurar la promoción y protección de la salud humana.

Artículo 7.- Tarea Educativa e Informativa.

Las instituciones rectoras del sistema educativo y los medios de comunicación públicos y privados, contribuirán y facilitarán la tarea educativa e informativa de promoción de la salud y prevención de los riesgos ocasionados por el consumo de productos del tabaco.

La autoridad de aplicación deberá elaborar y conducir la ejecución del marco estratégico para la capacitación referida a los indicadores de riesgo del tabaquismo, los efectos nocivos a la salud de las personas, la promoción de ambientes libres de humo y la publicidad de productos del tabaco.

Artículo 8.- De la Participación Ciudadana.

El MINSA en su carácter de autoridad de aplicación, promoverá la participación activa de la población organizada y su colaboración en el marco del desarrollo de campañas de información permanentes, para sensibilizar a la comunidad de los riesgos del consumo de productos del tabaco y la exposición al humo del mismo, así como los beneficios de no iniciar el consumo o dejar de consumir tales productos.

Artículo 9.- Diagnóstico y Atención del Tabaquismo.

El MINSA y las instituciones integrantes del Consejo Nacional para el Control del Tabaco serán responsables y garantizarán el establecimiento y aplicación de normas y protocolos para el diagnóstico del tabaquismo, atención integral y tratamiento a los consumidores de productos del tabaco que deseen abandonar el consumo, cualquiera sea su nivel de adicción.

Artículo 10.- De la Responsabilidad Coadyuvante.

Las dependencias y entidades públicas, así como los propietarios, administradores o responsables de espacios libres de humo de tabaco coadyuvarán en el cumplimiento de la Ley, el Reglamento y demás disposiciones sanitarias relativas a este tema. Cuando encontraren irregularidades que a su juicio constituyan violaciones al ordenamiento jurídico pertinente, lo harán del conocimiento de las autoridades sanitarias competentes, para que éstas determinen la existencia de violaciones a dichas normas en el ámbito de su competencia, determinen y apliquen las sanciones correspondientes.

Artículo 11.- De la Coordinación con la Población Organizada.

En base a la Ley y el presente Reglamento el MINSA en coordinación y con el apoyo de la población organizada desarrollará acciones tendientes a la prevención del consumo de productos del tabaco, entre las cuales estarán:

- a) Promoción y difusión de la salud comunitaria;
- b) Educación e información para la protección de la salud;
- c) Divulgación de las disposiciones en materia de prevención del consumo de productos del tabaco

Artículo 12.- De la Denuncia Ciudadana.

Cualquier ciudadano podrá presentar ante la autoridad de aplicación denuncia en caso de que observe el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la Ley o el presente reglamento. El MINSA y sus delegaciones correspondientes tomarán conocimiento del caso y darán el seguimiento necesario, actuando conforme a los procedimientos establecidos en la ley de la materia.

Artículo 13.- De las Facultades y Atribuciones Particulares de la Autoridad de Aplicación.

Sin perjuicio de las facultades y atribuciones que otras leyes y disposiciones reglamentarias le otorgan, el MINSA en su carácter de Autoridad de Aplicación ejercerá las siguientes facultades y atribuciones particulares:

- a) Recibir y atender las denuncias o quejas que al efecto se interpongan por incumplimiento de la Ley, este Reglamento y demás normativas pertinentes;
- b) Elaborar las normas correspondientes para la vigilancia y control sanitarios;
- c) Imponer en el ámbito de su competencia las medidas de seguridad y las sanciones que al efecto se determinen por incumplimiento de la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- d) Emitir, revocar y suspender las autorizaciones correspondientes a las que hace referencia la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- e) Entregar a los fabricantes e importadores de productos del tabaco las disposiciones relativas a las características y contenido que tendrán los mensajes sanitarios y los pictogramas a que se refiere la Ley y que serán obligatoriamente utilizados en el empaquetado y etiquetado de estos productos;
- f) Establecer las características generales y particulares con que deberán contar las áreas de tolerancia definidas en la ley, así como las zonas o establecimientos dedicados exclusivamente para fumadores;
- g) Las demás que le atribuya la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 14.- Del Registro de Fabricantes e Importadores de Productos de Tabaco.

En cumplimiento de los numerales 3, 5, 7 y 9 del artículo 2 y el artículo 23 de la Ley, el MINSA será encargado de desarrollar y administrar el registro de las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la fabricación e importación de productos del tabaco en el territorio nacional, todo para estrictos fines informativos, de control y seguimiento sanitarios. La inscripción en el referido registro de personas naturales o jurídicas dedicadas a la fabricación e importación de productos del tabaco será requisito obligatorio e indispensable para la realización de cualquier acción o trámite tendiente a la importación de productos del tabaco.

Artículo 15.- Del Consejo Nacional para el Control del Tabaco.

Para efectos de la integración del Consejo Nacional para el Control del Tabaco, creado en La Ley, se establece lo siguiente:

1. Los representantes de las instituciones públicas señaladas en los numerales 2) al 5) del artículo 5 de la Ley, deberán ser funcionarios de la institución designados por los titulares de las mismas;
- 2.- El Consejo Nacional de Universidades delegará a su representante, del seno de las instituciones de educación superior que lo integran.

3.- Las asociaciones de los pacientes con cáncer y las asociaciones médicas relacionadas que den seguimiento a los afectados por la exposición, uso y consumo del tabaco y sus productos, debidamente legalizadas con personería jurídica emitida por autoridad competente, delegarán respectivamente a un representante para que integren el Consejo Nacional para el Control del Tabaco,

Todo lo relativo a la acreditación de los delegados ante el Consejo deberá realizarse mediante comunicación escrita dirigida al Ministro o Ministra de Salud.

Artículo 16.- De la Designación del Secretario del Consejo para el Control del Tabaco.-

Instalado el Consejo Nacional para el Control del Tabaco los integrantes del mismo elegirán dentro de su seno a un Secretario, a quien le corresponderá convocar a las sesiones por instrucciones del Presidente, dará fe de las resoluciones, coordinará al equipo técnico de respaldo y ejercerá cualquier otra función delegada por la máxima autoridad del Consejo.

Artículo 17.- Funciones del Consejo Nacional para el Control del Tabaco.

El Consejo Nacional para el Control del Tabaco, tiene las siguientes funciones:

1. Promover acciones tendientes al cumplimiento de la Ley y el presente Reglamento.
2. Proponer al MINSa políticas para fortalecer los procedimientos de vigilancia y control sanitarios para reducir los efectos del uso, exposición y consumo del tabaco y sus productos;
3. Proponer al MINSa medidas de seguridad y nuevos criterios relativos a la gradualidad de las sanciones a aplicar por incumplimiento de la Ley y el presente Reglamento;
4. Recomendar al MINSa características y contenidos que tendrán las advertencias sanitarias y las imágenes a que se refiere la Ley y que serán utilizados en el empaque y etiquetas de los productos de tabaco;
5. Aprobar su Reglamento Interno.
6. Las demás que le atribuyan otros instrumentos legales vigentes aplicables.

**Capítulo II
Ambientes Libres de Humo**

Artículo 18.- De la No Contaminación con Humo del Tabaco.

Los gerentes, responsables y/o propietarios de los establecimientos que cuenten con espacios con ventilación natural, deberán garantizar la no contaminación por humo de tabaco de los ambientes laborales cerrados.

Artículo 19.-De las Acciones Dirigidas al Cumplimiento de la Ley por Parte de Propietarios, Gerentes o Administradores de Establecimientos.

En base a lo estipulado en los artículos 6 y 9 de la Ley, y con el fin de asegurar que el público en general y sus empleados en particular cumplan con las disposiciones legales citadas, los propietarios, gerentes o administradores, deberán:

1. Colocar letreros en lugares visibles con el siguiente mensaje: "PROHIBIDO FUMAR", Ley No. 727, Ley para el Control del Tabaco".
2. El tamaño del letrero debe tener como tamaño mínimo de 10x15 pulgadas y estar colocado a una altura de 1.5 metros de altura del piso.

Los letreros deben colocarse en todas las entradas, principales y secundarias del establecimiento; como en aquellas áreas específicas donde se establezca la prohibición de fumar. Se recomienda que dichos carteles incluyan el logo universal de no fumar.

3. La advertencia "PROHIBIDO FUMAR" debe estar impresa utilizando colores contrastantes, letra arial de color negro, resaltado en negrita No. 90, en mayúscula cerrada. El fundamento legal deberá estar impreso en letra arial de color negro, resaltado en negrita No. 45, en mayúscula cerrada.

4. Adoptar políticas y procedimientos que deberán seguir los empleados para impedir el consumo del tabaco en los lugares en los que sea prohibido fumar. En caso que un empleado consuma productos del tabaco, en violación de la ley, el gerente o encargado deberá tomar las medidas disciplinarias correspondientes.

5. Solicitar a toda persona que este consumiendo productos del tabaco en lugares prohibidos, que se abstenga de dicha acción. Ante la negativa a esta solicitud, exigirá al infractor que abandone las instalaciones y en caso de ser necesario solicitará el auxilio de la Policía Nacional.

Artículo 20.- Rotulación y Avisos de Prohibición de Fumar.

En los lugares designados como prohibidos para fumar consignados en el Artículo 6 de la Ley, se colocarán carteles con tal prohibición en todas las entradas, en cada espacio interior y en lugares visibles desde cualquier lugar de ubicación, de acuerdo a las dimensiones del área del establecimiento o local a que se hace referencia. El MINSa emitirá la normativa correspondiente.

Artículo 21.- Anuncios en los Vehículos de Transporte Público.

En los vehículos de transporte de uso público, se deberán colocar en áreas visibles la señalización de prohibición de fumar según la normativa que emitirá el MINSa.

Artículo 22. - De las Áreas de Tolerancia o Destinadas a Fumadores.

Los propietarios, representantes legales y administradores de los centros laborales privados, restaurantes, cafés, bares, hoteles, centros deportivos, aeropuertos, tabaquerías, hoteles y hospedajes o establecimientos análogos, de conformidad con el artículo 8 de la Ley, podrán habilitar un área designada para fumadores, que será menor que el área asignada al público en general, la cual no podrá ser mayor del 40% del área total. En el área designada para fumadores no se permitirá bajo ninguna circunstancia el ingreso o permanencia de personas menores de edad.

El área de fumadores deberá estar separada físicamente del resto del establecimiento, y deberá contar con mecanismos adecuados de ventilación y extracción del humo al exterior que impidan la contaminación del área de los no fumadores y de las viviendas aledañas.

En el área designada para fumadores, según lo establece el artículo 8 de la Ley, se deberán colocar la señalización correspondiente según la normativa que emitirá el MINSa.

En relación a las dimensiones que debe tener el área de fumadores y no fumadores, el MINSa establecerá la normativa a aplicarse en dependencia del tipo y características propias del establecimiento respectivo, todo de conformidad con Ley y el presente Reglamento. Los establecimientos que dispongan de espacios abiertos al área libre designados para fumar, no estarán sujetos a restricción en el tamaño del área al aire libre designada para tal fin, siempre que cumplan con los requisitos de protección medio ambiental y de no exposición al humo del tabaco.

Capítulo III

De la Publicidad, Promoción y Control a la Comercialización de Productos del Tabaco

Artículo 23.- De la Publicidad y Promoción.

La publicidad de los productos de tabaco difundida en el territorio nacional, independientemente de su procedencia, se ajustará a lo dispuesto en la Ley, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables. La publicidad y promoción no deberá desvirtuar ni contravenir las disposiciones en materia preventiva y educativa.

En cualquier publicidad, si de manera figurativa aparece un paquete de cualquier producto del tabaco, éste deberá cumplir con los mensajes sanitarios y pictogramas, así como ajustarse a los requisitos sanitarios establecidos en la Ley, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 24.- De las Características Particulares de la Publicidad y Promoción.

La publicidad y promoción serán congruentes con las características o especificaciones de los productos del tabaco, para lo cual no deberá:

- Inducir a conductas, prácticas o hábitos que fomenten, promuevan o incentiven el consumo de productos de tabaco.
- Indicar o inducir a creer explícita o implícitamente que el producto cuenta con los ingredientes o las propiedades de los cuales carezca;
- Indicar que un producto es menos nocivo que otro en razón de sus emisiones, ingredientes o las propiedades de los cuales carezca, y
- Ser falsa, equívoca o engañosa, ni crear la impresión errónea respecto de las características, efectos en la salud, riesgos y emisiones.

Artículo 25.- Del Idioma de la Publicidad y Promoción.

La publicidad y promoción de los productos del tabaco que se difunda en el territorio nacional se presentará en idioma español y se referirá exclusivamente al producto de tabaco de que se trate. La presente disposición no es aplicable en lo relacionado a la marca del producto del tabaco, cuando la misma haya sido inscrita y registrada como tal en idioma extranjero, bajo los procedimientos establecidos en la ley de la materia.

Artículo 26.- De la Publicidad Engañosa.

La publicidad de los productos del tabaco induce a engaño cuando, en cualquier tipo de información, comunicación, publicidad comercial, envase o etiqueta se utilicen textos, diálogos, sonidos, imágenes o descripciones que directa o indirectamente:

- Induzcan al engaño, confusión o error sobre los componentes, ingredientes, características y/o propiedades de los productos del tabaco.
- Impliquen inexactitud o exageración sobre los beneficios o implicaciones del uso de productos de tabaco.
- Indique o sugiera que el uso de productos de tabaco aumenta el éxito o popularidad de las personas.
- Indique o sugiera que el uso de productos de tabaco modifica la conducta, las características físicas, intelectuales, económicas o sexuales de las personas.

Artículo 27.- De la Publicidad Incentiva al Consumo del Tabaco.

La publicidad de productos del tabaco se entenderá que incentiva su consumo cuando:

- Los productos del tabaco se presenten como promotores de éxito, bienestar o salud;
- Se les atribuya a los productos del tabaco directa o indirectamente propiedades sedantes, estimulantes, desinhibidoras o que induzcan a conductas de riesgo;

- Se asocien directa o indirectamente con alimentos y bebidas u otros bienes o servicios;
- Se dirija a menores de edad;
- Se utilicen dibujos animados, personajes virtuales, ficticios o caricaturas;
- Participen en el mensaje personas menores de 18 años, o se asocie con actividades, conductas o caracteres propios de jóvenes menores de esta edad;
- Se transmitan imperativos que induzcan directa o indirectamente al consumo;
- Se asocie con ideas o imágenes atléticas, deportivas o de popularidad.

Capítulo IV Del Rotulado, Empaquetado y Etiquetado de Productos del Tabaco

Artículo 28.- Del Rotulado, Empaquetado y Etiquetado.

Se prohíbe incluir, en cualquier forma de envase de los productos del tabaco y en la publicidad de dichos productos: frases, imágenes y cualquier otra forma de mensaje que sugieran menor toxicidad, menor daño a la salud o que tal publicidad asocie el éxito y la popularidad con el consumo de tabaco o que en general su consumo implique cualquier tipo de beneficio para las personas.

Se prohíbe la utilización de los símbolos patrios, imágenes de paisajes, animales o plantas representativos del país, para la promoción de productos del tabaco.

Los productores, importadores o distribuidores de productos del tabaco deberán ajustarse respectivamente a lo que establece de manera expresa el artículo 14 de la Ley, para lo cual el MINSA adoptará todas las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de estas disposiciones.

Artículo 29.- De la Comercialización en el Mercado Interno.

Para la comercialización en el mercado interno, los fabricantes, importadores y/o distribuidores respectivamente, deberán cumplir con las disposiciones relativas al empaquetado, rotulado y etiquetado de productos del tabaco señaladas en la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables. Los importadores serán responsables del incumplimiento de estas disposiciones, en caso que los productos del tabaco sean fabricados en el extranjero y los fabricantes y/o distribuidores de producto de tabaco serán los responsables en el caso que se trate de productos del tabaco elaborados en el país.

Artículo 30.- De las Advertencias en los Productos de Tabaco.

Los productos del tabaco con excepción de los cigarrillos en todas sus presentaciones, deberán llevar las advertencias sanitarias impresas en etiquetas adheridas a su envoltura, o de ser el caso en el cuerpo del producto si es que es expendido sin envoltura.

Artículo 31.- Prohibición de Ocultamiento y Remoción de las Advertencias Sanitarias.

En ningún caso las advertencias sanitarias podrán ser cubiertas por dibujos, colores o tramas impresos en el papel o plástico transparente que rodea los envases, ni ser adherida o impresa en este papel. Tampoco podrá ser cubierta por insertos u otro tipo de elementos colocados entre dicho envoltorio y los envases.

En caso que dentro de las cajetillas se incorpore un inserto, la advertencia "Fumar es dañino para la salud" deberá estar por ambos lados ocupando un 40% del espacio del inserto en mención.

Las advertencias sanitarias de los productos de Tabaco deberán ocupar como mínimo el 50% del área de demostración principal de ambas caras y hasta un máximo del 60% de dicha área; y serán rotadas e implementadas

de conformidad a lo establecido en el Arto. 15 la Ley. Así mismo, estas advertencias deberán ser impresas en todo paquete que se comercialice y en los envases contenidos en su interior, en su caso.

Artículo 32.- Prohibición de Utilizar Determinados Términos en el Etiquetado, Rotulado o Empaquetado.

Se prohíbe como forma de publicidad o promoción en el empaque, etiquetado o envase de los productos del tabaco, el uso de los términos: “Ligero”, “Ultraligero”, “Suave”, “Supersuave”, “Light”, “Ultralight”, “con bajo contenido de alquitrán”; sinónimos, símbolos u otros que puedan sugerir que el contenido del producto del tabaco es comparativamente menos perjudicial que otro, menos tóxico o menos adictivo.

**Capítulo V
Del Comercio de Productos del Tabaco.**

Artículo 33.- Del Comercio Ilícito.

El MINSA vigilará que los importadores de los productos de tabaco cumplan con las disposiciones relativas al empaquetado, etiquetado, rotulado, contenido y emisiones, todo de conformidad con establecido en la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

En caso de incumplimiento, el producto de tabaco importado será tenido como objeto de comercio ilícito, procediéndose a su decomiso y destrucción, de conformidad con el artículo 21 de la Ley y los responsables infractores serán sujetos de aplicación de las sanciones correspondientes.

El MINSA podrá tomar muestras y analizar los productos importados del tabaco y los productos accesorios, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. Cuando se encuentre que el producto muestreado no cumple con las todas las disposiciones establecidas en la ley, el reglamento y demás disposiciones aplicables, el MINSA procederá conforme a lo establecido en la Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 34.- Requisitos Particulares Relativos a la Importación de Productos del Tabaco.

Sin perjuicio de los requisitos generales que deben cumplir los productos del tabaco, la importación de estos productos y de sus productos accesorios, se sujetará a los siguientes requisitos particulares:

1. Los importadores y distribuidores deberán tener domicilio en Nicaragua y deberán estar inscritos en el registro de fabricantes e importadores de productos del tabaco, que para tal fin administra el MINSA;
2. Podrán importarse los productos del tabaco y los productos accesorios al tabaco, siempre que el importador presente la toda la documentación definida en las disposiciones administrativas de carácter general que determina nuestra legislación vigente, y en particular a la que se refiere el presente reglamento.

Artículo 35.-Del Seguimiento Para Efectos de Control de los Productos del Tabaco Internados al País.

El MINSA, a través de los inspectores sanitarios y en coordinación con las autoridades correspondientes, está facultado para intervenir en puertos marítimos y aéreos, en las fronteras y, en general, en cualquier punto del territorio nacional, en todo lo relacionado con el tráfico de productos del tabaco y de los productos accesorios al tabaco; todo para los efectos de identificación, control y disposición sanitaria.

Artículo 36.- Participación de la Autoridad de Aplicación.

El MINSA participará en las acciones que se realicen a fin de prevenir y combatir el comercio, distribución, venta y fabricación ilícita de productos del tabaco y de productos accesorios al tabaco.

Artículo 37.- De las Disposiciones Administrativas Aduaneras y Sanitarias, para efectos de la Importación y el Tránsito de Productos del Tabaco y sus Accesorios.

La Dirección General de Servicios Aduaneros, en coordinación con el MINSAy la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria del MAGFOR, elaborarán y aplicarán según corresponda, las disposiciones administrativas de carácter general relativas a los controles aduaneros y sanitarios para la importación o tránsito por el territorio nacional, de los productos de tabaco y sus accesorios.

Artículo 38.-De la Venta de Productos del Tabaco en Puertos Libres.

Será permitida la venta de productos del tabaco libre de impuestos, a los viajeros adultos que demuestren con documento legal de identificación ser mayor de 18 años de edad, únicamente en los establecimientos comerciales que operen bajo el régimen de tienda libre y que se encuentren ubicados en las terminales aeroportuarias y puertos marítimos nacionales; todo conforme lo establecido en la Ley, el presente reglamento y los instrumentos jurídicos de la Integración Económica Centroamericana vigentes.

Las prohibiciones y restricciones a las que se refiere el artículo 20 de la Ley, no son aplicables al régimen de zonas francas.

Artículo 39.- De la Destrucción de Productos del Tabaco Decomisados.

La persona natural o jurídica que de conformidad al artículo 21 de la Ley resulte responsable por comercio ilícito, violación a las normas relativas al contenido y emisiones, al etiquetado, rotulado o empaquetado de productos del tabaco, a los derechos de propiedad intelectual o por incumplimiento de disposiciones tributarias, o normas de carácter aduanero, también serán responsables de correr con los costos ocasionados por la destrucción de los productos del tabaco decomisados, todo sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan. El MINSA tendrá bajo su responsabilidad la realización de la destrucción del producto decomisado con el método adecuado, en las instituciones públicas o privadas que posean mecanismos de destrucción o incineración inocuos para el medio ambiente.

**Capítulo VI
Contenido de los Productos del Tabaco y Reporte de la Industria Tabacalera**

Artículo 40.- De la Información a Suministrar por parte de los Fabricantes e importadores de Productos del Tabaco.

El MINSA está facultado para pedir y recibir toda la información pertinente de parte de los fabricantes e importadores de productos del tabaco, establecida en la Ley y el presente reglamento.

Dentro de los treinta días calendarios posteriores al final de cada período fiscal, los fabricantes e importadores de productos del tabaco, deberán suministrar a la Dirección General de Vigilancia para la Salud del MINSA, la información particular establecida en el artículo 23 de la Ley.

**Capítulo VII
Sanciones**

Artículo 41. Del Régimen y Gradualidad de las Sanciones.

Se establecen las siguientes sanciones por las infracciones cometidas a la Ley, al presente Reglamento y demás disposiciones aplicables:

- 1- La persona que fume productos de tabaco en los espacios cerrados públicos o privados que señalan los numerales 1, 2 y 6 del Arto. 6 de la Ley, será conminada por el propietario, director o representante del establecimiento, empresa, institución pública o privada a que de forma inmediata deje de fumar o que se retire del lugar. En caso de que la persona persista en su conducta u oponga resistencia, el propietario, director o

representante solicitará el auxilio de la Policía Nacional, procediéndose a interponer la denuncia ante el MINSA. La sanción aplicable a esta infracción será una multa de Quinientos Córdobas (C\$ 500.00) a Un Mil Córdobas Netos (C\$ 1,000.00). En caso de reincidencia se aplicará el doble de la sanción impuesta.

El propietario, director o representante del establecimiento, empresa, institución pública o privada que permita fumar productos de tabaco en los lugares señalado en los numerales 1, 2 y 6 del Arto. 6 de la Ley, será sancionado con amonestación verbal o escrita, la primera vez. En caso de reincidencia, se sancionará con una multa de Un Mil Córdobas Netos (C\$ 1,000.00) a Diez Mil Córdobas Netos (C\$ 10,000), más el cierre temporal en los casos en que proceda. Si persiste la conducta, se sancionará con el doble de la multa impuesta anteriormente y la clausura definitiva del lugar en los casos que proceda.

2- La persona que fume productos de tabaco en instituciones, organizaciones o establecimientos dedicados a la salud, a la enseñanza o a la educación, tanto público como privado, que señalan los numerales 3, 4 y 7 del Arto. 6 de la Ley, será conminada por el director del establecimiento, que deje de fumar de forma inmediata o que se retire del lugar. En caso de que la persona persista en su conducta u oponga resistencia, el director del establecimiento solicitará el auxilio de la Policía Nacional, procediéndose a interponer la denuncia ante el MINSA. La sanción aplicable a esta infracción será una multa de Quinientos Córdobas Netos (C\$ 500.00) a Un Mil Quinientos Córdobas Netos (C\$ 1,500.00). En caso de reincidencia se aplicará el doble de la sanción impuesta.

En caso de que el infractor sea empleado público, además se realizará amonestación por escrito, la primera vez; en caso de reincidencia, debe ser objeto de procedimiento disciplinario, tal y como lo establece la Ley No. 476, Ley del Servicio Civil y Carrera Administrativa, y su Reglamento, y la Ley No. 760, Ley de Carrera Sanitaria y su Reglamento.

El director o responsable del establecimiento dedicado a la salud, enseñanza o educación que permita fumar productos de tabaco en los lugares señalados en los numerales 3 y 4 del Arto. 6 de la Ley, será sancionado con amonestación verbal o escrita, la primera vez. En caso de reincidencia, se sancionará con una multa de Un Mil Córdobas Netos (C\$ 1,000.00) a Cinco Mil Córdobas Netos (C\$ 5,000.00). En caso de reincidencia se sancionará con el doble de la multa impuesta anteriormente.

3- La persona que fume productos de tabaco fuera de las áreas habilitadas como área para fumar en cualquiera de las instalaciones de las Instituciones Públicas o Privadas, que señala el numeral 5 del Arto. 6 de la Ley, serán sancionados con multa de Quinientos Córdobas Netos (C\$ 500.00) a Mil Córdobas Netos (C\$ 1,000.00). En caso de reincidencia se sancionará con el doble de la multa impuesta anteriormente.

4- La persona que fume productos de tabaco en vehículos de transporte público colectivo, selectivo, terrestre, aéreo o lacustre, en vehículos de transporte escolar o de transporte de personal que señala el numeral 8 del Arto. 6 de la Ley será conminado por el propietario, conductor, piloto o capitán del medio de transporte, a que de forma inmediata deje de fumar. En el caso de los vehículos de transporte terrestre colectivo o selectivo, escolar o de personal, si la persona persiste en su conducta, será bajada del vehículo y en caso de resistirse, se solicitará el auxilio de la Policía Nacional. El propietario, conductor, piloto o capitán que permita que se fume en los vehículos mencionados en el presente numeral será sancionado con una multa de Quinientos Córdobas Netos (C\$ 500.00) a Un mil Córdobas Netos (C\$ 1,000.00). En caso de reincidencia se sancionará con el doble de la multa impuesta anteriormente.

5- La persona que fume productos de tabaco en aquellos lugares donde

fumar implique un factor de riesgo a la seguridad pública, tales como estaciones gasolineras, depósitos de gas licuado de petróleo, de sustancias químicas, explosivos, pólvora, entre otras, que señala el numeral 9 del Arto. 6 de la Ley, deberá ser retirada de forma inmediata de dichos lugares y en caso de resistencia, el propietario, representante, director o administrador del establecimiento deberá solicitar auxilio de la Policía Nacional, ; al infractor se le aplicará una multa de Cinco Mil Córdobas Netos (C\$ 5,000.00) a Diez Mil Córdobas Netos (C\$ 10,000.00). Igual multa le será impuesta al gerente o responsable del establecimiento en mención que permita fumar en los lugares donde de manera categórica lo prohíbe la ley y el presente numeral. En caso de reincidencia se sancionará con el doble de la multa impuesta anteriormente.

6- El propietario o responsable de la administración del establecimiento, empresa, institución pública o privada de los lugares en los que la ley prohíbe fumar, que no indique mediante carteles la prohibición de fumar, o los mismos no cumplan con lo especificado por el MINSA, será sancionado mediante amonestación escrita, la primera vez, y se le obligará a instalar los carteles o hacer las correcciones en diez días calendarios a partir de la fecha de amonestación. En caso de reincidencia, se sancionará con multa de Un Mil Córdobas Netos (C\$ 1,000) a Cinco Mil Córdobas Netos (C\$ 5,000.00). Si persiste la conducta, se sancionará con el doble de la multa impuesta anteriormente.

7- El propietario o responsable de la administración de los hoteles, hospedajes y establecimientos análogos; tales como bares, restaurantes; discotecas y casinos; aeropuertos; y tabaquerías, que de conformidad con el artículo 8 de la Ley, habiliten áreas para fumar en lugares no permitidos, construyan un área mayor a la permitida o no cumplan con los requisitos señalados en la Ley, en el presente Reglamento y demás normativas dictadas por el MINSA, será amonestado de forma escrita, y se obligará a corregir los requisitos incumplidos en el plazo que establezca el MINSA, tiempo durante el cual quedará totalmente prohibido fumar en el área de tolerancia del establecimiento de que se trate. En caso de incumplimiento será sancionado con multa de Diez Mil Córdobas Netos (C\$ 10,000.00) a Cincuenta Mil Córdobas (C\$ 50,000.00) y el cierre temporal del establecimiento de que se trate hasta que a juicio del MINSA se hayan subsanado las causas que originó el cierre temporal.

8- De conformidad con el Arto. 9 de la Ley, el propietario o responsable de la administración de los lugares, bienes, establecimientos, empresas o Instituciones públicas o privadas, deberá garantizar que sus empleados, subordinados y público en general cumplan la Ley y el presente reglamento, tomando las medidas razonables, colocando para ello los carteles y rótulos necesarios, y de ser preciso podrán recurrir al auxilio de la Policía Nacional. El incumplimiento comprobado a esta disposición será sancionado con amonestación por escrito la primera vez; multa de C\$ 10,000 (Diez Mil Córdobas Netos) y cierre temporal, la segunda vez; y C\$ 100, 000.00 (Cien Mil Córdobas Netos) y cierre definitivo la tercera vez.

9- Quien induzca la venta y consumo del tabaco o productos derivados mediante presentaciones engañosas hacia los consumidores, tal y como lo señala el numeral 8 del Arto. 2 de la Ley, será sancionado con una multa de Cincuenta Mil Córdobas Netos (C\$ 50,000.00) a Cien Mil Córdobas Netos (C\$ 100,000.00) y el decomiso del producto. En caso de reincidencia se sancionará con el doble de la multa impuesta anteriormente.

10- La violación a las disposiciones del Arto. 11 de la Ley se sancionará de la siguiente forma:

a. El productor, fabricante, importador, distribuidor, comercializador que realice publicidad o promoción de los productos del tabaco a través de los medios de comunicación masivos tales como periódicos, radios y televisión, o a través de rótulos o vallas publicitarias, entre otros, será sancionada

con multa de Cincuenta Mil Córdoba Netos (C\$ 50,000.00) a Doscientos Cincuenta Mil Córdoba Netos (C\$ 250,000.00).

b- El productor, fabricante, importador, distribuidor, comercializador que realice publicidad de los productos del tabaco y que haga referencia y lesione la integridad, dignidad e inteligencia de las personas y en especial de las mujeres, adolescentes o la niñez, o utilice símbolos patrios, imágenes de paisajes, animales o plantas representativos del país, para la promoción de productos del tabaco será sancionado con multa de Cien Mil Córdoba Netos (C\$ 100,000.00) a Quinientos Mil Córdoba Netos (C\$ 500,000.00).

c- El productor, fabricante, importador, distribuidor o comercializador, cuyas ofertas y promociones deban ser dirigida únicamente a personas mayores de 18 años, y no verifique su edad mediante cédula de identidad u otro documento legalmente expedido y se como consecuencia se permita la participación de menores de 18 años, será sancionado con multa de Cien Mil Córdoba Netos (C\$ 100,000.00).

d- El productor, fabricante, importador, distribuidor o comercializador que venda, distribuya o entregue de forma gratuita mercaderías u objetos que contengan el nombre, logo o distintivo visible de marca de cigarrillo a menores de edad, será sancionado con multa de Cien Mil Córdoba Netos (C\$ 100,000.00) y el decomiso de la mercadería u objetos. Se exceptúan de esta disposición los artículos relacionados con el fumado y en las circunstancias establecidas en el artículo 11 párrafo 6y 10de la Ley.

e- La persona natural o jurídica, que promocióne, patrocine o publicite en eventos que directa o indirectamente se relacionen con competencias, equipos, asociaciones, confederaciones o ligas deportivas, que utilicen el nombre de cualquier marca de cigarrillos, cigarros, tabaco, o publicite el nombre de algún integrante de la industria tabacalera, serán sancionadas, con multa de de Cincuenta Mil Córdoba Netos (C\$ 50,000.00) a Ciento Cincuenta Mil Córdoba Netos (C\$ 150,000.00).

f- El fabricante, manufacturera o distribuidora de cigarrillos, cigarros o productos derivados del tabaco, que patrocine con las marcas de dichos productos, eventos deportivos de cualquier índole, así como aquellos eventos culturales o recreativos en los que la audiencia o concurrencia sean personas menores de 18 años de edad, será sancionado con multa de Ciento Cincuenta Mil Córdoba Netos (C\$ 150,000.00) a Doscientos Cincuenta Mil Córdoba Netos (C\$ 250,000.00).

g- El organizador de eventos que tengan por objeto promocionar productos del tabaco o sus derivados, que permita la presencia de menores de 18 años, sea por acción, omisión o por no haber realizado el control en cuanto a la mayoría de edad mediante cédula de identidad u otro documento legalmente expedido, será sancionado con multa de Cien Mil Córdoba Netos (C\$ 100, 000.00).

h- De conformidad con el Arto. 25 de la Ley, cuando se cometan infracciones a la publicidad, la empresa publicitaria será solidariamente responsable y será sancionada con una multa equivalente al cincuenta por ciento de la multa aplicable al propietario o representante del establecimiento fabricante o importador de los productos de tabaco titular de la marca o producto anunciado, así como el titular del establecimiento o espacio en el que se emite el anuncio.

En todos los casos señalados en el presente numeral, la reincidencia se sancionará con el doble de la multa impuesta anteriormente.

11. La violación a las disposiciones del Arto. 12 de la Ley se sancionará de la siguiente forma:

a- El propietario, responsable o administrador de la tienda, almacén o establecimiento que venda productos de tabaco en lugares directamente accesibles para el cliente, será sancionada con amonestación por escrito la primera vez; la segunda vez se sancionará con multa de Veinte Mil Córdoba Netos (C\$ 20,000.00) a Cincuenta Mil Córdoba Netos (C\$ 50,000.00), y en caso de reincidir se prohibirá de forma definitiva la venta de productos de tabaco en ese establecimiento.

b- El propietario, responsable o administrador de tiendas, pulperías o misceláneas que venden productos de tabaco, y que no coloquen los carteles, proporcionados gratuitamente por las empresas productoras o distribuidoras del tabaco, que indiquen que se prohíbe la venta de productos de tabaco a menores de 18 años serán sancionadas con amonestación por escrito la primera vez; la segunda vez se sancionará con multa de Un Mil Quinientos Córdoba (C\$ 1,500.00) a Veinte Mil Córdoba Netos (C\$ 20,000.00) y en caso de reincidir se prohibirá de forma definitiva la venta de productos de tabaco en ese establecimiento.

c- La fabricación, importación y venta de dulces, refrigerios, juguetes u otros objetos que tengan la forma o el diseño de productos del tabaco, que envíen mensajes de forma subliminal favorables al consumo del mismo o que puedan resultar un incentivo que induzca a fumar para las personas menores de edad, se sancionará con multa de Cincuenta Mil Córdoba Netos (C\$ 50,000.00) a Ciento Cincuenta Mil Córdoba Netos (C\$ 150,000.00) y el decomiso de los productos, los cuales serán destruidos cuando proceda, lo que correrá por cuenta del infractor.

d- El comerciante o cualquier persona que venda directamente productos del tabaco a personas menores de 18 años de edad debidamente comprobada, será sancionado con multa de Un Mil Córdoba (C\$ 1,000.00) a Diez Mil Córdoba Netos (C\$ 10,000.00) y el decomiso del producto.

e- El productor, fabricante, importador, distribuidor o comercializador que venda o entregue a título gratuito productos del tabaco en paquetes que contengan menos de 10 unidades o cigarrillos sueltos será sancionado con multa de Cien Mil Córdoba Netos (C\$100,000.00) a Doscientos Cincuenta Mil Córdoba Netos (C\$ 250,000.00) y el decomiso del producto. El propietario de la tienda, pulpería o miscelánea que venda cigarrillos sueltos se sancionará con una multa de Cinco Mil Córdoba (C\$ 5,000.00) y el decomiso del producto; y si la venta es realizada por vendedores ambulantes se sancionará con el decomiso del producto.

f- El productor, fabricante, importador, distribuidor o comercializador que distribuya de forma gratuita productos del tabaco a personas menores de 18 años de edad, será sancionado con multa de Quinientos Mil Córdoba Netos (C\$ 500,000.00).

g- Quien emplee o utilice a personas menores de edad para vender o promocionar productos de tabaco, será sancionado con multa de Quinientos Mil Córdoba Netos (C\$ 500,000.00).

h- Quien venda productos del tabaco al consumidor a través de máquinas expendedoras, por Internet, por correo o cualquier otro medio en que la edad no pueda ser verificada de forma confiable, será sancionado con multa de Cien Mil Córdoba Netos (C\$ 100,000.00) a Doscientos Mil Córdoba (C\$ 200,000.00) y el decomiso del producto. En caso de reincidencia se sancionará con el doble de la multa aplicada y con el cierre definitivo de esta práctica comercial.

12. La violación a las disposiciones relativas al Empaquetado, Etiquetado, advertencias y mensajes sanitarios y reporte veraz y oportuno de la información será sancionado de la siguiente manera:

a) Quien utilice términos, elementos descriptivos, marcas de fábrica o de

comercio, signos figurativos o de otra clase que produzca la falsa impresión de que un determinado producto del tabaco es menos nocivo que otro, por ejemplo expresiones tales como: "con bajo contenido de alquitrán", "ligeros", "ultraligeros" o "suaves", que señala el Arto. 13 de la Ley, se sancionará con el decomiso de todo el producto que contenga tales términos, elementos descriptivos, marcas de fábrica o de comercio y la destrucción de los productos por cuenta del infractor y en caso de reincidencia se multa de Cien Mil Córdobas Netos (C\$ 100,000.00) a Doscientos Cincuenta Mil Córdobas Netos (C\$ 250,000.00) y el decomiso del producto.

b) El fabricante o importador de productos de tabaco que no consignen las advertencias sanitarias en los empaques de los mismos, de conformidad con las especificaciones establecidas en la Ley, en el presente Reglamento y demás normativas emitidas por el MINSA, será sancionado con el decomiso y destrucción de los productos por cuenta del infractor y en caso de reincidencia con una multa de Cien Mil Córdobas Netos (C\$ 100,000.00) a Doscientos Cincuenta Mil Córdobas Netos (C\$ 250,000.00) y el decomiso del producto.

c) El fabricante o importador de productos de tabaco deberán retirar el archivo electrónico de las advertencias y mensajes sanitarios suministrado por el MINSA, en un plazo de 30 días a partir de su disposición; el incumplimiento de esta disposición se sancionará con amonestación por escrito y no releva al infractor de cumplir con los períodos establecidos en el Arto. 16 de la Ley.

d) El fabricante e importador de productos del tabaco en la impresión de las advertencias sanitarias o cualquier otra información exigida, no deberán usar materiales o diseños que oscurezcan, interrumpan o reduzcan su visibilidad; el incumplimiento de esta disposición se sancionará con el decomiso y destrucción de los productos en mención y en caso de reincidencia se aplicará multa de Ciento Cincuenta Mil Córdobas (C\$ 150,000.00) y el decomiso destrucción de esos productos.

e) El fabricante o importador de productos del tabaco que se niegue a proporcionar la información periódica establecida en el Arto. 23 de la Ley, brinde información falsa a quienes practiquen las supervisiones, o lo entregue fuera del período correspondiente, será sancionados de la siguiente manera: La primera vez con una multa de Cien Mil Córdobas Netos (C\$ 100,000.00); la segunda vez, con una multa de Doscientos Cincuenta Mil Córdobas Netos (C\$ 250,000.00), el decomiso y destrucción del producto y el cierre temporal del establecimiento por 30 días como mínimo. La reincidencia será sancionada con Quinientos mil Córdobas Netos (C\$ 500,000.00), el decomiso del producto y el cierre definitivo del establecimiento.

Artículo 43.- Mantenimiento de valor.

Las multas señaladas en el artículo 42 del presente reglamento, al momento de su aplicación se calcularán con mantenimiento de valor, tomando de referencia el Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica.

Artículo 44.- De la sanción administrativa.

El MINSA deberá motivar en su resolución la imposición de las sanciones y graduará el monto de las multas considerando el riesgo generado para la salud, la capacidad económica del infractor, la conducta sancionada, si el afectado es un menor de edad y la reiteración de las infracciones.

Una vez comprobada y graduada la infracción, el MINSA procederá, mediante Resolución Administrativa motivada, a la aplicación de la sanción correspondiente.

En la imposición de las sanciones que ameriten cierre o clausura temporal o definitiva se seguirá el procedimiento establecido en el Arto. 77 de la

Ley No. 423, "Ley General de Salud" y los Artos. 430 al 440 del Decreto No. 001-2003, "Reglamento de la Ley General de Salud", en lo que le fuere aplicable.

Capítulo VIII Disposiciones Finales y Transitorias

Artículo 45.- Mecanismos de coordinación interinstitucional.

El MINSA con el fin de garantizar la correcta y efectiva aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, elaborará los instrumentos o documentos que establezcan los mecanismos de coordinación con las instituciones señaladas en el Arto. 28 de la Ley, los cuales serán aprobados por los titulares de las mismas.

Artículo 46.- Recaudación y Uso de las Multas Aplicadas.

De conformidad con el Arto. 29 de la Ley, el MINSA en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público desarrollará el mecanismo de asignación y desembolso de los fondos recaudados por las multas impuestas por infracciones a la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, los cuales solo podrán ser utilizados para financiar la ejecución de planes, programas y proyectos de educación y prevención del consumo de productos del tabaco y programas para la prevención y tratamiento del cáncer originado por el consumo de estos productos.

Los planes, programas y proyectos de educación y prevención del consumo del tabaco, así como los programas para la prevención y tratamiento del cáncer, originado por el consumo de productos de tabaco, serán elaborados por las áreas correspondientes del MINSA y aprobados por el Consejo Nacional para el Control del Tabaco.

Artículo 47.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Sonia Castro González**, Ministra del Ministerio de Salud (MINSA).

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 12913 - M. 1033941 - Valor C\$ 2, 185.00

ESTATUTOS FUNDACION CIVIL UNIVERSIDAD CATOLICA "REDEMPTORIS MATER"

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada "**FUNDACION CIVIL UNIVERSIDAD CATOLICA REDEMPTORIS MATER**", fue inscrita bajo el Numero Perpetuo ciento setenta y cuatro (174), del folio número doscientos setenta y nueve al folio número trescientos once (279-311), Tomo: V, Libro: PRIMERO (1°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo III Libro DOCEAVO (12°), bajo los folios número tres mil doscientos noventa al folio número tres mil trescientos dos (3290-3302), a los quince días del mes de julio del año dos mil once. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada "**FUNDACION CIVIL UNIVERSIDAD CATOLICA REDEMPTORIS MATER**" en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha catorce de julio

del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de julio del año dos mil once. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director. **REFORMA DE ESTATUTOS N.º. "1"** Solicitud presentada por Cardenal MIGUEL OBANDO BRAVO en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad **"FUNDACION CIVIL UNIVERSIDAD CATOLICA "REDEMPTORIS MATER"** el día trece de Julio del, año dos mil once, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada **FUNDACION CIVIL UNIVERSIDAD CATOLICA "REDEMPTORIS MATER"** que fue inscrita bajo el Número Perpetuo ciento setenta y cuatro (174), del folio número doscientos setenta y nueve al folio número trescientos once (279-311), Tomo: V, Libro: PRIMERO (1º), que llevó este Registro, el dieciséis de Diciembre del año un mil novecientos noventa y dos. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribáse el día quince de julio del año dos mil once, la Primera Reforma Parcial de la entidad denominada: **FUNDACION CIVIL UNIVERSIDAD CATOLICA "REDEMPTORIS MATER"** Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: **FUNDACION CIVIL UNIVERSIDAD CATOLICA "REDEMPTORIS MATER"**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha catorce de julio del año dos mil once. Dada en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de julio del año dos mil once. (f). Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N.º. 147 denominada " LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N.º. 102, publicada en la Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada FUNDACION CIVIL UNIVERSIDAD CATOLICA "REDEMPTORIS MATER", le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 504, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N.º 100, del veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y dos y le fueron aprobados sus Estatutos por el Ministerio de Gobernación y publicados en La Gaceta, Diario Oficial N.º. 178. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo ciento setenta y cuatro (174), del folio número doscientos setenta y nueve al folio número trescientos once (279 - 311), Tomo: V, Libro: Primero (1º) del día dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y dos. II En Asamblea General Extraordinaria de la entidad FUNDACION CIVIL UNIVERSIDAD CATOLICA "REDEMPTORIS MATER", reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley N.º. 147 "LEY GENERAL SOBRE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO." ACUERDA ÚNICO Inscribáse la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad FUNDACION CIVIL UNIVERSIDAD CATOLICA "REDEMPTORIS MATER", que íntegra y literalmente dicen así:

TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NÚMERO CINCO (05).- PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTO Y FECHA CIERTA.- En la ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia, a las Diez de la mañana, del día de hoy, Once de Julio, del año Dos Mil Once. Ante mí, WINSTON BETANCO BARRERA, Notario Público y Abogado de la República de Nicaragua, debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante un lustro que vencerá el Nueve de Marzo del año Dos Mil Quince.- Comparece SU EMINENCIA REVERENDISIMA CARDENAL MIGUEL ANTONIO OBANDO BRAVO, Mayor de edad, Obispo y Cardenal de la Iglesia Católica, Célibe y de éste domicilio, quien se identifica con Cédula de Identidad número 126-020226-0000S (CIENTO VEINTISÉIS, CERO DOS, CERO DOS, VEINTISÉIS, CUATRO CERO, ESE).- Doy fe de que el compareciente, a mi juicio tiene plena y perfecta capacidad legal y civil necesaria para contratar, obligarse y en especial para el otorgamiento del presente instrumento público en el que el compareciente actúa en su carácter de Presidente Fundador y Representante Legal y Estatutario de la Fundación Civil denominada "UNIVERSIDAD CATOLICA

REDEMPTORIS MATER", la cual es una entidad e institución de educación superior nacida, creada, existente y vigente, de conformidad con las Leyes de la República de Nicaragua y que instituida como tal mediante la Escritura Pública número UNO que a las nueve de la mañana, del veinticuatro de Febrero de Mil novecientos noventa y dos, autorizara el infrascrito Notario Público autorizante, y cuya personalidad jurídica fue otorgada mediante Decreto de la Asamblea Nacional número Quinientos cuatro del Siete de Mayo de Mil novecientos noventa y dos y ratificado por el Poder Ejecutivo, mediante Decreto del Diecinueve de Mayo de Mil novecientos noventa y dos, el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta número Cien del veintisiete de Mayo de Mil novecientos noventa y dos, Fundación la cual se encuentra inscrita con el Número Perpetuo Ciento setenta y cuatro (174), y cuyos Estatutos debidamente aprobados, fueron inscritos bajo los Folios números Doscientos setenta y nueve al Trescientos once (279/311) del Registro y Control de Asociaciones que el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación lleva a su cargo, de acuerdo a Resolución de Autorización del cuatro de Diciembre del año Mil novecientos noventa y dos, y cuyos estatutos su publicación ordenada por la Dirección de Registros y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, fue suscrita el Diez de Febrero de Mil novecientos noventa y cuatro, y que fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta número Ciento setenta y ocho, correspondiente al día Lunes, Veintiséis de Septiembre del año Mil novecientos noventa y cuatro, así mismo el compareciente SU EMINENCIA REVERENDISIMA CARDENAL MIGUEL ANTONIO OBANDO BRAVO, queda expresamente facultado para realizar el presente acto de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo número Cuatro, tomado por el Consejo Superior de la Fundación Civil Universidad Católica Redemptoris Mater.- El infrascrito Notario Público autorizante certifica y da fe que los documentos anteriormente transcritos confieren facultades suficientes al compareciente para la realización de este acto y otorgamiento del presente instrumento público, ya que carece de facultades restrictivas o limitativas. En el carácter anteriormente mencionado el Presidente Fundador de la Fundación Universidad Católica Redemptoris Mater, pide al Infrascrito Notario Público autorizante proceda a protocolizar y darle fecha cierta al documento que me presenta a fin de que consta fehacientemente AD PERPETUAM REI MEMORIAM, documento el cual íntegra y literalmente reza así: CERTIFICACION.- WINSTON BETANCO BARRERA, Secretario del Consejo Superior, Fiscal de la FUNDACION CIVIL UNIVERSIDAD CATOLICA "REDEMPTORIS MATER", Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua debidamente autorizado para ejercer el notariado y cartular, por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante un Lustro que finalizará el nueve de marzo del dos mil quince. CERTIFICA. Que a las tres de la tarde del doce de abril del año dos mil once tuvo verificativo LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA de la Fundación Civil Universidad Católica Redemptoris Mater convocada por el Presidente-Fundador El Eminentísimo Señor Cardenal Miguel Obando Bravo acta la cual fue suscrita, votada y firmada por siete de sus ocho miembros asociados que estuvieron presentes en dicha ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, acta la cual se encuentra visible de los folios 247 a los folios 290 del respectivo libro de actas, la cual integra y literalmente reza así: "ACTA No. 87". En la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del doce de abril del año dos mil once, reunidos los infrascritos miembros del Consejo Superior de la Universidad Católica "Redemptoris Mater" en el salón de conferencias del Campus Universitario con el objeto de celebrar ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA presidida por el Eminentísimo Señor Cardenal Miguel Obando Bravo, Presidente -Fundador, conjuntamente con la señora Rectora Msc. Michelle Rivas Reyes, Su Señoría Ilustrísima Monseñor Eddy Montenegro Avendaño, Tesorero General, Dr. Felipe Sánchez Sánchez, Secretario General, Msc. Héctor Cotté Cruz, Vicerrector de Cooperación Externa y Relaciones Internacionales, Msc. Jessica Stella Rodríguez Palacios, Directora de Planificación y Desarrollo Institucional y asistido del Dr. Winston Betanco Barrera, Fiscal y Secretario del Consejo Superior, que autoriza. La sesión se desarrolló de acuerdo al orden siguiente: PRIMERO: se dio lectura a un pasaje del Evangelio. SEGUNDO: El Eminentísimo Señor Cardenal, Miguel Obando Bravo, en su carácter de Presidente Fundador de nuestra Fundación haciendo uso de la facultad legislativa que le concede y consagra el arto. 122 de los actuales Estatutos, procede a poner en conocimiento del pleno del Consejo

Superior que ha procedido a realizar reforma parcial a los Estatutos de la Fundación Universidad Católica "Redemptoris Mater", la cual se encuentra inscrita con el número perpetuo ciento setenta y cuatro (174), de los folios número doscientos setenta y nueve al trescientos once (279-311), del Registro y Control de Asociaciones que el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación lleva a su cargo, de acuerdo a resolución de autorización del 4 de diciembre del año de 1992 la cual fue suscrita el diez de febrero de 1994, y que fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta Numero 178 correspondiente al día lunes veinte y seis de septiembre de 1994. La reforma parcial a los Estatutos actualmente vigentes afectan concretamente a los artículos siguientes: La reforma parcial a los Estatutos actualmente vigentes afectan concretamente a los artículos siguientes: Art. 1.-La Universidad Católica "Redemptoris Mater", que en los presentes Estatutos podrá llamarse simplemente "la Universidad", es una Fundación Civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, que se registrará de acuerdo con las leyes de la República de Nicaragua.- Art. 9.- 3Para la consecución de sus fines La Universidad podrá: a. Organizar Facultades, Escuelas, Centros, Institutos, Escuelas Incorporadas y demás Secciones que estime necesario, conforme a las Leyes y Reglamentos de la Educación Superior. b. Adquirir, administrar, poseer y disponer de bienes y derechos de toda clase, así como de contraer obligaciones para la realización de sus fines y objetivos. c. Y está exonerada de cualquier tipo de impuestos de acuerdo con la Ley por tratarse de una Fundación sin fines de lucro, dedicada enteramente a la docencia, investigación y proyección social.- Art. 10.- Las facultades, escuelas y carreras que conforman la Universidad son las siguientes: Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas: *Escuela de Administración de Empresas. Carreras: * Marketing y Publicidad. * Banca y Finanzas. Título: Licenciatura en Marketing y Publicidad / Licenciatura en Banca y Finanzas. * Escuela de Economía Empresarial. Carrera: Economía Empresarial. Título: Licenciatura en Economía Empresarial. * Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales: * Escuela de Derecho. Carrera: Derecho. Título: Licenciatura en Derecho. * Escuela de Relaciones Internacionales. Carrera: Relaciones Internacionales y Comercio Internacional. Título: Licenciatura en Relaciones Internacionales y Comercio Internacional. * Facultad de Humanidades: * Escuela de Ciencias de la Educación. Carreras de técnico superior: * Física-Matemática, * Pedagogía, * Educación en la fe, * Lengua y Literatura Hispánica, * Filosofía. * Título: Profesor de Enseñanza Media en cada una de las carreras correspondiente. * Carreras de licenciatura: * Ciencias de la Educación con mención en Física-Matemática, * Pedagogía con mención en Administración Educativa, * Ciencias Religiosas, * Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánica. Título: Licenciatura en cada una de las carreras correspondientes. * Escuela de Teología. * Carrera: Teología. Título: Licenciatura en Humanidades con mención en Teología. * Facultad de Ingeniería y Arquitectura. * Escuela de Arquitectura. Carrera: Arquitectura. Título: Arquitecto. * Escuela de Ingeniería Civil. * Carrera: Ingeniería Civil. Título: Ingeniero Civil. * Escuela de Ingeniería Industrial. Carrera: Ingeniería Industrial. * Título: Ingeniero Industrial. * Escuela de Ingeniería en Sistemas de Información. Carrera: Ingeniería en Sistemas de Información. Título: Ingeniero en Sistemas de Información. * Facultad de Ciencias Médicas. * Escuela de Medicina. Carrera: Medicina. Título: Doctor en Medicina y cirugía. * Escuela de Odontología. * Carrera: Odontología. Título: Médico Odontólogo.- Art. 11.- Las Facultades son unidades docentes y administrativas destinadas a difundir, ampliar y conservar los conocimientos superiores propios de determinadas ramas del saber humano. Tales funciones serán realizadas mediante la enseñanza e investigación inherente a cada disciplina o especialidad. Las Facultades podrán ser integradas por los Departamentos, Escuelas Superiores, Institutos, Secciones de Investigación y otras unidades docentes o de servicio acordes a su campo y especialidad.- Art. 17.- El Fundador tiene la alta tuición de la Universidad, ejerce los actos de dirección que se mencionan en los presentes Estatutos. Su función primordial es velar para que la Universidad responda a su finalidad de Instituto de Educación Superior, orientado normativa y decisivamente por la fe católica, promoviendo iniciativas conducentes a este propósito. Ostenta la representación legal nacional e internacionalmente Ad Vitam.- Art. 18.- Cualquier reunión convocada por el Fundador será presidida por El. Igualmente presidirá todos los actos oficiales de la Universidad.- Art. 20.- Cuando se

produzca ausencia temporal del país del Fundador, ausencia definitiva del país, o en caso de incapacidad parcial permanente, incapacidad total permanente, o incapacidad temporal, el Rector asumirá la presidencia con todos los derechos y atribuciones que estos estatutos le confiere al Presidente Fundador. Cuando se produzca la falta absoluta del Fundador, el Consejo Superior designará como Presidente a quién esté en ese momento nombrado Rector. De esta forma el Consejo Superior quedará integrado por ocho miembros y durarán en sus cargos por tiempo indefinido. El nuevo Presidente asumirá ex-jure las funciones, derechos y atribuciones que los presentes estatutos le confieren al Fundador, sin menoscabo de sus funciones al frente de la rectoría. Art. 21.- El Consejo Superior se reunirá cada vez que sea convocado por el Fundador, con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y tomará resoluciones por simple mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. Art. 22.- Cuando por renuncia, impedimento, muerte y otro motivo se causaren una o más vacantes en el Consejo Superior, éstas serán cubiertas mediante nombramiento hecho por el Fundador.- Art. 24.- El Consejo Académico de la Universidad tendrá a su cargo el estudio y planeamiento de la política educativa, la coordinación y la supervisión directa de las actividades docentes de la Universidad. Estará integrado por el Rector, el Vicerrector Académico, el Vicerrector Administrativo, Vicerrector de Cooperación y Relaciones Internacionales, el Fiscal, el Secretario General, los Decanos de las diversas Facultades, Secretarios Académicos, Coordinadores de Carreras, Departamentos e Institutos. Art. 25.- El Consejo Académico será presidido por el Rector y, como Secretario, actuará el Secretario General. Se reunirán ordinariamente de manera bimensual; y extraordinariamente cuando el Rector lo convoque. Se instalará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones las adoptará por simple mayoría de los presentes. En caso de empate, el Rector tendrá doble voto y cuando éste así lo decidiere, la votación podrá ser secreta. Art. 26.- Son deberes y atribuciones del Consejo Académico: a. Velar por el cumplimiento de los objetivos y fines de La Universidad. b. Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos y de los Reglamentos que los complementen; y sugerir su modificación cuando las necesidades de La Universidad lo demanden. c. Formular la política educativa de La Universidad y, con base en ella, proponer al Consejo Superior la orientación académica de La Universidad. d. Velar por la excelencia académica en que está inspirada la fundación de la Universidad. e. Estudiar y formular proyectos sobre Planes y Programas de estudio y extensión Universitaria, requisitos de admisión y graduación y someter sus decisiones a la consideración del Consejo Superior para su aprobación. f. Integrar los presupuestos de las facultades y demás Unidades, establecer prioridades y presentarlos oportunamente por medio del Rector al Consejo Superior. g. Proponer al Consejo Superior para su aprobación, el nombramiento del Cuerpo de Profesores, Directores y Jefes de Dependencias docentes, técnicas y de investigaciones. h. Presentar al Consejo Superior, por medio del Rector, la Memoria Anual de Labores de la Universidad. i. Proponer la matrícula anual o cupo de ingresos de estudiantes para las distintas Carreras de la Universidad y someterlos a la aprobación del Consejo Superior. j. Ordenar la realización de estudios de demanda potencial para distintas carreras y de mercado de trabajo para las mismas y, con base en sus conclusiones y recomendaciones, informar al Consejo Superior para que decida lo pertinente. k. Elaborar los Proyectos de Reglamento General o especial, así como los de reforma a los mismos y someterlos, por medio del Rector, a la aprobación del Consejo Superior. l. Sugerir al Consejo Superior la creación, fusión o supresión de Facultades, Departamentos, Escuelas, Centros, Institutos y otras unidades, cuando las necesidades docentes, académicas y administrativas lo aconsejen. m. Sancionar los currículums de las distintas Facultades y de cualquier otra dependencia docente o de investigación, así como los correspondientes catálogos de materias para cada carrera. n. Sugerir al Consejo Superior, cuando ello sea necesario, la contratación de empréstitos y la aceptación de subsidios, donaciones, herencias, legados o aportaciones. o. Aprobar los planes operativos de las Facultades. p. Proponer al Consejo Superior para su aprobación, los Títulos Honorarios, Distinciones, Premios y Recompensas a otorgar por la Universidad de acuerdo con un Reglamento Especial. q. Proponer al Consejo Superior para su aprobación, el establecimiento y la organización de estudios de Post Grado y el Reglamento respectivo de los mismos. r. Aplicar medidas disciplinarias que sean de su

competencia, de acuerdo con un Reglamento Especial. s. Estimular la publicación de trabajos de carácter científico, literario, de obras de texto realizados por los docentes e investigadores de la Universidad. t. Promover eventos, seminarios, conferencias, reuniones, concursos, exposiciones y simposium, de carácter científico, técnico, artístico o cultural, señalando sus bases, temas o condiciones, y los reconocimientos y distinciones que pudieren obtenerse. u. Emitir los dictámenes necesarios a requerimiento del Consejo Superior, del Rector, y conocer de los asuntos que le sean sometidos por éstos. v. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y disposiciones emanadas del Consejo Superior. w. Delegar en las Autoridades y Funcionarios de la Universidad las Atribuciones que juzgue oportunas. x. Desempeñar cualquier otra atribución o función no prevista en este artículo, siempre que sea de su competencia y en coordinación con el Consejo Superior.- Art. 27.- Cada Facultad tendrá un Consejo Técnico para sus asuntos específicos, integrado por el Decano, que lo convoca y preside, el Secretario de la Facultad, y los Coordinadores de Carreras, Departamentos e Institutos. Art. 28.- Son deberes y atribuciones de los Consejos Técnicos: a. Presentar ante el Consejo Académico los planes y programas de estudio y extensión universitaria de las carreras propias de las Facultades. B. Formular planes de estudios especiales a los alumnos de otras Instituciones de Educación Superior que pudieran ser admitidos en la Universidad y someterlos al conocimiento del Consejo Académico. c. Aprobar la memoria anual de labores de las respectivas Facultades, así como los proyectos de actividades propias que el Decano presentare. d. Resolver sobre los asuntos que le sean sometidos por el Decano. e. Dictaminar en las consultas que se le hagan por los Organismos y Autoridades de la Universidad. f. Dictaminar sobre el anteproyecto de presupuesto de las respectivas facultades y demás unidades que la integran y presentarlo oportunamente por medio del Decano al Consejo Académico para su debida integración al Presupuesto General de la Universidad. g. Conocer de acuerdo a lo que disponga el reglamento disciplinario de las faltas cometidas por el personal docente y por los alumnos de la Facultad cuando a juicio del Decano deban ser conocidas por el Consejo. h. Las demás que por estos Estatutos y Reglamentos les correspondan. Art. 29.- El Rector es la máxima autoridad ejecutiva: académica y administrativamente de la Universidad y será el Representante Legal de ésta, con facultad para otorgar poderes generales o especiales. Será nombrado directamente por el Fundador de la Universidad para un período de cuatro años y podrá ser ratificado para nuevos períodos. Deberá estar en el goce de los derechos civiles y políticos, poseer grado Académico, de reconocida honorabilidad y capacidad en la conducción de Universidades. El Rector podrá ser removido por manifiesta irresponsabilidad e ineficiencia en el desarrollo de sus funciones. Art. 30.- El Rector tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. Velar por el cumplimiento de los objetivos y fines de la Universidad. b. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de la Universidad. c. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y disposiciones del Consejo Superior y Consejo Académico de la Universidad. d. Representar Legalmente a La Universidad con Facultades de apoderado generalísimo, sin perjuicio de las Facultades que corresponden al Fundador por derecho propio. e. Nombrar a los coordinadores de carrera, a los secretarios académicos y a los directores de departamentos e institutos. f. Nombrar a los trabajadores docentes. g. Firmar los Títulos y Diplomas que expida la Universidad. h. Convocar al Consejo Académico y presidirlo. i. Aprobar los reglamentos internos de las Facultades y otros Organismos. j. Representar a la Universidad en los eventos nacionales o extranjeros o nombrar un Delegado que lo represente. k. Tramitar los asuntos oficiales de la Universidad y llevar control de las relaciones y convenios con entidades de dentro y fuera del país. l. Administrar, implementar, y controlar los planes de desarrollo aprobados por el Consejo Superior. m. Elaborar el Presupuesto de la Universidad y someterlo a la aprobación del Consejo Superior. n. Nombrar a funcionarios y empleados cuya designación no corresponda a otras autoridades. o. Otorgar poderes judiciales, y especiales con aprobación del Consejo Superior. p. Presentar al Consejo Superior la Memoria Anual de la Universidad. q. Ser el vocero oficial de la Universidad. r. Velar por el cumplimiento de los calendarios de trabajo, técnico y administrativo, formulados por las diferentes dependencias universitarias. Art. 31.- El Rector necesitará autorización del Fundador para: a. Comprar, vender, enajenar o hipotecar bienes inmuebles e instalaciones fijas de

carácter permanente, o constituir prendas civiles o mercantiles sobre bienes muebles. b. Celebrar actos y contratos que requieran de fondos no presupuestados. c. Aceptar o repudiar herencias, legados, y donaciones que se hagan a favor de la Universidad.- Art. 33.- El Fiscal de la Universidad deberá estar en el goce de los derechos, civiles y políticos, Abogado de la República, de experiencia y capacidad suficiente en materia jurídico legal y de reconocida honorabilidad. Será nombrado por el Fundador para un período de cuatro años y podrá ser ratificado para nuevos períodos; podrá ser removido por manifiesta irresponsabilidad e ineficiencia en el desarrollo de sus funciones. Art. 34.- Son deberes y atribuciones del Fiscal: a. Velar por la estricta observación de las Leyes, Estatutos, Reglamentos y demás normas que se refieran a la Universidad. b. Hacer del conocimiento del superior jerárquico respectivo, las infracciones que se cometieren a los Estatutos, a los Reglamentos y demás disposiciones normativas, dictaminando las sanciones que al respecto deberán imponerse. c. Asesorar a los Organismos, Autoridades y Funcionarios de la Universidad en asuntos de carácter jurídico, estatutario y reglamentario. d. Ejercer la procuración a nombre de la Universidad ante los tribunales y oficinas administrativas de la República. e. Dictaminar sobre los anteproyectos de Reglamentos y reformas a los mismos, así como sobre lo referente a reformas de estos Estatutos, antes de su consideración por las autoridades superiores. f. Intervenir, de acuerdo con los Reglamentos respectivos, en los expedientes que se sigan en la Universidad. g. Revisar los proyectos, contratos, escrituras y demás documentos que deba suscribir la Universidad, acomodándolos al régimen jurídico nacional y universitario. h. Asistir a las reuniones del Consejo Superior de la Universidad cuando fuere convocado para ello. i. Cumplir con todas aquellas otras responsabilidades inherentes a su cargo, determinadas en estos Estatutos y demás Reglamentos que se dieren, así como con los que el Consejo Superior, el Consejo Académico o el Rector le asignasen.- Art. 35.- El Secretario General será colaborador inmediato del Rector. Será nombrado por el Fundador para un período de cuatro años pudiendo ser ratificado, y podrá ser removido por manifiesta irresponsabilidad e ineficiencia en el desarrollo de sus funciones; deberá estar en el goce de sus derechos civiles y políticos, de reconocida capacidad y honorabilidad y con grado académico. Art. 36.- Sus funciones son: a. Ser Secretario del Consejo Académico del que redactará las Actas y notificará las resoluciones a quien corresponda. B. Expedir y firmar en unión del Rector los Títulos y Diplomas que la Universidad otorgue. C. Autorizar las certificaciones y hacer constancias de los actos realizados por la Universidad. d. Tener a su cargo la Oficina de Registro y Control Académico. e. Tener a su cargo el Archivo General y la coordinación de las Secretarías de las Facultades. F. Matricular legalmente a los estudiantes y llevar la información estadística de la Universidad. g. Velar por el cumplimiento de los Reglamentos vigentes en la Universidad. h. Ser el enlace entre la Rectoría y los diversos organismos, servicios y oficinas de la Universidad. i. Velar por el cumplimiento de los objetivos y fines de la Universidad. j. Conceder licencias y permisos al personal administrativo y de servicio bajo su jurisdicción de acuerdo con las leyes vigentes. k. Dictar normas de carácter administrativo para el funcionamiento de las oficinas a su cargo. l. Preparar, formular y comunicar los acuerdos y resoluciones de los Organismos y Autoridades de La Universidad. m. Velar por el mantenimiento de la disciplina, del decoro y del prestigio de la Universidad. n. Estar presente en las sesiones del Consejo Académico, en los Claustros Plenos y autorizar las actas respectivas. o. Asistir a las sesiones del Consejo Superior cuando fuere convocado para ello. p. Tramitar y despachar la correspondencia y documentos del Consejo Académico y de la Universidad en General. q. Organizar y custodiar los registros y archivos de la Universidad. r. Mantener el normal funcionamiento de la Biblioteca de la Universidad. s. Extender, autorizar y firmar todos los documentos de su competencia. t. Proponer al Rector el nombramiento o remoción del personal a su cargo. u. Rendir los informes que le soliciten el Consejo Superior, el Consejo Académico, el Rector, y demás Funcionarios, ejecutar las directrices y comisiones que dichos Organismos y Autoridades le encomienden. V. Asumir todos aquellos deberes y atribuciones que le correspondan en virtud de estos Estatutos y Reglamentos así como los que por su naturaleza sean de su competencia.- Art. 37. El Vicerrector Académico será nombrado por el Fundador por un período de cuatro años pudiendo ser ratificado, y podrá ser removido por manifiesta irresponsabilidad e ineficiencia en el desarrollo de

su funciones; deberá estar en el goce de sus derechos civiles y políticos, de reconocida capacidad y honorabilidad y con grado académico. Art. 38.- Son deberes y atribuciones del Vicerrector Académico: a. Velar por el cumplimiento de los objetivos y fines de la Universidad. b. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones normativas de la Universidad. c. Dirigir y supervisar de manera directa, la docencia y la investigación con la colaboración de los Decanos, de los Directores y Jefes de Departamentos, Escuelas y demás unidades docentes velando por cumplimiento de las obligaciones de los profesores. d. Dictaminar sobre solicitudes de equivalencia de estudio o de reconocimiento de grados académicos, en consulta con el Decano, Director o Jefes de los Departamentos, Escuelas y demás unidades de la Universidad. e. Emitir los dictámenes necesarios a requerimiento del Consejo Superior, del Consejo Académico o del Rector. f. Rendir al Consejo Superior, al Consejo Académico y al Rector los informes de su competencia. g. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y disposiciones emanadas del Consejo Superior, del Consejo Académico y del Rector. h. Cumplir con todas aquellas responsabilidades inherentes a su cargo, determinadas en estos Estatutos y demás Reglamentos que se dieran, así como las que el Consejo Superior, el Consejo Académico o el Rector le asignasen.- Art. 39.- El Vicerrector Administrativo será nombrado por el Fundador por un período de cuatro años pudiendo ser ratificado y podrá ser removido por manifiesta irresponsabilidad e ineficiencia en el desarrollo de sus funciones; deberá estar en el goce de sus derechos civiles y políticos de reconocida capacidad y honorabilidad y con grado académico.- Art. 41.- El Vicerrector de Cooperación y Relaciones Internacionales será nombrado por el Fundador por un período de cuatro años pudiendo ser ratificado y podrá ser removido por manifiesta irresponsabilidad e ineficiencia en el desarrollo de sus funciones; deberá estar en el goce de sus derechos civiles y políticos de reconocida capacidad y honorabilidad y con grado académico. Art. 42.- El Vicerrector de Cooperación y Relaciones Internacionales tiene como función principal el impulsar la actividad académica internacional de la Universidad y serán sus funciones: a. Propiciar, a través de las relaciones con otras Instituciones, la transmisión del conocimiento, el intercambio de miembros de la comunidad universitaria y acciones de cooperación y solidaridad. b. Promover la internacionalización de la docencia en lo relativo al plan de estudios, el dominio de idiomas extranjeros, la utilización de nuevas tecnologías, la biblioteca y la formación docente. c. Impulsar la Internacionalización de la Investigación conformando una comunidad de investigación de alto nivel. d. Desarrollar acciones que cumplen en lo relativo a movilidad de investigadores, producción y divulgación internacional de investigación y Gestión internacional de investigación. e. Crear bases de datos sobre fuentes de financiación, cuando se trata de proyectos de investigación que tienen implícito un impacto social, al igual que contar con una relación de pares investigativos nacionales e internacionales. f. Coordinar distintas actividades en el campo de las relaciones nacionales e internacionales universitarias, g. Desarrollar mecanismos para la transmisión de información y el intercambio y promoción de contactos entre universidades e instituciones nacionales e internacionales. h. Fomentar la movilidad estudiantil y la internacionalización de los catedráticos, estudiantes y personal administrativo y de servicio, i. Fomentar acreditaciones internacionales de programas académicos, las alianzas y las becas de cooperación internacional entre las universidades más prestigiosas en el mundo. j. Proponer al Rector el nombramiento o remoción del personal bajo su responsabilidad. k. Conceder licencia al personal administrativo bajo su dependencia y proponer al Rector los ascensos, promociones y demás movimientos de personal en el área administrativa. l. Negociar y tramitar contratos de diferente naturaleza relacionados con los fines de la Universidad. m. Proporcionar al Rector mensualmente, un resumen sobre la marcha de las distintas secciones a su cargo. n. Cumplir otras responsabilidades inherentes a su cargo, las que le asignare el Consejo Superior, Consejo Académico, o el Rector.- Art. 43.- El Tesorero General será nombrado por el Fundador por cuatro años pudiendo ser ratificado, y podrá ser removido por manifiesta irresponsabilidad e ineficiencia en el desempeño de sus funciones. Es el colaborador inmediato del Rector en asuntos financieros y contables. Art. 44.- Para ser Tesorero General de la Universidad se requiere: a. Tener una experiencia y capacidad excepcional en materia administrativa, financiera y contable. b. De reconocida honorabilidad. Art. 45.- Son deberes

y atribuciones del Tesorero General. a. Manejar la recaudación, erogación y custodias de los fondos y valores de la Universidad. b. Velar porque la Contabilidad y Registros Contables de la Universidad se sujeten a las normas y directrices del Consejo Superior. c. Efectuar pagos y firmar con la persona o personas que indique el Consejo Superior, cheques y demás documentos que correspondan. d. Cerciorarse de que las operaciones que se efectúen por cuenta de la Universidad, estén conformes a las Leyes, con estos Estatutos y demás Reglamentos. e. Dar cuenta oportuna al Consejo Superior de las irregularidades que observarse en el manejo del patrimonio y de los fondos y valores de la Universidad. f. Firmar los estados financieros de la Universidad. g. Realizar, con aprobación del Rector, cualquier otra actividad necesaria para el cumplimiento de sus funciones. h. Asumir todos los deberes y atribuciones que por la naturaleza del cargo le corresponda, aunque no estén específicamente señaladas en este artículo, previa consulta con el Rector.- Art. 46.- El Decano es la máxima autoridad ejecutiva de la Facultad. Será el funcionario de enlace entre ésta y los demás Organismos y Autoridades de la Universidad. En coordinación con el Rector deberá revisar con él los distintos asuntos académicos, administrativos y financieros de su respectiva unidad académica. Será electo por el Consejo Superior de la Universidad dentro de una terna propuesta por el Rector, por un período de cuatro años, y podrá ser reelecto.- Art. 47.- Para ser Decano de una Facultad se requiere estar en el goce de los derechos civiles y políticos, de reconocida capacidad y honorabilidad y poseer grado académico.- Art. 48.- Son deberes y atribuciones del Decano: a. Dirigir, coordinar y supervisar las labores y actividades de la Facultad. b. Velar por el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Universidad en general y en particular de las que corresponden a la facultad, así como las que emanen del Consejo Superior, Consejo Académico, Rector y Consejo Técnico. c. Proponer al Rector, por medio del Consejo Académico, el nombramiento de los Directores y coordinadores de Escuelas, Departamentos e Institutos de la Facultad, así como el de los miembros del Personal Docente y Técnico de la Facultad y de dichas Unidades. d. Elaborar los calendarios y horarios de actividades ordinarias y extraordinarias de la Facultad y entregarlos con debida anticipación. e. Presentar al Consejo Superior, por medio del Consejo Académico, las propuestas para reformar los Reglamentos y los Planes y Programas de Estudio y Extensión Universitaria de la respectiva Facultad. f. Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Facultad, así como los proyectos de otras actividades y someterlos a la aprobación del Consejo Técnico. g. Coordinar los Planes y Programas de estudio y velar por su desarrollo y cumplimiento. h. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Técnico. i. Designar las personas que integren comisiones para el estudio de problemas específicos de la Facultad o de la Universidad. j. Exigir que los Planes y Programas de estudio sean ejecutados con la debida profundidad científica, técnica y pedagógica. k. Supervisar la asistencia regular y puntual de los profesores, de los alumnos y del personal bajo su dependencia. l. Exigir a los coordinadores de Escuelas, Departamentos e Institutos de la Facultad, al inicio de cada ciclo lectivo, la presentación del programa de las asignaturas a impartirse. m. Designar comisiones ordinarias y extraordinarias. n. Presidir los actos oficiales y protocolares de la Facultad y demás reuniones dentro de la misma que estime necesario concurrir. o. Hacer que se cumplan los acuerdos y disposiciones de los Órganos de Gobierno de La Universidad y de las autoridades superiores. p. Firmar los diplomas y distinciones de carácter académico que otorgue la Universidad correspondiente a su Facultad. q. Fijar los períodos y fechas de exámenes y nombrar los Tribunales Examinadores cuando sea necesario, informando de ello al Consejo Técnico de la Facultad. r. Convocar a Claustros en su respectiva Facultad y presidirlos. s. Asistir a los Claustros Plenos. t. Velar por el mantenimiento de la disciplina, del decoro y del prestigio de la Universidad y de la respectiva Facultad. u. Rendir cuenta documentada al Rector, de la inversión de fondos de su dependencia. v. Emitir dictámenes a requerimiento del Consejo Superior, del Consejo Académico, del Consejo Técnico, y del Rector. w. Nombrar asesores de tesis en consulta con los Directores y Jefes de las respectivas Escuelas, Departamentos e Institutos de la Facultad. x. Asumir todos los deberes y atribuciones que le correspondan por los Estatutos que no han sido enumerados en este artículo, los que por su naturaleza sean de su competencia y los que le encomendaren los organismos y autoridades superiores de la Universidad.- Art. 49.- El Secretario Académico de cada Facultad será

nombrado por el Rector a propuesta del respectivo Decano. Desempeñará al mismo tiempo las funciones de Secretario del Consejo Técnico y dirigirá y controlará de manera directa la administración académica de la Facultad. Su permanencia en el cargo dependerá de su responsabilidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones.- Art. 50.- El Secretario Académico de la Facultad dará fe de los documentos que se emitan o se extiendan por la respectiva Facultad. Será responsable de la organización y funcionamiento de las oficinas administrativas de la Facultad lo mismo que del mantenimiento y conservación de sus bienes muebles e inmuebles y valores, todo ello en coordinación con el Secretario General y el Vicerrector Administrativo.- Art. 51.- El Secretario Académico de la Facultad deberá estar en el goce de los derechos civiles y políticos, de reconocida honorabilidad y competencia académica con experiencia en administración, y poseer grado académico.- Art. 52.- Cada Carrera, Departamento e Instituto, tendrá un Coordinador, el cual será nombrado por el Rector de la Universidad. Estos Funcionarios dependerán jerárquicamente del Decano y su permanencia en el cargo dependerá de su responsabilidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones.- Art. 53.- Los Coordinadores deberán estar en el goce de los derechos civiles y políticos, de reconocida capacidad y honorabilidad y poseer grado académico.- Art. 54.- Son deberes y atribuciones de los Coordinadores: a. Dirigir, coordinar y supervisar las labores y actividades propias de su Unidad. b. Velar por el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias que correspondan a la Universidad, a la Facultad y de manera especial los que correspondan a su Escuela, Departamento e Instituto. c. Cumplir las resoluciones y disposiciones emanadas de los organismos y autoridades superiores de la Universidad. d. Elaborar y presentar al Decano, el Programa Anual de actividades docentes y académicas de sus respectivas Unidades, con tres meses de anticipación, por lo menos, al inicio de clases del año lectivo. e. Ser responsable del nivel científico, técnico y pedagógico, moral y disciplinario de su dependencia. f. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de su dependencia y presentarlo en su oportunidad por medio del Decano, al Consejo Técnico de la Facultad. g. Presentar al Decano para efecto de nombramiento, la nómina del personal técnico, docente y de investigación de su Unidad. h. Presentar al Decano la memoria de labores de su dependencia. i. Supervisar la asistencia regular y puntual de los profesores, de los alumnos y del personal bajo su responsabilidad. j. Someter al Consejo Técnico, por medio del Decano, los proyectos de actividades propias de su unidad. k. Conceder las licencias y permisos que le corresponde al personal docente, técnico y administrativo a su cargo. l. Conocer, tramitar y aprobar, en consulta con el Decano, cualquier cambio de horario de clases del personal docente a su cargo. m. Convocar a Claustros en sus respectivas unidades y presidirlos. n. Asistir a los Claustros de la Facultad y a los Claustros Plenos. o. Organizar y desarrollar el programa de admisión y el de orientación vocacional. p. Emitir dictámenes a requerimiento del Consejo Superior, Consejo Académico, Consejo Técnico, Rector y Decano. q. Elaborar los calendarios y horarios de actividades ordinarias y extraordinarias. e. Asumir todos aquellos deberes y atribuciones que le corresponde por los Estatutos y que no han sido enumerados en este artículo, los que por su naturaleza sean de su competencia y los que le encomienden los Organismos y Autoridades Superiores de la Universidad.- Art. 55.- Los Inspectores así como el Personal Administrativo y de Servicio que sean necesarios en las distintas oficinas, unidades y dependencias de la Universidad, será nombrado por el Rector. Sus deberes y atribuciones, así como los requisitos que deberán reunir y demás normas aplicables a ellos, se determinarán en el reglamento respectivo.- Art. 56.- Corresponde a la Universidad por medio de sus Facultades, de sus Escuelas Departamentos, Institutos de investigación y demás Centros de Estudios, realizar la docencia teórica y práctica que les esté encomendada; la investigación científica y la extensión Universitaria, y la formación del estudiante de conformidad con las finalidades que se propone la Universidad todo ello de acuerdo a la Ley, Estatutos y Reglamentos.- Art. 57.- Las Facultades están formadas por los Consejos Técnicos, por los Profesores del Claustro respectivo y por los alumnos que hayan cumplido con los requisitos de admisión, de inscripción y de permanencia.- Art. 58.- Las Escuelas, Departamentos, Institutos de investigación y demás Centros de Estudios, están formados por sus Directores, por los Profesores del Claustro respectivo y por los alumnos que llenen los requisitos de admisión, de inscripción y de permanencia.- Art. 59.-

En las Facultades podrán establecerse las Escuelas, Departamentos Institutos y Dependencias que se estime conveniente para el desarrollo de la educación superior, de conformidad con las leyes, Estatutos y Reglamentos aplicables.- Art. 60.- El Personal Docente de la Universidad, lo forman los Profesores Eméritos, Honorarios, Visitantes, Investigadores, y Titulares.- Art. 61.- Podrán ser designados Profesores Eméritos, los docentes que hayan servido durante veinticinco años.- Art. 64.- Son Profesores Investigadores quienes hayan sido nombrados para realizar investigaciones en el área de su especialidad. Las investigaciones que ellos realicen serán de propiedad de la Universidad.- Art. 66.- Los Profesores serán de tiempo completo, de medio tiempo o de asignatura y serán nombrados por el Consejo Superior de la Universidad, a propuesta del Consejo Académico por el tiempo que la Universidad requiera sus servicios.- Art. 69.- Son atribuciones y deberes del Personal Docente: a. Identificarse con el espíritu y propósito que animan a la Universidad. b. Cumplir en forma estricta y rigurosa, con los principios y disposiciones Estatutarias y Reglamentarias y con las disposiciones que emanen de los Organismos y Autoridades de la Universidad. c. Velar por el mantenimiento de la disciplina, del decoro y del prestigio de la Universidad. d. Cumplir con los servicios docentes de acuerdo con las normas estipuladas en el Reglamento respectivo y en los Contratos de trabajo. e. Preparar y presentar para su aprobación los programas de Estudio que le competen. f. Orientar al alumno en la solución de los problemas de estudio y en otros de su competencia. g. Impartir la enseñanza universitaria de conformidad con los Planes y Programas de estudios de acuerdo con los propósitos de la Universidad. h. Participar en las actividades y actos de la Universidad y en particular en los de su Facultad, Escuela, Departamento o Instituto. i. Asistir con regularidad y puntualidad a las actividades docentes y académicas. j. Asistir a los Claustros, y participar activamente en el planteamiento y discusión de los problemas propios de la docencia y de La Universidad. k. Colaborar en los programas de investigación y de extensión universitaria. l. Someter a la aprobación del Director, Jefe o Decano respectivo los proyectos de actividades propias de sus cursos. m. Cumplir con todas aquellas responsabilidades inherentes a sus funciones, o que por su naturaleza sean de su competencia; así como con los que el Consejo Superior, Consejo Académico, Consejo Técnico, Rector, Vice Rector, Decanos, Directores o Jefes les encomienden.- Art. 73.- Los requisitos mínimos necesarios para obtener el ingreso a la Universidad como estudiante son: a. Presentar certificado de la partida de nacimiento y la cédula de identificación ciudadana. b. El Diploma de bachiller, o su equivalente, o la calidad o grado que al efecto sea requerido por el Consejo Académico para las diferentes ramas de estudio. c. Constancia de pago de los derechos de matrícula, enseñanza, colegiatura y exámenes. d. Los demás requisitos que determinen los Reglamentos.- Art. 74.- El alumno matriculado en la Universidad tendrá la obligación de respetar y sujetarse a los presentes Estatutos y normas fundamentales de la Universidad; cumplir con los ordenamiento internos de la misma y acatar las disposiciones y resoluciones que emanen de los Organismos, Autoridades y Funcionarios Universitarios, en materia docente, técnica y administrativa; asimismo; deberá acatar las normas disciplinarias, guardar el orden y compostura dentro y fuera de la Universidad y respetar a las Autoridades, Funcionarios, Profesores, Instructores e Investigadores Universitarios y compañeros de estudio.- Art. 78.- Todo lo relacionado con las pruebas y exámenes, ya sean éstos individuales o colectivos, orales o escritos, teóricos o prácticos, periódicos o finales, regulares o de reposición, laboratorios o de cualquier otra forma, períodos en que se realizaren; y los sistemas de calificaciones y del registro del rendimiento de la enseñanza aprendizaje y promociones, será contemplado en un Reglamento especial de evaluación cuyas normas serán aplicables a todas las Unidades Docentes y de investigaciones de la Universidad. El sistema que se establezca reconocerá que la evaluación es inherente al proceso de enseñanza aprendizaje, y comprenderá los aspectos, cognoscitivos, afectivos, y psicomotor.- Art. 82.- Los cursantes que no se presenten a examen el día y hora señalados, pierden los derechos de examen.- Art. 87.- La duración de cada una de las carreras, el nivel y grado académico y la denominación de los títulos a otorgar, estarán especificados en los planes y programas de estudio previamente aprobados por el Consejo Superior de la Universidad de conformidad con la Ley.- Art. 88.- La Universidad organizará y desarrollará Programas de Extensión Universitarias a través de publicaciones, difusiones, seminarios, cursos especiales, simposios,

eventos culturales y científicos y por cualquier otro medio que tienda al cumplimiento de sus fines y objetivos.- Art. 89.- La Universidad podrá extender con la opinión favorable del Consejo Académico, Certificados de asistencias a personas que hayan participado en seminarios, cursos extraordinarios, simposios, eventos culturales y científicos no comprendidos en las labores regulares y organizados por la Universidad.- Art. 90.- La Universidad establecerá becas parciales y completas, con el propósito de estimular a estudiantes de escasos recursos económicos y con excelente rendimiento académico que ofrezcan las perspectivas de aprovechar al máximo la oportunidad de estudios que brinda La Universidad. El Reglamento respectivo establecerá las clases de dichas becas.- Art. 92.- Como entidad no lucrativa, la Universidad invertirá en su mantenimiento, desarrollo y ejecución de programas generales y especiales, los fondos y beneficios que provengan de sus fuentes de ingresos.- Art. 98.- Sin perjuicio de las responsabilidades de carácter legal, se considerará objeto de sanción disciplinaria y toda aquella conducta que: a. Atente contra los principios, fines y objetivos de La Universidad. b. Atente contra el orden jurídico o institucional de La Universidad. c. Atente contra la vida, integridad personal y dignidad de los miembros de La Universidad. d. Ocasione desorden o escándalo moral o social, ya sea que se provoque en estado normal o bajo el efecto de bebidas embriagantes, enervantes o estupefacientes. e. Altere el cumplimiento debido de las obligaciones universitarias.- Art. 109.- La Universidad tendrá por la naturaleza de sus fines plazo indeterminado y se disolverá por los motivos que las Leyes indicaren y de acuerdo a las circunstancias estudiadas y consideradas por el Consejo Superior. En caso de disolución de la Universidad, su patrimonio será asignando por el Consejo Superior a las causas o entidades que a su criterio lo merezcan.- De forma tal que una vez realizada esta reforma parcial a los actuales Estatutos, Los Estatutos De La Fundación Civil Universidad Católica Redemptoris Mater, deberán leerse así de acuerdo a la reforma anteriormente referida. El suscrito Presidente de la Universidad católica Redemptoris Mater, en uso de la facultad que me concede el artículo 122 de los Estatutos, procedo a reformar los presentes Estatutos, cuyo texto ya reformado es el siguiente: CAPITULO I. Del Nombre, Naturaleza, Constitución y Domicilio. Art. 1.- La Universidad Católica "Redemptoris Mater", que en los presentes Estatutos podrá llamarse simplemente "la Universidad", es una Fundación Civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, que se registrará de acuerdo con las leyes de la República de Nicaragua. Art. 2.- La Universidad, es una Institución apolítica, de inspiración católica, no lucrativa, dedicada a los estudios y enseñanzas superiores, la educación profesional, la investigación científica y la difusión de la cultura. Ha sido erigida por su Fundador, Su Eminencia Reverendísima el Señor Cardenal Miguel Obando y Bravo, mediante Escritura Pública Número Uno que a las nueve de la mañana del veinte y cuatro de febrero de mil novecientos noventa y dos autorizara el Notario Público residente Dr. Winston Betanco Barrera, y cuya personalidad jurídica fue otorgada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Número Quinientos Cuatro del siete de mayo de mil novecientos noventa y dos, y ratificado por el Poder Ejecutivo mediante Decreto del diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, el cual fue publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" Número Cien del veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y dos. La Universidad tendrá autonomía en lo docente, administrativo y económico, de acuerdo con la ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior. Art. 3.- La Universidad tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, donde radicarán la Rectoría y las oficinas administrativas centrales; podrá establecer dependencias y desarrollar actividades en cualquier otro lugar de la República. Art. 4.- La Universidad sostendrá relaciones y cooperará con las Universidades de Nicaragua y con los demás Centros de Educación Superior legalmente establecidos en la República y fuera de ella. Art. 5.- La Universidad y las Asociaciones constituidas en la misma, no podrán intervenir en actividades de política partidista. Art. 6.- La Universidad admitirá a estudiantes y nombrará al personal docente y administrativo que estén dispuestos y capacitados para promover su identidad católica y deben destacarse por su idoneidad científica y pedagógica, por la rectitud de su doctrina e integridad de vida. CAPITULO II. De los Fines de la Universidad *Marco Referencial. "Para una adecuada formación de esa cultura se requiere la participación directa de todo el hombre, el cual desarrolla en ella su creatividad, su inteligencia, su conocimiento del mundo y de los demás hombres. A ella

dedica también su capacidad de autodominio, de sacrificio personal, de solidaridad y disponibilidad para promover el bien común. Por esto, la primera y más importante labor se realiza en el corazón del hombre y el modo como éste se compromete a construir el propio futuro depende de la concepción que tiene de sí mismo y de su destino. Es a este nivel donde tiene lugar la contribución específica y decisiva de la Iglesia en favor de la verdadera cultura" (Centesimus Annus, No. 51). "El proceso de inserción de la Iglesia en las culturas de los pueblos requiere largo tiempo: no se trataba de una mera adaptación externa, ya que la inculcación significa una íntima transformación de los auténticos valores culturales mediante su integración en el cristianismo y la radicación del cristianismo en las diversas culturas. Es, pues, un proceso profundo y global que abarca tanto el mensaje cristiano, como la reflexión y la praxis de la Iglesia. Pero es también un proceso difícil, porque no debe comprometer en ningún modo las características y la integridad de la fe cristiana" (Redemptoris Missio, No. 52).- Art. 7.- Además de los objetivos señalados en el Artículo 2 de estos Estatutos, son fines de la Universidad lo siguiente: a. "Garantizar de forma institucional una presencia cristiana en el mundo universitario frente a los grandes problemas de la sociedad y de la cultura ("Cultura" como lo entiende gaudium et spes N° 53), ella debe poseer, en cuanto católica, la características siguientes:" 1. Una inspiración cristiana por parte, no solo de cada miembro sino también de la comunidad universitaria como tal.- 2. Una reflexión continua a la luz de la fe católica, sobre el creciente tesoro del saber humano, al tratar de ofrecer una contribución con las propias investigaciones.- 3. La fidelidad al mensaje cristiano tal como es presentado por la Iglesia.- 4. "El esfuerzo institucional a servicio del pueblo de Dios y de la familia humana en su itinerario hacia aquel objetivo trascendente que da sentido a la vida" (Constitución Apostólica del Sumo Pontífice Juan Pablo II sobre las Universidades Católicas No. 13, Cfr. Gravissimum Educationis, No. 10).- b. Educar en la dimensión social de la caridad "La caridad anima y sostiene una actividad solidaria, atenta a todas las necesidades del ser humano" (Christifideles Laici, No. 41); "Solidaridad como explicitación de la caridad social: determinación firme y perseverante de empeñarse por el bien común de todos y de que cada uno para que todos seamos verdaderamente responsables de todos" (Solicitud Rei Socialis, No. 38). c. Cooperar en la difusión y en el enriquecimiento de la cultura como patrimonio universal. d. Sustentar los principios de la libertad en todas las formas de la actividad humana, religiosa, cultural, económica y social; y particularmente en la docencia, en la investigación y en el ejercicio profesional.- e. Impulsar la investigación científica, humanística y técnica y otras actividades de naturaleza universitaria.- f. Estimular el desarrollo del espíritu cívico.- g. Contribuir a la conservación e incremento del patrimonio cultural de la nación.- h. Colaborar en los propósitos culturales de las demás universidades nacionales y extranjeras.- i. Contribuir a formar ciudadanos cultos, capaces de servir a la comunidad en la ciencia, la investigación, el ejercicio profesional y la difusión de la cultura.- j. Crear un ambiente adecuado para el desarrollo integral de la personalidad de los estudiantes.- k. Formar en los estudiantes hábitos y actividades favorables para el aprovechamiento de los recursos materiales y espirituales en La Universidad.- l. Formar hábitos y actitudes que propicien la investigación científica y humanística así como el aprovechamiento adecuado de los adelantos científicos y tecnológicos.- m. Educar en el sentido de formar personas capaces de dirigir su propio destino y de contribuir a la dirección del destino de su comunidad; y n. Desarrollar todas aquellas actividades conexas o de extensión en relación con sus fines.- CAPITULO III. Organización.- Art. 8.- La Universidad está abierta a todas las personas que quieran cursar estudios superiores, conforme a sus propios estatutos y reglamentos y de acuerdo a lo prescrito en la Constitución Política y leyes de la materia.- Art. 9.- Para la consecución de sus fines La Universidad podrá: a. Organizar Facultades, Escuelas, Centros, Institutos, Escuelas Incorporadas y demás Secciones que estime necesario, conforme a las Leyes y Reglamentos de la Educación Superior.- b. Adquirir, administrar, poseer y disponer de bienes y derechos de toda clase, así como de contraer obligaciones para la realización de sus fines y objetivos. * Y está exonerada de cualquier tipo de impuestos de acuerdo con la Ley por tratarse de una Fundación sin fines de lucro, dedicada enteramente a la docencia, investigación y proyección social.- Art. 10.- Las facultades, escuelas y carreras que conforman la Universidad son las siguientes: Facultad

de Ciencias Económicas y Administrativas: * Escuela de Administración de Empresas. Carreras: * Marketing y Publicidad. * Banca y Finanzas. Título: Licenciatura en Marketing y Publicidad / Licenciatura en Banca y Finanzas. * Escuela de Economía Empresarial. Carrera: Economía Empresarial. Título: Licenciatura en Economía Empresarial. * Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales: * Escuela de Derecho. Carrera: Derecho. Título: Licenciatura en Derecho. * Escuela de Relaciones Internacionales. Carrera: Relaciones Internacionales y Comercio Internacional. Título: Licenciatura en Relaciones Internacionales y Comercio Internacional. * Facultad de Humanidades: * Escuela de Ciencias de la Educación. Carreras de técnico superior: * Física-Matemática, * Pedagogía, * Educación en la fe, * Lengua y Literatura Hispánica, * Filosofía. * Título: Profesor de Enseñanza Media en cada una de las carreras correspondiente. * Carreras de licenciatura: * Ciencias de la Educación con mención en Física-Matemática, * Pedagogía con mención en Administración Educativa, * Ciencias Religiosas, * Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánica. Título: Licenciatura en cada una de las carreras correspondientes. * Escuela de Teología. * Carrera: Teología. Título: Licenciatura en Humanidades con mención en Teología. * Facultad de Ingeniería y Arquitectura. * Escuela de Arquitectura. Carrera: Arquitectura. Título: Arquitecto. * Escuela de Ingeniería Civil. * Carrera: Ingeniería Civil. Título: Ingeniero Civil. * Escuela de Ingeniería Industrial. Carrera: Ingeniería Industrial. * Título: Ingeniero Industrial. * Escuela de Ingeniería en Sistemas de Información. Carrera: Ingeniería en Sistemas de Información. Título: Ingeniero en Sistemas de Información. * Facultad de Ciencias Médicas. * Escuela de Medicina. Carrera: Medicina. Título: Doctor en Medicina y cirugía. * Escuela de Odontología. * Carrera: Odontología. Título: Médico Odontólogo.- CAPITULO IV. De las Facultades, los Departamentos, Escuelas y demás Dependencias de la Universidad.- Art. 11.- Las Facultades son unidades docentes y administrativas destinadas a difundir, ampliar y conservar los conocimientos superiores propios de determinadas ramas del saber humano.- Tales funciones serán realizadas mediante la enseñanza e investigación inherente a cada disciplina o especialidad. Las Facultades podrán ser integradas por los Departamentos, Escuelas Superiores, Institutos, Secciones de Investigación y otras unidades docentes o de servicio acordes a su campo y especialidad.- Art. 12.- Cada una de las Facultades será considerada como unidad básicamente académica de La Universidad con sus respectivos campos y especialidades.- Como unidades básicas estarán sujetas a los principios, objetivos y fines de la Universidad y a los lineamientos generales de administración académica, financiera y disciplinaria, dentro de los límites de autoridad correspondiente y sin detrimento de sus funciones técnicas especiales. Art. 13.- Los Departamentos y Escuelas, son las unidades docentes encargadas de pragmatizar el proceso educativo. Cada Departamento o Escuela, atenderá fundamentalmente la enseñanza de las asignaturas de una carrera y colaborará en la enseñanza de las asignaturas de otras carreras afines. Art. 14.- Los Institutos y secciones de Investigación, son unidades destinadas a fomentar la investigación científico-tecnológico, así como también a formar investigadores y a contribuir al perfeccionamiento de la capacidad integral de los alumnos de la Universidad. Art. 15.- Respecto al funcionamiento de las Facultades, de los Departamentos, Escuelas y demás dependencias, los detalles y elementos técnicos - docentes deberán ser consignadas en el Reglamento Interno de la Universidad.- CAPITULO V. Del Gobierno de la Universidad. Art. 16.- La Universidad tendrá como autoridad suprema al Presidente y será gobernada por los siguientes Organismos y Funcionarios: A. Organismos Superiores. b. Consejo Superior. c. Consejo Académico.- B. Funcionarios. a. Rector. b. Vicerrector Académico. c. Vicerrector Administrativo. d. Vicerrector de Cooperación y Relaciones Internacionales. e. Fiscal. f. Secretario General. g. Tesorero General. h. Director de Investigación y Posgrado. i. Decanos. j. Secretarios Académicos. k. Coordinadores de Carrera. l. Directores de Departamentos o de Institutos.- CAPITULO VI. Del Fundador.- Art. 17.- El Fundador tiene la alta tuición de la Universidad, ejerce los actos de dirección que se mencionan en los presentes Estatutos. Su función primordial es velar para que la Universidad responda a su finalidad de Instituto de Educación Superior, orientado normativa y decisivamente por la fe católica, promoviendo iniciativas conducentes a este propósito. Ostenta la representación legal nacional e internacionalmente Ad Vitam.- Art. 18.- Cualquier reunión convocada por

el Fundador será presidida por El. Igualmente presidirá todos los actos oficiales de la Universidad. CAPITULO VII.- Del Consejo Superior. Art. 19.- El Consejo Superior es la máxima autoridad normativa y administrativa de la Universidad. Será nombrado originariamente por el Fundador quién será su Presidente Vitalicio y estará integrado además por ocho miembros designados por él, quienes durarán en el ejercicio de tales cargos mientras no medie renuncia o sean removidos por el Fundador. Art. 20.- Cuando se produzca ausencia temporal del país del Fundador, ausencia definitiva del país, o en caso de incapacidad parcial permanente, incapacidad total permanente, o incapacidad temporal, el Rector asumirá la presidencia con todos los derechos y atribuciones que estos estatutos le confiere al Presidente Fundador. Cuando se produzca la falta absoluta del Fundador, el Consejo Superior designará como Presidente a quién esté en ese momento nombrado Rector. De esta forma el Consejo Superior quedará integrado por ocho miembros y durarán en sus cargos por tiempo indefinido. El nuevo Presidente asumirá ex-jure las funciones, derechos y atribuciones que los presentes estatutos le confieren al Fundador, sin menoscabo de sus funciones al frente de la rectoría. Art. 21.- El Consejo Superior se reunirá cada vez que sea convocado por el Fundador, con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y tomará resoluciones por simple mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. Art. 22.- Cuando por renuncia, impedimento, muerte y otro motivo se causaren una o más vacantes en el Consejo Superior, éstas serán cubiertas mediante nombramiento hecho por el Fundador. Art. 23.- Son deberes y atribuciones del Consejo Superior: a. Velar por el cumplimiento de los objetivos y fines de la Universidad, así como el cumplimiento de los Estatutos de La Universidad y demás leyes y Reglamentos. b. Acordar las reformas o modificaciones de estos Estatutos y solicitar su aprobación ante la autoridad competente de acuerdo a la Ley. c. Aprobar el Reglamento General y los demás que fueren necesarios para el buen funcionamiento de la Universidad. d. Administrar el Patrimonio de la Universidad y contraer obligaciones para la realización de sus fines. De manera especial velará por la conservación e incremento de los bienes de la Universidad. e. Establecer la política general de La Universidad y de manera especial orientar su política educativa, supervisando el hacer docente y el cumplimiento de los deberes de todo el profesorado y alumnado. f. Aprobar el presupuesto de La Universidad, así como cualquier reajuste al mismo. g. Fijar las cuotas universitarias por matrículas, anualidades, derechos de exámenes, etc. h. Acordar, en consulta con el Consejo Académico, la apertura y organización de nuevas Carreras, Facultades, Departamentos, Escuelas, Centros, Institutos y demás organismos que estime necesarios; así como la fusión o supresión de los existentes; todo ello de acuerdo con la Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior. i. Conocer de la Memoria Anual de Labores y del Estado Financiero de La Universidad. j. Aprobar, previo estudio del Consejo Académico, los planes y Programas de estudio y extensión universitaria, los requisitos de admisión y graduación; conceder equivalencias de estudio, todo ello de acuerdo a la Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior. k. Elegir y nombrar las Autoridades y funcionarios, cuya elección y nombramiento le corresponda conforme a estos Estatutos. l. Nombrar, a propuesta del Consejo Académico, al Cuerpo de Profesores, Directores y Jefes de Dependencias docentes y de investigación, y hacer las remociones que el caso requiera. m. Aprobar la matrícula anual o los cupos de admisión de alumnos para cada una de las carreras. n. Convocar a sus reuniones, cuando lo estime necesario, a técnicos o especialista para que le asesoren en sus deliberaciones, y autorizar la contratación de personal especializado en los casos que se necesite asesoría. o. Patrocinar y participar en organizaciones o eventos nacionales o internacionales de carácter universitario, científico o cultural; cuando así lo reclamen los intereses de la Universidad. p. Resolver los conflictos que se susciten entre los diferentes Organismos, Autoridades y Funcionarios; y constituirse en Tribunal de última Instancia sobre asuntos que ya hubieren conocido los Organismos y Funcionarios inferiores. q. Conocer y resolver cualquier otro asunto que no sea de la competencia directa de algún Organismo, Autoridad o Funcionario Universitario. r. Conceder becas, otorgar honores, distinciones, premios o recompensas. s. Velar por el mantenimiento de la disciplina; el decoro y el prestigio de La Universidad; y fallar en los casos disciplinarios que se le presenten de acuerdo al Reglamento respectivo. t. Resolver todos los

problemas y situaciones no contempladas en los presentes Estatutos, interpretar éstos en forma obligatoria y llenar los vacíos que los mismos contengan. u. Delegar en el Rector o en otras Autoridades o Funcionarios de La Universidad las atribuciones que juzgue oportunas. v. Conocer y resolver sobre la aceptación de donaciones, subsidios, herencias, legados o aportes que se hagan a La Universidad. w. Conocer los asuntos que le sean sometidos por los demás Organismos, Autoridades y Funcionarios de La Universidad. x. Todos los demás que conforme a estos Estatutos y Reglamentos le correspondan, así como los que por su naturaleza fueren de su competencia.- CAPITULO VIII. Del Consejo Académico de la Universidad.- Art. 24.- El Consejo Académico de la Universidad tendrá a su cargo el estudio y planeamiento de la política educativa, la coordinación y la supervisión directa de las actividades docentes de la Universidad. Estará integrado por el Rector, el Vicerrector Académico, el Vicerrector Administrativo, Vicerrector de Cooperación y Relaciones Internacionales, el Fiscal, el Secretario General, los Decanos de las diversas Facultades, Secretarios Académicos, Coordinadores de Carreras, Departamentos e Institutos. Art. 25.- El Consejo Académico será presidido por el Rector y, como Secretario, actuará el Secretario General. Se reunirán ordinariamente de manera bimensual; y extraordinariamente cuando el Rector lo convoque. Se instalará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones las adoptará por simple mayoría de los presentes. En caso de empate, el Rector tendrá doble voto y cuando éste así lo decidiera, la votación podrá ser secreta. Art. 26.- Son deberes y atribuciones del Consejo Académico: a. Velar por el cumplimiento de los objetivos y fines de La Universidad. b. Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos y de los Reglamentos que los complementen; y sugerir su modificación cuando las necesidades de La Universidad lo demanden. c. Formular la política educativa de La Universidad y, con base en ella, proponer al Consejo Superior la orientación académica de La Universidad. d. Velar por la excelencia académica en que está inspirada la fundación de la Universidad. e. Estudiar y formular proyectos sobre Planes y Programas de estudio y extensión Universitaria, requisitos de admisión y graduación y someter sus decisiones a la consideración del Consejo Superior para su aprobación. f. Integrar los presupuestos de las facultades y demás Unidades, establecer prioridades y presentarlos oportunamente por medio del Rector al Consejo Superior. g. Proponer al Consejo Superior para su aprobación, el nombramiento del Cuerpo de Profesores, Directores y Jefes de Dependencias docentes, técnicas y de investigaciones. h. Presentar al Consejo Superior, por medio del Rector, la Memoria Anual de Labores de la Universidad. i. Proponer la matrícula anual o cupo de ingresos de estudiantes para las distintas Carreras de la Universidad y someterlos a la aprobación del Consejo Superior. j. Ordenar la realización de estudios de demanda potencial para distintas carreras y de mercado de trabajo para las mismas y, con base en sus conclusiones y recomendaciones, informar al Consejo Superior para que decida lo pertinente. k. Elaborar los Proyectos de Reglamento General o especial, así como los de reforma a los mismos y someterlos, por medio del Rector, a la aprobación del Consejo Superior. l. Sugerir al Consejo Superior la creación, fusión o supresión de Facultades, Departamentos, Escuelas, Centros, Institutos y otras unidades, cuando las necesidades docentes, académicas y administrativas lo aconsejen. m. Sancionar los currículos de las distintas Facultades y de cualquier otra dependencia docente o de investigación, así como los correspondientes catálogos de materias para cada carrera. n. Sugerir al Consejo Superior, cuando ello sea necesario, la contratación de empréstitos y la aceptación de subsidios, donaciones, herencias, legados o aportaciones. o. Aprobar los planes operativos de las Facultades. p. Proponer al Consejo Superior para su aprobación, los Títulos Honorarios, Distinciones, Premios y Recompensas a otorgar por la Universidad de acuerdo con un Reglamento Especial. q. Proponer al Consejo Superior para su aprobación, el establecimiento y la organización de estudios de Post Grado y el Reglamento respectivo de lo mismo. r. Aplicar medidas disciplinarias que sean de su competencia, de acuerdo con un Reglamento Especial. s. Estimular la publicación de trabajos de carácter científico, literario, de obras de texto realizados por los docentes e investigadores de la Universidad. t. Promover eventos, seminarios, conferencias, reuniones, concursos, exposiciones y simposium, de carácter científico, técnico, artístico o cultural, señalando sus bases, temas o condiciones, y los reconocimientos y distinciones que pudieren obtenerse.

u. Emitir los dictámenes necesarios a requerimiento del Consejo Superior, del Rector, y conocer de los asuntos que le sean sometidos por éstos. v. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y disposiciones emanadas del Consejo Superior. w. Delegar en las Autoridades y Funcionarios de la Universidad las Atribuciones que juzgue oportunas. x. Desempeñar cualquier otra atribución o función no prevista en este artículo, siempre que sea de su competencia y en coordinación con el Consejo Superior.- CAPITULO IX. De los Consejos Técnicos de las Facultades. Art. 27.- Cada Facultad tendrá un Consejo Técnico para sus asuntos específicos, integrado por el Decano, que lo convoca y preside, el Secretario de la Facultad, y los Coordinadores de Carreras, Departamentos e Institutos. Art. 28.- Son deberes y atribuciones de los Consejos Técnicos: a. Presentar ante el Consejo Académico los planes y programas de estudio y extensión universitaria de las carreras propias de las Facultades. b. Formular planes de estudios especiales a los alumnos de otras Instituciones de Educación Superior que pudieran ser admitidos en la Universidad y someterlos al conocimiento del Consejo Académico. c. Aprobar la memoria anual de labores de las respectivas Facultades, así como los proyectos de actividades propias que el Decano presentare. d. Resolver sobre los asuntos que le sean sometidos por el Decano. e. Dictaminar en las consultas que se le hagan por los Organismos y Autoridades de la Universidad. f. Dictaminar sobre el anteproyecto de presupuesto de las respectivas facultades y demás unidades que la integran y presentarlo oportunamente por medio del Decano al Consejo Académico para su debida integración al Presupuesto General de la Universidad. g. Conocer de acuerdo a lo que disponga el reglamento disciplinario de las faltas cometidas por el personal docente y por los alumnos de la Facultad cuando a juicio del Decano deban ser conocidas por el Consejo. h. Las demás que por estos Estatutos y Reglamentos les correspondan. CAPITULO X. Del Rector. Art. 29.- El Rector es la máxima autoridad ejecutiva: académica y administrativamente de la Universidad y será el Representante Legal de ésta, con facultad para otorgar poderes generales o especiales. Será nombrado directamente por el Fundador de la Universidad para un período de cuatro años y podrá ser ratificado para nuevos períodos. Deberá estar en el goce de los derechos civiles y políticos, poseer grado Académico, de reconocida honorabilidad y capacidad en la conducción de Universidades. El Rector podrá ser removido por manifiesta irresponsabilidad e ineficiencia en el desarrollo de sus funciones. Art. 30.- El Rector tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. Velar por el cumplimiento de los objetivos y fines de la Universidad. b. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de la Universidad. c. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y disposiciones del Consejo Superior y Consejo Académico de la Universidad. d. Representar Legalmente a La Universidad con Facultades de apoderado generalísimo, sin perjuicio de las Facultades que corresponden al Fundador por derecho propio. e. Nombrar a los coordinadores de carrera, a los secretarios académicos y a los directores de departamentos e institutos. f. Nombrar a los trabajadores docentes. g. Firmar los Títulos y Diplomas que expida la Universidad. h. Convocar al Consejo Académico y presidirlo. i. Aprobar los reglamentos internos de las Facultades y otros Organismos. j. Representar a la Universidad en los eventos nacionales o extranjeros o nombrar un Delegado que lo represente. k. Tramitar los asuntos oficiales de la Universidad y llevar control de las relaciones y convenios con entidades de dentro a y fuera del país. l. Administrar, implementar, y controlar los planes de desarrollo aprobados por el Consejo Superior. m. Elaborar el Presupuesto de la Universidad y someterlo a la aprobación del Consejo Superior. n. Nombrar a funcionarios y empleados cuya designación no corresponda a otras autoridades. o. Otorgar poderes judiciales, y especiales con aprobación del Consejo Superior. p. Presentar al Consejo Superior la Memoria Anual de la Universidad. q. Ser el vocero oficial de la Universidad. r. Velar por el cumplimiento de los calendarios de trabajo, técnico y administrativo, formulados por las diferentes dependencias universitarias. Art. 31.- El Rector necesitará autorización del Fundador para: a. Comprar, vender, enajenar o hipotecar bienes inmuebles e instalaciones fijas de carácter permanente, o constituir prendas civiles o mercantiles sobre bienes muebles. b. Celebrar actos y contratos que requieran de fondos no presupuestados. c. Aceptar o repudiar herencias, legados, y donaciones que se hagan a favor de la Universidad. Art. 32.- En caso de ausencia definitiva, incapacidad permanente, renuncia, remoción o muerte del Rector el

Consejo Superior nombrará un nuevo Rector. CAPÍTULO XI. Del Fiscal. Art. 33.- El Fiscal de la Universidad deberá estar en el goce de los derechos, civiles y políticos, Abogado de la República, de experiencia y capacidad suficiente en materia jurídico legal y de reconocida honorabilidad. Será nombrado por el Fundador para un período de cuatro años y podrá ser ratificado para nuevos períodos; podrá ser removido por manifiesta irresponsabilidad e ineficiencia en el desarrollo de sus funciones. Art. 34.- Son deberes y atribuciones del Fiscal: a. Velar por la estricta observación de las Leyes, Estatutos, Reglamentos y demás normas que se refieran a la Universidad. b. Hacer del conocimiento del superior jerárquico respectivo, las infracciones que se cometieren a los Estatutos, a los Reglamentos y demás disposiciones normativas, dictaminando las sanciones que al respecto deberán imponerse. c. Asesorar a los Organismos, Autoridades y Funcionarios de la Universidad en asuntos de carácter jurídico, estatutario y reglamentario. d. Ejercer la procuración a nombre de la Universidad ante los tribunales y oficinas administrativas de la República. e. Dictaminar sobre los anteproyectos de Reglamentos y reformas a los mismos, así como sobre lo referente a reformas de estos Estatutos, antes de su consideración por las autoridades superiores. f. Intervenir, de acuerdo con los Reglamentos respectivos, en los expedientes que se sigan en la Universidad. g. Revisar los proyectos, contratos, escrituras y demás documentos que deba suscribir la Universidad, acomodándolos al régimen jurídico nacional y universitario. h. Asistir a las reuniones del Consejo Superior de la Universidad cuando fuere convocado para ello. i. Cumplir con todas aquellas otras responsabilidades inherentes a su cargo, determinadas en estos Estatutos y demás Reglamentos que se dieren, así como con los que el Consejo Superior, el Consejo Académico o el Rector le asignasen. - CAPÍTULO XII. Del Secretario General. Art. 35.- El Secretario General será colaborador inmediato del Rector. Será nombrado por el Fundador para un período de cuatro años pudiendo ser ratificado, y podrá ser removido por manifiesta irresponsabilidad e ineficiencia en el desarrollo de sus funciones; deberá estar en el goce de sus derechos civiles y políticos, de reconocida capacidad y honorabilidad y con grado académico. Art. 36.- Sus funciones son: a. Ser Secretario del Consejo Académico del que redactará las Actas y notificará las resoluciones a quien corresponda. B. Expedir y firmar en unión del Rector los Títulos y Diplomas que la Universidad otorgue. C. Autorizar las certificaciones y hacer constancias de los actos realizados por la Universidad. d. Tener a su cargo la Oficina de Registro y Control Académico. e. Tener a su cargo el Archivo General y la coordinación de las Secretarías de las Facultades. F. Matricular legalmente a los estudiantes y llevar la información estadística de la Universidad. g. Velar por el cumplimiento de los Reglamentos vigentes en la Universidad. h. Ser el enlace entre la Rectoría y los diversos organismos, servicios y oficinas de la Universidad. i. Velar por el cumplimiento de los objetivos y fines de la Universidad. j. Conceder licencias y permisos al personal administrativo y de servicio bajo su jurisdicción de acuerdo con las leyes vigentes. k. Dictar normas de carácter administrativo para el funcionamiento de las oficinas a su cargo. l. Preparar, formular y comunicar los acuerdos y resoluciones de los Organismos y Autoridades de La Universidad. m. Velar por el mantenimiento de la disciplina, del decoro y del prestigio de la Universidad. n. Estar presente en las sesiones del Consejo Académico, en los Claustros Plenos y autorizar las actas respectivas. o. Asistir a las sesiones del Consejo Superior cuando fuere convocado para ello. p. Tramitar y despachar la correspondencia y documentos del Consejo Académico y de la Universidad en General. q. Organizar y custodiar los registros y archivos de la Universidad. r. Mantener el normal funcionamiento de la Biblioteca de la Universidad. s. Extender, autorizar y firmar todos los documentos de su competencia. t. Proponer al Rector el nombramiento o remoción del personal a su cargo. u. Rendir los informes que le soliciten el Consejo Superior, el Consejo Académico, el Rector, y demás Funcionarios, ejecutar las directrices y comisiones que dichos Organismos y Autoridades le encomienden. V. Asumir todos aquellos deberes y atribuciones que le correspondan en virtud de estos Estatutos y Reglamentos así como los que por su naturaleza sean de su competencia. CAPÍTULO XIII. Del Vicerrector Académico. Art. 37 El Vicerrector Académico será nombrado por el Fundador por un período de cuatro años pudiendo ser ratificado, y podrá ser removido por manifiesta irresponsabilidad e ineficiencia en el desarrollo de sus funciones; deberá estar en el goce de sus derechos civiles y políticos, de reconocida capacidad y

honorabilidad y con grado académico. Art. 38.- Son deberes y atribuciones del Vicerrector Académico: a. Velar por el cumplimiento de los objetivos y fines de la Universidad. b. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones normativas de la Universidad. c. Dirigir y supervisar de manera directa, la docencia y la investigación con la colaboración de los Decanos, de los Directores y Jefes de Departamentos, Escuelas y demás unidades docentes velando por cumplimiento de las obligaciones de los profesores. d. Dictaminar sobre solicitudes de equivalencia de estudio o de reconocimiento de grados académicos, en consulta con el Decano, Director o Jefes de los Departamentos, Escuelas y demás unidades de la Universidad. e. Emitir los dictámenes necesarios a requerimiento del Consejo Superior, del Consejo Académico o del Rector. f. Rendir al Consejo Superior, al Consejo Académico y al Rector los informes de su competencia. g. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y disposiciones emanadas del Consejo Superior, del Consejo Académico y del Rector. h. Cumplir con todas aquellas responsabilidades inherentes a su cargo, determinadas en estos Estatutos y demás Reglamentos que se dieran, así como las que el Consejo Superior, el Consejo Académico o el Rector le asignasen. CAPÍTULO XIV. Del Vicerrector Administrativo. Art. 39.- El Vicerrector Administrativo será nombrado por el Fundador por un período de cuatro años pudiendo ser ratificado y podrá ser removido por manifiesta irresponsabilidad e ineficiencia en el desarrollo de sus funciones; deberá estar en el goce de sus derechos civiles y políticos de reconocida capacidad y honorabilidad y con grado académico. Art. 40.- Vicerrector Administrativo tendrá la responsabilidad inmediata de la marcha administrativa de la Universidad y serán sus funciones: a. Ser el principal e inmediato colaborador del Rector. b. Colaborar en la elaboración del presupuesto de la Universidad. c. Coordinar las actividades administrativas de la Universidad. d. Supervisar el buen funcionamiento y organización de los registros, archivos, centros de información, comunicaciones, servicios generales, y otros servicios de apoyo. e. Proponer al Rector el nombramiento o remoción del personal bajo su responsabilidad. f. Conceder licencia al personal administrativo bajo su dependencia y proponer al Rector los ascensos, promociones y demás movimientos de personal en el área administrativa. g. Efectuar análisis generales relacionados con el origen y aplicación de los recursos administrativos de la Universidad, velando por que estos se utilicen en forma racional. h. Negociar y tramitar contratos de diferente naturaleza relacionados con los fines de la Universidad. i. Plantear al Rector las situaciones o problemas de tipos financieros y administrativos que afecten a la Universidad, presentando a su vez alternativas de solución. j. Participar juntamente con el Rector y el Tesorero General en la elaboración de la política administrativa contable y financiera de la Universidad. k. Elaborar el anteproyecto de presupuesto del área administrativa para efecto de presentarlo, por medio del Rector al Consejo Académico de la Universidad para su debida integración, por lo menos con tres meses de anticipación al inicio de cada año. l. Presentar al Rector propuestas para reformas de los Reglamentos cuando lo estime conveniente para la buena marcha y funcionamiento de la Universidad. m. Velar por el exacto cumplimiento de las normas y procedimientos administrativos respectivos. n. Administrar los bienes muebles e inmuebles de la Universidad informando al Rector de los problemas que se presentan. o. Establecer procedimientos de carácter técnico, y dictar todas las medidas que fueren necesarias para asegurar la buena marcha de la Universidad en el aspecto administrativo. p. Proporcionar al Rector mensualmente, un resumen sobre la marcha de las distintas secciones a su cargo. q. Cumplir otras responsabilidades inherentes a su cargo, las que le asigne el Consejo Superior, Consejo Académico, o el Rector. CAPÍTULO XV. Del Vicerrector de Cooperación y Relaciones Internacionales. Art. 41.- El Vicerrector de Cooperación y Relaciones Internacionales será nombrado por el Fundador por un período de cuatro años pudiendo ser ratificado y podrá ser removido por manifiesta irresponsabilidad e ineficiencia en el desarrollo de sus funciones; deberá estar en el goce de sus derechos civiles y políticos de reconocida capacidad y honorabilidad y con grado académico. Art. 42.- El Vicerrector de Cooperación y Relaciones Internacionales tiene como función principal el impulsar la actividad académica internacional de la Universidad y serán sus funciones: a. Propiciar, a través de las relaciones con otras Instituciones, la transmisión del conocimiento, el intercambio de miembros de la comunidad universitaria y

acciones de cooperación y solidaridad. b. Promover la internacionalización de la docencia en lo relativo al plan de estudios, el dominio de idiomas extranjeros, la utilización de nuevas tecnologías, la biblioteca y la formación docente. c. Impulsar la Internacionalización de la Investigación conformando una comunidad de investigación de alto nivel. d. Desarrollar acciones que cumplen en lo relativo a movilidad de investigadores, producción y divulgación internacional de investigación y Gestión internacional de investigación. e. Crear bases de datos sobre fuentes de financiación, cuando se trata de proyectos de investigación que tienen implícito un impacto social, al igual que contar con una relación de pares investigativos nacionales e internacionales. f. Coordinar distintas actividades en el campo de las relaciones nacionales e internacionales universitarias, g. Desarrollar mecanismos para la transmisión de información y el intercambio y promoción de contactos entre universidades e instituciones nacionales e internacionales. h. Fomentar la movilidad estudiantil y la internacionalización de los catedráticos, estudiantes y personal administrativo y de servicio, i. Fomentar acreditaciones internacionales de programas académicos, las alianzas y las becas de cooperación internacional entre las universidades más prestigiosas en el mundo. j. Proponer al Rector el nombramiento o remoción del personal bajo su responsabilidad. k. Conceder licencia al personal administrativo bajo su dependencia y proponer al Rector los ascensos, promociones y demás movimientos de personal en el área administrativa. l. Negociar y tramitar contratos de diferente naturaleza relacionados con los fines de la Universidad. m. Proporcionar al Rector mensualmente, un resumen sobre la marcha de las distintas secciones a su cargo. n. Cumplir otras responsabilidades inherentes a su cargo, las que le asigne el Consejo Superior, Consejo Académico, o el Rector. CAPITULO XVI. Del Tesorero General. Art. 43.-El Tesorero General será nombrado por el Fundador por cuatro años pudiendo ser ratificado, y podrá ser removido por manifiesta irresponsabilidad e ineficiencia en el desempeño de sus funciones. Es el colaborador inmediato del Rector en asuntos financieros y contables. Art. 44.-Para ser Tesorero General de la Universidad se requiere: a. Tener una experiencia y capacidad excepcional en materia administrativa, financiera y contable. b. De reconocida honorabilidad. Art. 45.- Son deberes y atribuciones del Tesorero General. a. Manejar la recaudación, erogación y custodias de los fondos y valores de la Universidad. b. Velar porque la Contabilidad y Registros Contables de la Universidad se sujeten a las normas y directrices del Consejo Superior. c. Efectuar pagos y firmar con la persona o personas que indique el Consejo Superior, cheques y demás documentos que correspondan. d. Cerciorarse de que las operaciones que se efectúen por cuenta de la Universidad, estén conformes a las Leyes, con estos Estatutos y demás Reglamentos. e. Dar cuenta oportuna al Consejo Superior de las irregularidades que observarse en el manejo del patrimonio y de los fondos y valores de la Universidad. f. Firmar los estados financieros de la Universidad. g. Realizar, con aprobación del Rector, cualquier otra actividad necesaria para el cumplimiento de sus funciones. h. Asumir todos los deberes y atribuciones que por la naturaleza del cargo le corresponda, aunque no estén específicamente señaladas en este artículo, previa consulta con el Rector. CAPITULO XVII. De los Decanos. Art. 46.- El Decano es la máxima autoridad ejecutiva de la Facultad. Será el funcionario de enlace entre ésta y los demás Organismos y Autoridades de la Universidad. En coordinación con el Rector deberá revisar con él los distintos asuntos académicos, administrativos y financieros de su respectiva unidad académica. Será electo por el Consejo Superior de la Universidad dentro de una terna propuesta por el Rector, por un período de cuatro años, y podrá ser reelecto. Art. 47.- Para ser Decano de una Facultad se requiere estar en el goce de los derechos civiles y políticos, de reconocida capacidad y honorabilidad y poseer grado académico. Art. 48.- Son deberes y atribuciones del Decano: a. Dirigir, coordinar y supervisar las labores y actividades de la Facultad. b. Velar por el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias de La Universidad en general y en particular de las que corresponden a la facultad, así como las que emanan del Consejo Superior, Consejo Académico, Rector y Consejo Técnico. c. Proponer al Rector, por medio del Consejo Académico, el nombramiento de los Directores y coordinadores de Escuelas, Departamentos e Institutos de la Facultad, así como el de los miembros del Personal Docente y Técnico de la Facultad y de dichas Unidades. d. Elaborar los calendarios y horarios de actividades

ordinarias y extraordinarias de la Facultad y entregarlos con debida anticipación. e. Presentar al Consejo Superior, por medio del Consejo Académico, las propuestas para reformar los Reglamentos y los Planes y Programas de Estudio y Extensión Universitaria de la respectiva Facultad. f. Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Facultad, así como los proyectos de otras actividades y someterlos a la aprobación del Consejo Técnico. g. Coordinar los Planes y Programas de estudio y velar por su desarrollo y cumplimiento. h. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Técnico. i. Designar las personas que integren comisiones para el estudio de problemas específicos de la Facultad o de la Universidad. j. Exigir que los Planes y Programas de estudio sean ejecutados con la debida profundidad científica, técnica y pedagógica. k. Supervisar la asistencia regular y puntual de los profesores, de los alumnos y del personal bajo su dependencia. l. Exigir a los coordinadores de Escuelas, Departamentos e Institutos de la Facultad, al inicio de cada ciclo lectivo, la presentación del programa de las asignaturas a impartirse. m. Designar comisiones ordinarias y extraordinarias. n. Presidir los actos oficiales y protocolares de la Facultad y demás reuniones dentro de la misma que estime necesario concurrir. o. Hacer que se cumplan los acuerdos y disposiciones de los Órganos de Gobierno de La Universidad y de las autoridades superiores. p. Firmar los diplomas y distinciones de carácter académico que otorgue la Universidad correspondiente a su Facultad. q. Fijar los períodos y fechas de exámenes y nombrar los Tribunales Examinadores cuando sea necesario, informando de ello al Consejo Técnico de la Facultad. r. Convocar a Claustros en su respectiva Facultad y presidirlos. s. Asistir a los Claustros Plenos. t. Velar por el mantenimiento de la disciplina, del decoro y del prestigio de la Universidad y de la respectiva Facultad. u. Rendir cuenta documentada al Rector, de la inversión de fondos de su dependencia. v. Emitir dictámenes a requerimiento del Consejo Superior, del Consejo Académico, del Consejo Técnico, y del Rector. w. Nombrar asesores de tesis en consulta con los Directores y Jefes de las respectivas Escuelas, Departamentos e Institutos de la Facultad. x. Asumir todos los deberes y atribuciones que le correspondan por los Estatutos que no han sido enumerados en este artículo, los que por su naturaleza sean de su competencia y los que le encomendaren los organismos y autoridades superiores de la Universidad. CAPITULO XVIII. De los Secretarios Académicos de las Facultades. Art. 49.- El Secretario Académico de cada Facultad será nombrado por el Rector a propuesta del respectivo Decano. Desempeñará al mismo tiempo las funciones de Secretario del Consejo Técnico y dirigirá y controlará de manera directa la administración académica de la Facultad. Su permanencia en el cargo dependerá de su responsabilidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones. Art. 50.- El Secretario Académico de la Facultad dará fe de los documentos que se emitan o se extiendan por la respectiva Facultad. Será responsable de la organización y funcionamiento de las oficinas administrativas de la Facultad lo mismo que del mantenimiento y conservación de sus bienes muebles e inmuebles y valores, todo ello en coordinación con el Secretario General y el Vicerrector Administrativo. Art. 51.- El Secretario Académico de la Facultad deberá estar en el goce de los derechos civiles y políticos, de reconocida honorabilidad y competencia académica con experiencia en administración, y poseer grado académico. CAPITULO XIX. De los Coordinadores de Carreras, Departamentos e Institutos. Art. 52.- Cada Carrera, Departamento e Instituto, tendrá un Coordinador, el cual será nombrado por el Rector de la Universidad. Estos Funcionarios dependerán jerárquicamente del Decano y su permanencia en el cargo dependerá de su responsabilidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones. Art. 53.- Los Coordinadores deberán estar en el goce de los derechos civiles y políticos, de reconocida capacidad y honorabilidad y poseer grado académico. Art. 54.- Son deberes y atribuciones de los Coordinadores: a. Dirigir, coordinar y supervisar las labores y actividades propias de su Unidad. b. Velar por el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias que correspondan a la Universidad, a la Facultad y de manera especial los que correspondan a su Escuela, Departamento e Instituto. c. Cumplir las resoluciones y disposiciones emanadas de los organismos y autoridades superiores de la Universidad. d. Elaborar y presentar al Decano, el Programa Anual de actividades docentes y académicas de sus respectivas Unidades, con tres meses de anticipación, por lo menos, al inicio de clases del año lectivo. e. Ser responsable del nivel científico, técnico y pedagógico, moral y disciplinario de su dependencia. f. Elaborar el anteproyecto de presupuesto

de su dependencia y presentarlo en su oportunidad por medio del Decano, al Consejo Técnico de la Facultad. g. Presentar al Decano para efecto de nombramiento, la nómina del personal técnico, docente y de investigación de su Unidad. h. Presentar al Decano la memoria de labores de su dependencia. i. Supervisar la asistencia regular y puntual de los profesores, de los alumnos y del personal bajo su responsabilidad. j. Someter al Consejo Técnico, por medio del Decano, los proyectos de actividades propias de su unidad. k. Conceder las licencias y permisos que le corresponde al personal docente, técnico y administrativo a su cargo. l. Conocer, tramitar y aprobar, en consulta con el Decano, cualquier cambio de horario de clases del personal docente a su cargo. m. Convocar a Claustros en sus respectivas unidades y presidirlos. n. Asistir a los Claustros de la Facultad y a los Claustros Plenos. o. Organizar y desarrollar el programa de admisión y el de orientación vocacional. p. Emitir dictámenes a requerimiento del Consejo Superior, Consejo Académico, Consejo Técnico, Rector y Decano. q. Elaborar los calendarios y horarios de actividades ordinarias y extraordinarias. e. Asumir todos aquellos deberes y atribuciones que le corresponde por los Estatutos y que no han sido enumerados en este artículo, los que por su naturaleza sean de su competencia y los que le encomienden los Organismos y Autoridades Superiores de la Universidad. CAPITULO XX. De los Inspectores y del Personal Administrativo y de Servicio. Art. 55.- Los Inspectores así como el Personal Administrativo y de Servicio que sean necesarios en las distintas oficinas, unidades y dependencias de la Universidad, será nombrado por el Rector. Sus deberes y atribuciones, así como los requisitos que deberán reunir y demás normas aplicables a ellos, se determinarán en el reglamento respectivo. CAPITULO XXI. De los Organismos Docentes y de Investigación y de su Personal. Art. 56.- Corresponde a la Universidad por medio de sus Facultades, de sus Escuelas Departamentos, Institutos de investigación y demás Centros de Estudios, realizar la docencia teórica y práctica que les esté encomendada; la investigación científica y la extensión Universitaria, y la formación del estudiante de conformidad con las finalidades que se propone la Universidad todo ello de acuerdo a la Ley, Estatutos y Reglamentos. Art. 57.- Las Facultades están formadas por los Consejos Técnicos, por los Profesores del Claustro respectivo y por los alumnos que hayan cumplido con los requisitos de admisión, de inscripción y de permanencia. Art. 58.- Las Escuelas, Departamentos, Institutos de investigación y demás Centros de Estudios, están formados por sus Directores, por los Profesores del Claustro respectivo y por los alumnos que llenen los requisitos de admisión, de inscripción y de permanencia. Art. 59.- En las Facultades podrán establecerse las Escuelas, Departamentos Institutos y Dependencias que se estime conveniente para el desarrollo de la educación superior, de conformidad con las leyes, Estatutos y Reglamentos aplicables. Art. 60.- El Personal Docente de la Universidad, lo forman los Profesores Eméritos, Honorarios, Visitantes, Investigadores, y Titulares. Art. 61.- Podrán ser designados Profesores Eméritos, los docentes que hayan servido durante veinticinco años. Art. 62.- Son Profesores Honorarios, quienes reciben tal designación por causa de altos méritos en las Ciencias y en las Letras, o por singulares servicios prestados a la Universidad. También son Profesores Honorarios quienes poseen grados honoríficos otorgados por la Universidad. Art. 63.- Son Profesores Visitantes, quienes dictan conferencias o de otra manera imparten conocimientos en forma ocasional, por invitación de la Universidad. Art. 64.- Son Profesores Investigadores quienes hayan sido nombrados para realizar investigaciones en el área de su especialidad. Las investigaciones que ellos realicen serán de propiedad de la Universidad. Art. 65.- Son Profesores Titulares, quienes están a cargo de la dirección de una Cátedra. Art. 66.- Los Profesores serán de tiempo completo, de medio tiempo o de asignatura y serán nombrados por el Consejo Superior de la Universidad, a propuesta del Consejo Académico por el tiempo que la Universidad requiera sus servicios. Art. 67.- Los Profesores de la Universidad tendrán a su cargo los servicios de la docencia de acuerdo a las Leyes, Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones normativas. Es indispensable poseer grado Universitario, o su equivalente, para el ejercicio de la docencia, salvo los casos especiales establecidos por el Reglamento respectivo; y reunir además los requisitos de idoneidad, honorabilidad, competencia y adhesión a los principios que sustentan la Universidad, y los consignados en el Art. 6 de los presentes Estatutos. Art. 68.- Se denominan Claustros para los efectos de los presentes Estatutos, el conjunto de Profesores que se reúnen para estudiar,

analizar y evaluar los aspectos docentes y académicos de la Universidad, Facultad, Escuela, Departamentos o Institutos, en el orden normativo y funcional. Los acuerdos o resoluciones que adopten, no serán obligatorios ni vinculantes para ningún organismo o autoridad de La Universidad y únicamente serán objeto de consideración por el Consejo Académico, si éste lo creyere conveniente. Cuando el Claustro se integre con todos los Profesores de la Universidad, se denominará "Claustro Pleno" y, cuando lo formen los profesores de una Facultad, Escuela, Departamento o Instituto, se denominará simplemente Claustro. Art. 69.- Son atribuciones y deberes del Personal Docente: a. Identificarse con el espíritu y propósito que animan a la Universidad. b. Cumplir en forma estricta y rigurosa, con los principios y disposiciones Estatutarias y Reglamentarias y con las disposiciones que emanen de los Organismos y Autoridades de la Universidad. c. Velar por el mantenimiento de la disciplina, del decoro y del prestigio de la Universidad. d. Cumplir con los servicios docentes de acuerdo con las normas estipuladas en el Reglamento respectivo y en los Contratos de trabajo. e. Preparar y presentar para su aprobación los programas de Estudio que le competen. f. Orientar al alumno en la solución de los problemas de estudio y en otros de su competencia. g. Impartir la enseñanza universitaria de conformidad con los Planes y Programas de estudios de acuerdo con los propósitos de la Universidad. h. Participar en las actividades y actos de la Universidad y en particular en los de su Facultad, Escuela, Departamento o Instituto. i. Asistir con regularidad y puntualidad a las actividades docentes y académicas. j. Asistir a los Claustros, y participar activamente en el planteamiento y discusión de los problemas propios de la docencia y de La Universidad. k. Colaborar en los programas de investigación y de extensión universitaria. l. Someter a la aprobación del Director, Jefe o Decano respectivo los proyectos de actividades propias de sus cursos. m. Cumplir con todas aquellas responsabilidades inherentes a sus funciones, o que por su naturaleza sean de su competencia; así como con los que el Consejo Superior, Consejo Académico, Consejo Técnico, Rector, Vice Rector, Decanos, Directores o Jefes les encomienden. Art. 70.- Un Reglamento especial regulará la docencia en sus aspectos normativos, funcional y formal. Este Reglamento deberá ser propuesto por el Consejo Académico y ser aprobado por el Consejo Superior. CAPITULO XXII.- Calidad de Alumno, Requisitos de Admisión. Art. 71.- La Calidad de alumno de la Universidad implica el cumplimiento de: a. Los Estatutos y Reglamentos de la Universidad; así como el de las disposiciones y resoluciones emanadas de sus Organismos y Autoridades. b. Las obligaciones propias del trabajo académico. c. El mínimo de rendimiento académico que se determine. Art. 72.- Serán alumnos de la Universidad, los que reuniendo los requisitos mínimos que establezcan estos Estatutos y los Reglamentos, consten legítimamente matriculados en la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad. Art. 73.- Los requisitos mínimos necesarios para obtener el ingreso a la Universidad como estudiante son: a. Presentar certificado de la partida de nacimiento y la cédula de identificación ciudadana. b. El Diploma de bachiller, o su equivalente, o la calidad o grado que al efecto sea requerido por el Consejo Académico para las diferentes ramas de estudio. c. Constancia de pago de los derechos de matrícula, enseñanza, colegiatura y exámenes. d. Los demás requisitos que determinen los Reglamentos. Art. 74.- El alumno matriculado en la Universidad tendrá la obligación de respetar y sujetarse a los presentes Estatutos y normas fundamentales de la Universidad; cumplir con los ordenamiento internos de la misma y acatar las disposiciones y resoluciones que emanen de los Organismos, Autoridades y Funcionarios Universitarios, en materia docente, técnica y administrativa; asimismo; deberá acatar las normas disciplinarias, guardar el orden y compostura dentro y fuera de la Universidad y respetar a las Autoridades, Funcionarios, Profesores, Instructores e Investigadores Universitarios y compañeros de estudio. Art. 75.- La asistencia de alumnos estará sujeta a las normas establecidas para las asignaturas de las respectivas carreras. Se establecen dentro de la Universidad, las categorías de alumnos regulares y alumnos oyentes. Art. 76.- Son Alumnos Regulares, los que cumplen con el requisito de inscripción y admisión establecidas, y tengan como propósito el obtener un Título o un Grado Universitario. Art. 77.- Son Alumnos Oyentes, los que quieran seguir cursos en la Universidad sin el propósito de obtener un Título o Grado Universitario, y que llenen los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo. Los Alumnos Oyentes no podrán invocar derechos análogos a los de los Alumnos Regulares en lo que se refiere a la validez de

sus estudios y aprobación de cursos para la obtención de grados o títulos universitarios. CAPITULO XXIII. De la Pruebas, Exámenes y Evaluaciones. Art. 78.- Todo lo relacionado con las pruebas y exámenes, ya sean éstos individuales o colectivos, orales o escritos, teóricos o prácticos, periódicos o finales, regulares o de reposición, laboratorios o de cualquier otra forma, períodos en que se realizaren; y los sistemas de calificaciones y del registro del rendimiento de la enseñanza aprendizaje y promociones, será contemplado en un Reglamento especial de evaluación cuyas normas serán aplicables a todas las Unidades Docentes y de investigaciones de la Universidad. El sistema que se establezca reconocerá que la evaluación es inherente al proceso de enseñanza aprendizaje, y comprenderá los aspectos, cognoscitivos, afectivos, y psicomotor. Art. 79.- El sistema de evaluación a que se hace referencia en el artículo anterior, establecerá la calificación mínima de aprobación de 60 en la escala de 0 a 100 y, que los alumnos deberán asistir a clases en cada signatura el tiempo mínimo del ochenta por ciento. Art. 80.- Es privativo del Profesor, autorizar o no el uso de textos, gráficos u otros documentos durante el examen. Art. 81.- Ningún alumno podrá presentarse a examen sin la constancia de solvencia de haber cumplido todos los requisitos exigidos. Art. 82.- Los cursantes que no se presenten a examen el día y hora señalados, pierden los derechos de examen. Art. 83.- La inasistencia de los alumnos a clases o exámenes solo se justifica por motivo de fuerza mayor o caso fortuito, que deberán comprobarse fehacientemente de acuerdo a lo que el efecto se disponga en el Reglamento respectivo. CAPITULO XXIV. De los Grados, Títulos y Equivalencias. Art. 84.- De conformidad con las Leyes vigentes, la Universidad podrá otorgar grados y títulos de carácter académico, científico, técnico, cultural y religioso con todos los derechos que por ley le corresponden. Para otorgar tales grados y títulos los sustentantes deberán cumplir los requisitos que para el efecto establezca el reglamento respectivo. Art. 85.- Los grados y títulos otorgados por la Universidad, habilitarán al graduado para el ejercicio profesional de conformidad con las leyes de la República, con iguales derechos que los títulos de cualquiera Institución de Educación Superior, excepto el ejercicio de la abogacía y el notariado que son autorizados por la Corte Suprema de Justicia y el ejercicio del Médico Cirujano que lo autoriza el Ministerio de Salud. Art. 86.- La Universidad podrá conceder equivalencia de estudios a los estudiantes interesados, de conformidad con lo que al efecto dispone la ley de autonomía de las Instituciones de Educación Superior. Art. 87.- La duración de cada una de las carreras, el nivel y grado académico y la denominación de los títulos a otorgar, estarán especificados en los planes y programas de estudio previamente aprobados por el Consejo Superior de la Universidad de conformidad con la Ley. CAPITULO XXV. De la Extensión Universitaria de la Becas. Art. 88.- La Universidad organizará y desarrollará Programas de Extensión Universitarias a través de publicaciones, difusiones, seminarios, cursos especiales, simposios, eventos culturales y científicos y por cualquier otro medio que tienda al cumplimiento de sus fines y objetivos. Art. 89.- La Universidad podrá extender con la opinión favorable del Consejo Académico, Certificados de asistencias a personas que hayan participado en seminarios, cursos extraordinarios, simposios, eventos culturales y científicos no comprendidos en las labores regulares y organizados por la Universidad. Art. 90.- La Universidad establecerá becas parciales y completas, con el propósito de estimular a estudiantes de escasos recursos económicos y con excelente rendimiento académico que ofrezcan las perspectivas de aprovechar al máximo la oportunidad de estudios que brinda La Universidad. El Reglamento respectivo establecerá las clases de dichas becas. CAPITULO XXVI. Del Patrimonio. Art. 91.- La Universidad goza de su propia personalidad jurídica, y su patrimonio estará constituido por: a. Los bienes muebles e inmuebles, así como derechos y acciones que La Universidad adquiera. b. Los fondos que provengan por concepto de cuotas y derechos que paguen los estudiantes y otros cargos. c. Las donaciones, legados herencias, subsidios, aportes y contribuciones que le sean hechas en el futuro, así como los beneficios que provengan de tales bienes. d. Los empréstitos que contraiga con Organismos Nacionales e Internacionales para los fines y expansión y desarrollo de la Universidad. Art. 92.- Como entidad no lucrativa, la Universidad invertirá en su mantenimiento, desarrollo y ejecución de programas generales y especiales, los fondos y beneficios que provengan de sus fuentes de ingresos. Art. 93.- Los bienes de La Universidad no pertenecerán ni en todo ni en parte a algunos de sus miembros y recíprocamente sus deudas

no darán derecho a nadie para demandar a ninguna de las personas que la componen, a menos que ellas se hayan obligado personal o solidariamente. Art. 94.- Los estudiantes, o en su caso los padres o encargados, firmarán un convenio en el que estipulará el monto de las cuotas que se deben pagar a la Universidad y el monto de otros cargos por servicios que ésta dé a los estudiantes. Art. 95.- La Universidad dará a conocer a los interesados, antes de que se firme el convenio a que se refiere el artículo anterior, el monto de las cuotas y los otros cargos que hayan sido establecidos. CAPITULO XXVII. Del Régimen Disciplinario. Art. 96.- Todos los Miembros de la Universidad, Autoridades, Funcionarios, Profesores, Instructores, Alumnos y personal técnico administrativo, y de servicio, deberán cumplir sus deberes, ejercitar sus derechos y desempeñar sus funciones de conformidad a las leyes de la República y al orden jurídico-Institucional de la Universidad. Deberán observar en sus actos el orden y la disciplina establecidos, así como el respeto al resto de miembros de la comunidad universitaria. Art. 97.- Todos los miembros de la Universidad deben procurar destacarse no sólo por su idoneidad científica y pedagógica, sino también por la rectitud de su doctrina e integridad debida. Las autoridades a quienes compete el nombramiento de Funcionarios, Personal Docente, Personal Administrativo y demás empleados deberán tomar muy en cuenta los parámetros anteriormente señalados. Art. 98.- Sin perjuicio de las responsabilidades de carácter legal, se considerará objeto de sanción disciplinaria y toda aquella conducta que: a. Atente contra los principios, fines y objetivos de La Universidad. b. Atente contra el orden jurídico o institucional de La Universidad. c. Atente contra la vida, integridad personal y dignidad de los miembros de La Universidad. d. Ocasione desorden o escándalo moral o social, ya sea que se provoque en estado normal o bajo el efecto de bebidas embriagantes, enervantes o estupefacientes. e. Altere el cumplimiento debido de las obligaciones universitarias. Art. 99.- Las sanciones que para cada una de las conductas punibles se podrán imponer comprende: a. Amonestación verbal. b. Amonestación escrita. c. Resarcimiento por los daños causados. d. Expulsión temporal por un lapso no mayor de diez días hábiles. e. Pérdida de derechos universitarios. f. Expulsión por un semestre. g. Expulsión o destitución definitiva, según el caso. Art. 100.- El Régimen Disciplinario de La Universidad, estará enmarcado en un Reglamento Especial, el cual se sustentará en principios de justicia y equidad y contendrá las normas sustantivas y de procedimientos necesarias para la instrucción y tramitación de los expedientes disciplinarios correspondientes. Determinará asimismo, los Organismos, Autoridades y Funcionarios encargados de instruirlos y aplicar las sanciones, así como los recursos que podrán interponerse de las resoluciones que las acuerden. En ningún caso podrán imponerse penas de expulsión o destitución sin oír previamente al afectado. CAPITULO XXVIII. De las Disposiciones Generales. Art. 101.- Cuando las circunstancias lo demanden, el Consejo Superior, por sí o a iniciativa del Consejo Académico, podrá crear Consejos Asesores o Comisiones Especiales, o nombrar otros Funcionarios Ejecutivos o Administrativos no contemplados por estos Estatutos, quienes colaborarán o desempeñarán sus funciones en el Gobierno, Administración o áreas específicas de la Universidad. El acuerdo que cree estos órganos o nombre los Funcionarios indicará la manera de integrar, aquellos y los deberes de sus miembros, así como las atribuciones y deberes que correspondan a los nuevos Funcionarios. Art. 102.- El Consejo Superior determinará el término dentro del cual la Universidad deberá revisar y actualizar sus planes y programas de Estudio. En ningún caso estos podrán ser inferiores a las de otras Instituciones de Educación Superior. Art. 103.- Los Reglamentos que de acuerdo a los presentes Estatutos deben decretarse, se emitirán conforme las necesidades de la Universidad lo requieran; pero los que se refieran a los aspectos docentes, académicos y disciplinarios, deberán emitirse previamente al inicio de las labores de la Universidad. Art. 104.- Los Funcionarios Ejecutivos o Administrativos de la Universidad determinados en estos Estatutos, se elegirán y nombrarán a medida lo exijan las actividades propias de ésta. Art. 105.- La Universidad otorgará honores, distinciones, premios o recompensas, a Profesores, Profesionales, Académicos, Estudiantes, Escritores y Hombres de ciencias que se hayan significado por estudios universitarios, investigaciones, dedicación al estudio, contribución al desarrollo de las ciencias, la técnica o a las humanidades, o a la superación de la Universidad, así como por contribuir al progreso de la humanidad mediante acciones relevantes, inventos o descubrimientos. Un Reglamento Especial regulará lo concerniente a esta

materia. Art.106.- Al Presidente le corresponderá presidir los actos oficiales y protocolarios de la Universidad. A los Decanos los de su respectiva Facultad. En ausencia de estos Funcionarios, corresponderá esta atribución, respectivamente y en su orden, al Rector, al Vicerrector Académico, al Vicerrector Administrativo, y al Secretario General. Art.107.- El Lema, Escudo y Sello Mayor de la Universidad y los demás sellos de cada una de sus Facultades y Dependencias, serán aprobados por el Consejo Superior y sólo se podrá usar con la autorización del Funcionario respectivo y para actos oficiales. Art.108.- Los presentes estatutos podrán ser reformados por iniciativa propia del Fundador. El consejo superior podrá proponer al Fundador cualquier reforma a estos estatutos y para que proceda deben ser aprobados por el Fundador. CAPITULO XXIX. Duración y Disolución. Art.109.- La Universidad tendrá por la naturaleza de sus fines plazo indeterminado y se disolverá por los motivos que las Leyes indicaren y de acuerdo a las circunstancias estudiadas y consideradas por el Consejo Superior. En caso de disolución de la Universidad, su patrimonio será asignando por el Consejo Superior a las causas o entidades que a su criterio lo merezcan. CAPITULO XXX. Vigencia. Art.110.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en el diario oficial la Gaceta.-. Managua, 12 de Abril de 2011. Miguel Cardenal Obando.- Presidente.- TERCERO: Los Miembros del Consejo Superior presentes en esta sesión por unanimidad acogen la iniciativa propia del Presidente Fundador en reformar parcialmente los Estatutos de la Fundación Civil Universidad Católica Redemptoris Mater. Se hace constar que actualmente el Consejo Superior está conformado por ocho miembros incluido el Presidente Fundador los cuales tienen voz y voto en las sesiones y asambleas que se celebran y que en la presente ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA estuvieron presentes siete de sus miembros. CUARTO: Asimismo, por votación unánime y a efectos de darle cumplimiento a los requisitos exigidos por el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, queda expresamente facultado El Presidente Fundador Su Eminencia Reverendísima Cardenal Miguel Obando Bravo, para protocolizar la presente reforma a los Estatutos de la Fundación Civil Universidad Católica Redemptoris Mater.- No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión y leída que es la presente Acta, se encuentra conforme, la aprobamos, ratificamos y firmamos. (f) MIGUEL CARDENAL OBANDO BRAVO, Presidente-Fundador, Msc. Michelle Rivas Reyes, Rectora, Miembro del Consejo Superior, Su Señoría ilustrísima Monseñor Eddy Montenegro Avendaño, Tesorero General, Miembro del Consejo Superior, Dr. Felipe Sánchez Sánchez, Secretario General, Miembro del Consejo Superior, Msc. Héctor Cotté Cruz, Vicerrector de Coop. Ext. y RRII, Miembro del Consejo Superior, Msc. Jessica Stella Rodríguez Palacios, Directora de Planificación Institucional y Desarrollo, Miembro del Consejo Superior, Dr. Winston Betanco Barrera, Fiscal y Secretario, Miembro del Consejo Superior.- Es conforme con su original con la que he cotejado debidamente y a solicitud del Eminentísimo Señor Cardenal Miguel Obando Bravo, Presidente-Fundador, para efectos de protocolizar notarialmente la presente Acta de ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA de la Fundación Civil Universidad Católica Redemptoris Mater, extendiendo la presente CERTIFICACION a los catorce días del mes de abril del año dos mil once. Dr. Winston Betanco Barrera, Fiscal y Secretario.- Hay tres sellos: Uno de la Fiscalía, otro se la Secretaría de la Universidad Católica Redemptoris Mater y el Sello del Notario Público, Doctor Winston Betanco Barrera.- Es conforme con su original el cual fue debidamente cotejado por el infrascrito Notario Público autorizante, quedando en consecuencia el documento anteriormente transcrito, debidamente protocolizado para todos los efectos legales y al cual se le ha dado fecha cierta y conforme lo solicita el compareciente para que quede con efectos y conste fehacientemente AD PERPETUAM REI MEMORIAM. En el presente documento, certifico y doy fe que el presentante del documento que ha sido debidamente copiado y que se convierte en documento público y por lo tanto, con todos los efectos de ley.- Así se expresó el compareciente a quien advertí e hice conocer el valor y trascendencias legales de esta Escritura Pública de Protocolización y fecha cierta, el objeto de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas, explícitas y de las que en concreto se han hecho, así como de librar el Testimonio que de la

presente libre. Y leída que fue la presente Escritura Pública al compareciente, la aprueba, ratifica en todas y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna y firma junto conmigo, el infrascrito Notario Público Autorizante que doy fe de todo lo anteriormente relacionado.- (F) MIGUEL CARD. OBANDO, (F) W. BETANCO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.- PASO ANTE MI DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO VEINTIDOS AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO CUARENTA Y TRES, DE MI PROTOCOLO NUMERO TREINTA Y UNO, QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO, Y ASOLICITUD DE SU EMINENCIA REVERENDÍSIMA CARDENAL MIGUEL ANTONIO OBANDO BRAVO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE FUNDADOR, REPRESENTANTE LEGAL Y ESTATUTARIO DE LA FUNDACION CIVIL UNIVERSIDAD CATOLICA REDEMPTORIS MATER, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO COMPUESTA DE VEINTIDOS HOJAS ÚTILES DE PAPELES SELLADO DE LEY, QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS DOS DE LA TARDE, DEL DIA ONCE DE JULIO, DEL AÑO DOS MIL ONCE.- DR. WINSTON BETANCO BARRERA. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Julio del año dos mil once. (f) Dr.- Gustavo Sirias Q. Director.

Reg. 13044 - M. 1053111 – Valor C\$ 95.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil treinta y nueve (5039), del folio número tres mil quinientos diecinueve al folio número tres mil quinientos setenta y siete (3519-3577), Tomo III, Libro: DOCEAVO (12º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de NICARAGUA denominada: **“FORWARD EDGE INTERNATIONAL”**. Conforme autorización de Resolución del veintidós de Julio del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiocho de Julio del año dos mil once. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta Diario Oficial. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 9543– M. 240860 – Valor. C\$ 435.00

DRA. ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ, Apoderado de Great Wall Motor Company Limited de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 261112 y 260103
Consistente en una línea horizontal curva.

Para proteger:

Clase: 12

Automóviles; camiones; coches; vehículos eléctricos; camionetas; autos deportivos; motores para vehículos terrestre; ambulancias; casas rodantes; autocaravanas.

Opóngase.

Presentada: expediente: N° 2011-000790, quince de marzo, del año dos mil once. Managua, veintiocho de marzo del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 9544 – M. 240861 – Valor. C\$ 435.00

DRA. ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ, Apoderado de Great Wall Motor Company Limited de China, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 261112 y 260103
Consistente en una línea horizontal curva dentro de una figura ovoide.

Para proteger:

Clase: 37

Mantenimiento y reparación de vehículos; estaciones de servicios [reabastecimiento de carburante y mantenimiento]; recauchutado de neumáticos; limpieza de coches; engrase de vehículos; tratamiento antioxidante para vehículos; pulido de vehículos; asistencia en caso de avería de vehículos [reparación]; lavado de automóviles.

Opóngase.

Presentada: expediente: N° 2011-000789, quince de marzo, del año dos mil once. Managua, veintiocho de marzo del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 9545 – M. 240862 – Valor. C\$ 435.00

DRA. ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ, Apoderado de Great Wall Motor Company Limited de China, solicita registro de Marca de Servicios:

DISEÑO



Descripción y Clasificación de Viena: 030315 y 260103
Consiste en la figura estilizada de la cabeza de un caballo dentro de una figura ovoide.

Para proteger:

Clase: 37

Mantenimiento y reparación de vehículos; estaciones de servicios [reabastecimiento de carburante y mantenimiento]; recauchutado de neumáticos; limpieza de coches; engrase de vehículos; tratamiento antioxidante para vehículos; pulido de vehículos; asistencia en caso de avería de vehículos [reparación]; lavado de automóviles.

Opóngase.

Presentada: expediente: N° 2011-000787, quince de marzo, del año dos mil once. Managua, veintiocho de marzo del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 9546 – M. 240872 – Valor. C\$ 485.00

LIC. RICARDO BENDAÑA GUERRERO, Apoderado de TRUPER HERRAMIENTAS, S.A DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FIX FERRETERIAS



Descripción y Clasificación de Viena: 260424 y 290115

Consistente en un rectángulo de fondo gris oscuro en cuyo centro se ver el diseño de una llave (herramienta), dentro de un cuadrilátero en el que la esquina inferior izquierda es redondeada, de fondo gris y borde blanco, seguido por la letras "FIX" en letras mayúsculas color blanco y debajo la palabra "FERRETERIAS", también escrita en letras blancas ,mayúsculas.

Para proteger:

Clase: 8

Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar; incluyendo Azadón (herramienta de mano) o escardadera, Barreta, Coa (herramienta de mano) u hocejos, Curvadora de tuvo manual, Engrapadoras (herramientas de mano), Escuadra (herramientas de mano), Formones, Hoces (herramienta de mano) Marros (herramientas de mano), Martillos (herramientas de mano), Matraca (herramienta de mano), Pericos (llaves, herramientas de mano), tenazas (herramientas de mano), tijeras, tirolera (herramienta de mano), tajadera (herramienta de mano), Abrasivos (instrumentos de mano-), Afiladores, afiladores de martillos, muelas para afilar guadañas, piedras de afilar, instrumentos agrícolas accionados manualmente, limas (herramientas de mano), tensores de alambres, alargadores de berbiqués para machos de roscar, Alicates, Aplanaderas, Aprietatuercas, arcos de sierra, arietes (herramientas de mano), armas blancas, arrancaclavos (herramientas de mano), arrancadoras (herramientas de mano),berbiqués (herramientas), Botadores, brocas de media caña, brocas (herramientas de mano), brocas (pares de herramientas de mano), buriles (herramientas de mano), cachas (herramientas de mano), cárceles de carpintero (gatos) o prensas de carpintero, Cuchillos de caza, cazos de coladas (herramientas de mano), cuchillas de cepillo de carpintero, hierros de cepillo de carpintero, cepillos de carpinteros, Cinceles, tensores de cintas metálicas, cinturones portaherramientas, Cortamechas, instrumentos para cortar tubos, barras de corte, herramientas de corte, Cucharas y cucharones (herramientas de mano), cuchillas (herramientas de mano), cuchillos de picar, cuchillos descamadores, instrumentos de mano para decantar, Destornilladores, diamantes de vidrio (partes de herramientas de mano), espátulas de pintor, espátulas (herramientas de mano), estampadores (troqueles) (herramientas de mano), mandriles de expansión, pistolas accionadas manualmente para extrudir masillas, frescas (herramientas de mano), fundas de navajas y maquinillas de afeitar, Gatos manuales, anillas de guadaña, Guadañas, piedras para amolar guadañas, gubias (herramientas de mano), Hachas, Hachetas, hierros (herramientas no eléctricas), infladores (instrumentos de mano), cajas de ingletes, injertadores (herramientas de mano), atomizadores para insecticidas, layas (herramientas de mano, Legras, Leznas, Llanas, llaves (herramientas de mano), macetas de albañil, Machetes (herramientas de mano), machos de roscar, mangos de serrucho, manguitos de escariadores, martillos de remachar (herramientas de mano), martillos de vidrio, Palancas, palas (herramientas de mano), picos (herramientas de mano), pies de cabra, pinzas (herramientas de mano, pinzas pequeñas, pisones (herramientas de mano), podaderas (tijeras de jardinero), Puñales, raederas (herramientas de mano, rascadores (herramientas de mano), rastrillos (herramientas de mano),recolectores de fruta, recortadoras (herramientas de mano), remachadoras (herramientas de mano), Sables, Sacaclavos, Seguetas, Sierra, hojas de sierras, taladoras de mano, trinquetes (herramientas de mano), troqueles (herramientas de mano),

zanjadoras (herramientas de mano), zapas (guadañas pequeñas).
Opóngase.

Presentada: expediente: N° 2011-000728, nueve de marzo, del año dos mil once. Managua, treinta y uno de marzo del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 9580 – M. 240878 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ARCOIRIS DEL FUTURO, Arco iris de cuatro colores, de arriba hacia abajo y de izquierda a derecha en el siguiente orden: azul celeste, verde claro, amarillo y naranja. Dicho arco iris inicia a la izquierda y termina a la derecha, siendo ambos bordes, el de inicio como el de terminación, irregulares. Debajo del arco iris una estrella de color verde irregular de cuatro brazos con ligero giro a la izquierda, semejando a una figura humanoide, teniendo los brazos y piernas abiertas y estando la cabeza separada del resto de la figura. Al lado derecho de dicha figura y en letras mayúsculas de color negro y siendo una sola palabra el término “ARCOIRIS”, debajo la contracción “DEL” en letras mayúsculas de color negro de la mitad de tamaño de las letras de la palabra “FUTURO”, escritas en color negro al lado derecho de la contracción “DEL”, Clase: 41 Internacional, Exp. 2009-000452, a favor de: FUNDACION PANTALEON, de Guatemala, bajo el No. 2011092583, Tomo: 288 de Inscripciones del año 2011, Folio: 100, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de marzo, del 2011. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 9581 – M. 240869 – Valor. C\$ 95.00

DRA. ERIKA VALLE RODRIGUEZ, Apoderado de DUWEST RECUBRIMIENTOS, S.A de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GALVOX

Para proteger:

Clase: 2

Colores, barnices, lacas, preservativos antioxidantes y contra la deterioración de la madera, materias tintóreas, mordientes, resinas naturales, metales en hojas u en polvo para pintores y decoradores, material de recubrimiento.

Opóngase.

Presentada: expediente: N° 2011-000726, nueve de marzo, del año dos mil once. Managua, veintidós de marzo del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 9582 – M. 2831623 – Valor. C\$ 95.00

LICDA. AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado de SANOFI-AVENTIS de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NEOCARTAGO

Para proteger:

Clase: 5

Analgésico tópico como suplemento alimenticio.

Opóngase.

Presentada: expediente: N° 2011-000730, nueve de marzo, del año dos

mil once. Managua, veintidós de marzo del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 9583 – M. 2831621 – Valor. C\$ 95.00

LICDA. AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado de SANOFI-AVENTIS de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GELICART

Para proteger:

Clase: 5

Analgésico tópico como suplemento alimenticio.

Opóngase.

Presentada: expediente: N° 2011-000731, nueve de marzo, del año dos mil once. Managua, veintidós de marzo del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 9584 – M. 2831609 – Valor. C\$ 95.00

LIC. ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado de TAKEDA PHARMACEUTICAL COMPANY LIMITED de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

Changing the future of health

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias.

Clase: 42

Pruebas clínicas de fármacos, pruebas, inspección, análisis, estudio, investigación y desarrollo de fármacos suministro de información relativa a pruebas, inspección, análisis, estudio, investigación y desarrollo de fármacos.

Opóngase.

Presentada: expediente: N° 2011-000661, tres de marzo, del año dos mil once. Managua, nueve de marzo del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 9585 – M. 2831610 – Valor. C\$ 95.00

LICDA. AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado de SANOFI-AVENTIS de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CGStar

Para proteger:

Clase: 9

Software para la grabación de resultados de exámenes de sangre provenientes de un monitor de glucosa en la sangre destinado para los pacientes diabéticos.

Clase: 10

Monitores médicos para detectar, medir y monitorear las sustancias fisiológicas y sus partes.

Opóngase.

Presentada: expediente: N° 2011-000656, tres de marzo, del año dos mil once. Managua, nueve de marzo del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 9586– M. 2831611 – Valor. C\$ 95.00

LICDA. AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado de GRUPO MINSA, S.A.B DE C.V de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CAMPO FINO

Para proteger:

Clase: 30

Cereales, harinas y preparaciones a base de cereales, harinas alimenticias, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, harinas de maíz, tortillas de harina o maíz, incluyendo harina de maíz.

Opóngase.

Presentada: expediente: N° 2011-000740, diez de marzo, del año dos mil once. Managua, veintidós de marzo del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 9587– M. 2831612 – Valor. C\$ 95.00

LICDA. AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado de SANOFI-AVENTIS de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FineStar

Para proteger:

Clase: 10

Agujas para aparatos médicos.

Opóngase.

Presentada: expediente: N° 2011-000657, tres de marzo, del año dos mil once. Managua, nueve de marzo del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 9588– M. 2831613 – Valor. C\$ 95.00

LICDA. AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado de SANOFI-AVENTIS de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ENTEROZINC

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS GASTROENTEROLÓGICOS.

Opóngase.

Presentada: expediente: N° 2011-000658, tres de marzo, del año dos mil once. Managua, nueve de marzo del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 9589– M. 2784143 – Valor. C\$ 95.00

LICDA. AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Gestor Oficioso de AUGUSTO ARRIAGA ABRAHAN de Mexico, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MITSUMI

Para proteger:

Clase: 7

Maquinas y maquinas herramientas; motores (excepto motores para

vehículos terrestre) acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestre); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos.

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transformación o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores.

Opóngase.

Presentada: expediente: N° 2011-000729, nueve de marzo, del año dos mil once. Managua, veintidós de marzo del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 9590– M. 240875 – Valor. C\$ 95.00

DRA. ERIKA VALLE RODRIGUEZ, Apoderado de BIAL – PORTELA & C^a, S.A. de Portugal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DIACOL

Para proteger:

Clase: 5

PREPARADO FARMACÉUTICO ANTITUSIVO.

Opóngase.

Presentada: expediente: N° 2011-000701, ocho de marzo, del año dos mil once. Managua, dieciseis de marzo del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 9591– M. 240873 – Valor. C\$ 95.00

DRA. ERIKA VALLE RODRIGUEZ, Apoderado de MONTE ROSA, SOCIEDAD ANONIMA de Republica de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MONTERROSA

Para proteger:

Clase: 22

SACOS.

Opóngase.

Presentada: expediente: N° 2011-000885, veintitrés de marzo, del año dos mil once. Managua, cuatro de abril del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 9592– M. 2784149 – Valor. C\$ 435.00

LICDA. AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado de Giovanni Antonio Molinas Sacasa de Republica de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

HOSTEL PACHA MAMA



Descripción y Clasificación de Viena: 261325 y 270501
La frase HOSTEL PACHA MAMA escrita en letras estilizadas mayúsculas negras; ubicadas en dos líneas, una encima de la otra. En la parte izquierda de dicha frase se observa el diseño de dos figuras irregulares en negro.

Para proteger:

Clase: 43

SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN);
HOSPEDAJE TEMPORAL.

Opóngase.

Presentada: expediente: N° 2011-000292, veintiocho de enero, del año dos mil once. Managua, diecisiete de febrero del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 9593– M. 2831624 – Valor. C\$ 435.00

LICDA. AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA,
Apoderado de LANCOME PARFUMS ET BEAUTE & CIE de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Trésor MIDNIGHT ROSE



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 261105
La palabra distintiva Trésor escrita en letras minúsculas cursivas, exceptuando la letra T escrita en mayúscula. Las sílabas rósor aparecen subrayadas. Debajo de lo anterior se lee la frase MIDNIGHT ROSE en mayúscula, escrita en dos líneas, todo lo anterior en negro.

Para proteger:

Clase: 3

Perfume, agua de tocador; geles, sales para el baño y la ducha no para propósitos médicos; jabones de tocador, desodorantes para el cuerpo; cosméticos, especialmente cremas, leches, lociones, geles y polvos para la cara, el cuerpo y las manos; preparaciones de protección solar (productos cosméticos); preparaciones para maquillaje; champús; geles aerosoles, espumas y bálsamos; para estilizar y cuidar el cabello; lacas para el cabello; preparaciones colorantes y decolorantes para el cabello preparaciones para ondulados y rizados permanentes; aceites esenciales para uso personal.

Opóngase.

Presentada: expediente: N° 2011-000881, veintidós de marzo, del año dos mil once. Managua, cuatro de abril del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 9677 – M. 2717094 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Gard, Se observa la palabra Gard, escrita su letra inicial “G” en mayúscula, siendo el resto de letras en minúsculas todas en color blanco, a la par de dicha palabra se puede ver lo que semeja ser una gota también de color blanco, el diseño y la palabra se encuentra divididas por una línea semi-gruesa de color blanco, todo esto está contenido en un recuadro negro con bordes blancos y orillas negras delgadas, Clase: 4 Internacional, Exp. 2009-003108, a favor de: Cross Oil Refining & Marketing., Inc. de Estados Unidos de América, bajo

el No. 2011092194, Tomo: 286 de Inscripciones del año 2011, Folio: 244, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de enero, del 2011. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 9678 – M. 0864079 - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se Inscribió la Obra:

Número de Registro: OL-07-2005 Tipo: LITERARIA
Número de Expediente: 2005-0000041

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: IV, Folio: 7

Autor: José Gonzalo Reyes Funes

Título: CANTO AL AMOR IV (POESÍA EROTICA)

Fecha de Presentado: 6 de Mayo, del 2005.

A nombre de Particularidad

Descripción:

Trata del amor, pasión y los diferentes sentimientos que produce en la mujer. La obra consta de 274 páginas.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciséis de mayo del dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se Inscribió la Obra:

Número de Registro: OL-08-2005 Tipo: LITERARIA
Número de Expediente: 2005-0000042

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: IV, Folio: 8

Autor: José Gonzalo Reyes Funes

Título: CANTO AL AMOR II (POESÍA EROTICA)

Fecha de Presentado: 6 de Mayo, del 2005.

A nombre de Particularidad

Descripción:

Descripción al desnudo de pasiones, anhelos, así como la necesidad de un amor ideal, diáfano y sin reservas. La obra consta de 428 páginas.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciséis de mayo del dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se Inscribió la Obra:

Número de Registro: OL-09-2005 Tipo: LITERARIA
Número de Expediente: 2005-0000043

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: IV, Folio: 9

Autor: José Gonzalo Reyes Funes

Título: LOS HOMBRE - COMO AMAN

Fecha de Presentado: 6 de Mayo, del 2005.

A nombre de Particularidad

Descripción:

La obra habla de las actitudes, reacciones, emociones, demostraciones que tienen los hombres. Consta de 106 paginas.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciséis de mayo del dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se Inscribió la Obra:

Número de Registro: OL-10-2005 Tipo: LITERARIA

Número de Expediente: 2005-0000044

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: IV, Folio: 10

Autor: José Gonzalo Reyes Funes

Título: CANTO AL AMOR V (POESÍA EROTICA)

Fecha de Presentado: 6 de Mayo, del 2005.

A nombre de Particularidad

Descripción:

El autor realiza la belleza así como el amor de las mujeres. La obra consta 247 páginas.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciséis de mayo del dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se Inscribió la Obra:

Número de Registro: OL-11-2005 Tipo: LITERARIA

Número de Expediente: 2005-0000045

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: IV, Folio: 11

Fecha de Presentado: 6 de Mayo, del 2005.

A nombre de Particularidad

José Gonzalo Reyes Funes Arreglista

Descripción:

Contiene aspectos fundamentales que vivimos a lo largo de nuestras vidas.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciséis de mayo del dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. 9679– M. 864047 – Valor. C\$ 190.00

DRA. JULIA MARCIA PEÑA PEREZ, Apoderado de Samuel Mansell, Sociedad Anónima de Republica de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AGUILA

Para proteger:

Clase: 30

Arroz y granos comprendidos en esta clase, así como sus subproductos, azúcar, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería, polvos para hornear, miel, sal mostaza, vinagre, salsas y especias.

Opóngase.

Presentada: expediente: N° 2011-000261, veintiséis de enero, del año dos mil once. Managua, quince de febrero del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

DRA. JULIA MARCIA PEÑA PEREZ, Apoderado de Samuel Mansell, Sociedad Anónima de Republica de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NICARAO

Para proteger:

Clase: 30

Arroz y granos comprendidos en esta clase, así como sus subproductos, azúcar, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería, polvos para hornear, miel, sal, mostaza, vinagre, salsas y especias.

Opóngase.

Presentada: expediente: N° 2011-000260, veintiséis de enero, del año dos mil once. Managua, quince de febrero del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 9680 – M. 2717093 – Valor. C\$ 435.00

DRA. MINERVA ADRIANA BELLORIN RODRIGUEZ, Apoderado de METAL MULISHA. LL de EE.UU., solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DISEÑO



Descripción y Clasificación de Viena: 090721 y 020501

Se puede observar lo que semeja ser el lado izquierdo de una calavera, la cual está usando un casco estilo militar. En la parte frontal superior se observa un circulo que contiene dos letras M/M.

Para proteger:

Clase: 25

Ropa, como camisas, blusas, camisetas, chaquetas, pantalones, shorts, ropa interior, lencería, trajes de baño, sudaderas, suéteres, trajes, sombreros, guantes y calzado.

Opóngase.

Presentada: expediente: N° 2011-000579, veinticuatro de febrero, del año dos mil once. Managua, veintidós de marzo del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

MINISTERIO DE EDUCACION**CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS**

Reg. 12796 – M.1033933 – Valor C\$190.00

Acuerdo C.P.A. No 167-2011EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **HUMBERTO JOSE HERNANDEZ AGUILAR**, identificado con cédula de identidad ciudadana número **001-050249-0028F**, a través de su Apoderado Especial señor Raúl Antonio Aguirre Cano, acreditado mediante escritura pública número 19 autorizada a las nueve de la mañana del veintitrés de junio del dos mil once, ante los oficios del notario Bertha de la Concepción Solorzano Medal, presentó ante esta División, Solicitud de Renovación de Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público; adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 275-2006 emitido por el Ministerio de Educación, a los cinco días del mes de julio del año dos mil seis, mediante el cual se Autorizó al Solicitante el ejercicio de la Profesión de Contador Público por el quinquenio que finalizará el cuatro de julio del año dos mil once; Garantía Fiscal de Contador Público **GDC-7117** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veintidós días del mes de junio del dos mil once y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veinte días del mes de junio del año dos mil once.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Juan de Dios Loáisiga Arévalo, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **348** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **HUMBERTO JOSE HERNANDEZ AGUILAR**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintisiete de junio del año dos mil once y finalizará el veintiséis de junio del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil once (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

Reg. 12988 - M 1023494 - Valor C\$ 190.00

Acuerdo C.P.A. No. 172-2011EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que la Licenciada: **AUDELI DEL SOCORRO TORRES CASTRO**, identificada con cédula de identidad ciudadana número **084-230768-0002P**, presentó ante Asesoría Legal de este Ministerio, solicitud de Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría, extendido por la Universidad de las Américas, el veinticinco de marzo del dos mil tres, registrado con No.: 392; Tomo: I, del Libro respectivo; ejemplar de La Gaceta No. 119 del veintiséis de junio del dos mil tres, en la que publicó certificación de su título; Garantía Fiscal de Contador Público **GDC-7120** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), a los veintidós días del mes de junio del año dos mil once y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los nueve días del mes de mayo del año dos mil once.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Juan de Dios Loáisiga Arévalo, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1605** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **AUDELI DEL SOCORRO TORRES CASTRO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el treinta de junio del año dos mil once y finalizará el veintinueve de junio del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el treinta de junio del año dos mil once (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

Reg. 12990 – M.1023562 – Valor C\$190.00

Acuerdo C.P.A. No 173-2011

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **MAGDA DEL SOCORRO LOPEZ GOMEZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número **001-200955-0036K**, presentó ante esta División, Solicitud de Renovación de Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público; adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 280-2006 emitido por el Ministerio de Educación, a los cinco días del mes de julio del año dos mil seis, mediante el cual se Autorizó al Solicitante el ejercicio de la Profesión de Contador Público por el quinquenio que finalizó el cuatro de julio del año dos mil once; Garantía Fiscal de Contador Público **GDC-7129** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los Treinta días del mes de junio del dos mil once y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil once.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Juan de Dios Loáisiga Arévalo, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **1214** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MAGDA DEL SOCORRO LOPEZ GOMEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el quince de julio del año dos mil once y finalizará el catorce de julio del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

al: **TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de julio del año dos mil once (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 13522 - M. 1089049 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACION

“Compra de Medicamentos para la Red de Unidades de Salud del Ministerio de Salud”.

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, por este medio informa que está disponible a partir del día **Viernes 19 de Agosto de 2011** en el Portal Único de Contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni, la convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones para el proceso de **Licitación Selectiva No. LS-21-08-2011: “Compra de Medicamentos para la Red de Unidades de Salud del Ministerio de Salud”.**

El proyecto de licitación consiste en la adquisición de nueve (09) tipos de medicamentos requeridos de entrega inmediata para el abastecimiento de la Red de Unidades de Salud del Ministerio de Salud.

Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga, Director División de Adquisiciones Ministerio de Salud.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 13529 - M. 1089038 - Valor C\$ 190.00

RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 42-2011
LICITACION PUBLICA No. 013-2011

PROYECTO: “MEJORAMIENTO DE CAUCES Y MUROS DE CONTENCIÓN EN COMPLEJO DEL IND”

El suscrito Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes, Arq. Marlon Torres Aragón, mayor de edad, soltero, Arquitecto del domicilio de Managua, cédula de identidad número 401-141157-0009B, actuando en nombre y representación del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND) como Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), en uso de las facultades que le confiere la Ley 522, “Ley General de Deporte, Educación Física y Recreación Física, publicada en La Gaceta número 68, del 8 de Abril del 2005 y conforme Acuerdo Presidencial Número 86-2007, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 36 publicado el 20 de Febrero del año 2007 y cumplimiento de las disposiciones contenida en la Leys : 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Reglamento a la Ley 737, (Decreto 75-2010), publicado en la Gaceta el 15 de Diciembre del año 2010.

CONSIDERANDO

I

Que en el procedimiento de Licitación Pública No. 013-2011 para el Proyecto: “Mejoramiento de Cauces y muros de Contención en Complejo del IND” se invitaron públicamente a diversas Empresas elegibles que quisieran presentar oferta.

II

Que el día ocho de Julio del año dos mil once se realizó la Recepción y Apertura de las ofertas de la presente Licitación, a la cual se presentaron los siguientes oferentes: ing. Manuel salvador Medrano, Wilson Construcciones, S. A, Israel Arauz López, S. A, Soto Construcciones, S. A, Saavedra Constructora, S. A e Ing. Ricardo Antonio Castillo Leclair.

III

Que de acuerdo al Arto. 47 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, se remitió copia de Dictamen de Recomendaciones de Adjudicación a las empresas oferentes, recomendado por el Comité de Evaluación.

IV

Que el Comité de Evaluación, conforme a Dictamen de Recomendación de Adjudicación, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación Pública No. 013-2011 Proyecto "Mejoramiento de Cauces y muros de Contención en Complejo del IND", informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha cinco de Agosto del año dos mil Once; el que ha sido estudiado y analizado.

V

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones, ya que considera la adjudicación de manera total, en base al Artículo 47 de la ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, al oferente Soto Construcciones, S. A. por ajustarse a los requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones, obteniendo el puntaje más alto con un total de (96.90) puntos siendo la mejor oferta y más conveniente para los intereses de la Institución,

POR TANTO

Basándose en las consideraciones anteriores y a lo dispuesto en el Arto.48 de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

RESUELVE

PRIMERO: Adjudicar de acuerdo a las recomendaciones del Comité de Evaluación correspondiente a la Licitación Pública No. 013-2011 Proyecto: "Mejoramiento de Cauces y muros de Contención en Complejo del IND", al oferente: Soto Construcciones, S. A, por la cantidad de C\$ 2,844,257.73 (Dos millones Ochocientos cuarenta y cuatro mil doscientos cincuenta y siete córdobas con 73/100 centavos).

SEGUNDO: Precédase a formalizar el Contrato correspondiente una vez presentada la Garantía de Cumplimiento respectiva.

TERCERO: Comuníquese la presente resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para el aviso de la Licitación.

Dado en la Ciudad de Managua, a los once días del mes de Agosto del año dos mil Once. **Arq. Marlon Torres Aragón**, Director Ejecutivo IND.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Reg.12704

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 133 se encuentra la Resolución N°. 110-2011, que integra y literalmente dice: Resolución N°.110-2011, Registro Nacional de Cooperativas, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Managua treinta de junio del año dos mil once, la una de la tarde. En fecha cuatro de mayo del año dos mil once, presenté solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos la COOPERATIVA DE PRODUCCION Y TRABAJO DE MANTENIMIENTO VIAL EL TULE, R.L., Inscrita en el tomo III del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 68, Resolución

N°.1495-97. Siendo su domicilio social en el municipio de San Carlos, departamento de Rio San Juan, cuya aprobación de Reforma Parcial de Estatutos se encuentra registrada en acta n°. 47 del folio 166 al 167 de asamblea general extraordinaria, que fue celebrada el veintinueve de abril del año dos mil once. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. B) 66 inc. A) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reforma Parcial de Estatutos de la COOPERATIVA DE PRODUCCION Y TRABAJO DE MANTENIMIENTO VIAL EL TULE, R.L., certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los treinta días del mes de junio del año dos mil once. (f) Lic. Indiana Pravia Orozco; Directora Registro Nacional de Cooperativas.

Reg. 12705

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 134 se encuentra la Resolución N°. 111-2011, que integra y literalmente dice: Resolución N°.111-2011, Registro Nacional de Cooperativas, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Managua primero de julio del año dos mil once, las siete y treinta y seis minutos de la mañana. En fecha cuatro de marzo del año dos mil once, presenté solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION JACINTO MEDINA PICADO, R.L., Inscrita en el tomo IV del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 41, Resolución N°.1168-92. Siendo su domicilio social en el municipio de Malpaisillo, departamento de León, cuya aprobación de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en acta n°. 12 del folio 025 al 027 de asamblea general extraordinaria, que fue celebrada el primero de agosto del año dos mil diez. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos de la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION JACINTO MEDINA PICADO, R.L., la cual podrá abreviarse de la siguiente manera (JAMEP, R.L.), certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los un días del mes de julio del año dos mil once(f) Lic. Indiana Pravia Orozco; Directora Registro Nacional de Cooperativas.

Reg. 12706

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 135 se encuentra la Resolución N°. 112-2011, que integra y literalmente dice: Resolución N°.112-2011,

Registro Nacional de Cooperativas, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Managua cuatro de julio del año dos mil once, las ocho y treinta minutos de la mañana. En fecha catorce de junio del año dos mil once, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos la COOPERATIVA DE PRODUCCION Y TRABAJO DE MANTENIMIENTO VIAL EL CEDRAL NUEVA ESPERANZA, R.L., Inscrita en el tomo III del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 242, Resolución N°.2745-2004. Siendo su domicilio social en el municipio de Comalapa, departamento de Chontales, cuya aprobación de Reforma Parcial de Estatutos se encuentra registrada en acta n°. 13 del folio 059 al 060 de asamblea general extraordinaria, que fue celebrada el veintisiete de mayo del año dos mil once. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reforma Parcial de Estatutos de la COOPERATIVA DE PRODUCCION Y TRABAJO DE MANTENIMIENTO VIAL EL CEDRAL NUEVA ESPERANZA, R.L., certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los cuatro días del mes de julio del año dos mil once. (f) Lic. Indiana Pravia Orozco; Directora Registro Nacional de Cooperativas.

Reg. 12707

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 136 se encuentra la Resolución N°. 113-2011, que integra y literalmente dice: Resolución N°.113-2011, Registro Nacional de Cooperativas, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Managua cuatro de julio del año dos mil once, las ocho y cincuenta minutos de la mañana. En fecha quince de junio del año dos mil once, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos la COOPERATIVA DE PRODUCCION Y TRABAJO DE MANTENIMIENTO VIAL EL DIAMANTE ROJO, R.L., Inscrita en el tomo III del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 228, Resolución N°.2689-2004. Siendo su domicilio social en el municipio de El Rama, Región Autónoma del Atlántico Sur, cuya aprobación de Reforma Parcial de Estatutos se encuentra registrada en acta n°. 03 del folio 017 al 018 de asamblea general extraordinaria, que fue celebrada el doce de junio del año dos mil once. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reforma Parcial de Estatutos de la COOPERATIVA DE PRODUCCION Y TRABAJO DE MANTENIMIENTO VIAL EL DIAMANTE ROJO, R.L., certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los cuatro días del mes de julio del año dos mil once. (f) Lic. Indiana Pravia Orozco; Directora Registro Nacional de Cooperativas.

Reg. 12708

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 137 se encuentra la Resolución N°. 114-2011, que integra y literalmente dice: Resolución N°.114-2011, Registro Nacional de Cooperativas, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Managua cuatro de julio del año dos mil once, las nueve y treinta y cuatro minutos de la mañana. En fecha quince de junio del año dos mil once, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos la COOPERATIVA DE PRODUCCION Y TRABAJO DE MANTENIMIENTO VIAL EL PORVENIR DE LA COLONIA, R.L., Inscrita en el tomo III del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 112, Resolución N°.1897. Siendo su domicilio social en el municipio de Diriomo, departamento de Granada, cuya aprobación de Reforma Parcial de Estatutos se encuentra registrada en acta n°. 19 del folio 038 al 039 de asamblea general extraordinaria, que fue celebrada el once de junio del año dos mil once. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reforma Parcial de Estatutos de la COOPERATIVA DE PRODUCCION Y TRABAJO DE MANTENIMIENTO VIAL EL PORVENIR DE LA COLONIA, R.L., certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los cuatro días del mes de julio del año dos mil once. (f) Lic. Indiana Pravia Orozco; Directora Registro Nacional de Cooperativas.

Reg. 12709

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 138 se encuentra la Resolución N°. 115-2011, que integra y literalmente dice: Resolución N°.115-2011, Registro Nacional de Cooperativas, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Managua cuatro de julio del año dos mil once, las diez de la mañana. En fecha quince de junio del año dos mil once, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos la COOPERATIVA DE PRODUCCION Y TRABAJO DE MANTENIMIENTO VIAL FUENTE DE VIDA Y ESPERANZA, R.L., Inscrita en el tomo III del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 83, Resolución N°.1644. Siendo su domicilio social en el municipio de Santa Teresa, departamento de Carazo, cuya aprobación de Reforma Parcial de Estatutos se encuentra registrada en acta n°. 10 del folio 035 al 036 de asamblea general extraordinaria, que fue celebrada el doce de junio del año dos mil once. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reforma Parcial de Estatutos de la COOPERATIVA DE PRODUCCION Y TRABAJO DE MANTENIMIENTO VIAL FUENTE DE VIDA Y ESPERANZA, R.L., certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia

Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los cuatro días del mes de julio del año dos mil once. (f) Lic. Indiana Pravia Orozco; Directora Registro Nacional de Cooperativas.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 13523 - M. 1089036 - Valor C\$ 95.00

Aviso Gaceta

El Banco Central de Nicaragua (BCN) avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso de Licitación Selectiva No. BCN-30-144-11, cuyo objeto es la Contratación de: “**Servicio de Jardinería Managua**”.

Conforme a Resolución de Inicio de Contratación No. UA-08-146-11-BCN del quince de agosto del 2011 se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación.

El PBC estará disponible a partir del día 22 de agosto del año 2011, a través del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni y en la página web del BCN www.bcn.gob.ni.

Carmen Ávila Rivera, Especialista Adquisiciones I.

FONDO DE GARANTIA DE DEPOSITOS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. 12673 - M. 1033801 - Valor C\$ 2, 090.00

“RESOLUCION CD-FOGADE-IV-MAY-2011

De fecha 06 de mayo de 2011

NORMA PARA EL REGISTRO DE CONTRATISTAS ESPECIALIZADOS DEL FOGADE

(Continuación)

ANEXO No. 1

FORMATO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CONTRATISTAS ESPECIALIZADOS DEL FOGADE

Persona Natural:	
Nicaragüense: _____	Extranjera: _____
1. Nombre completo: _____	
2. Documento de Identidad: Tipo _____ No: _____	
3. Nacionalidad: _____	
4. Ocupación u Oficio: _____	
5. Dirección y domicilio: _____	
6. Teléfono: _____	7. Fax: _____
8. Celular: _____	9. Correo Electrónico: _____
Persona Jurídica:	
Nicaragüense: _____	Extranjera: _____
1. Razón Social: _____	
2. Dirección y domicilio Casa Matriz: _____	
3. Número Ruc: _____	
4. Nombre del Representante Legal: _____	
5. Documento de Identidad Representante Legal: Tipo _____ No: _____	
6. Giro del Negocio: _____	
7. Teléfono: _____	8. Fax: _____
9. Página web: _____	
10. Correo Electrónico (persona contacto): _____	

B. CATEGORÍA DE SERVICIOS:

(Marca con "x" los servicios a inscribir)

Analista de Cartera de crédito	
Asesor Jurídico (Abogado y Notario Público)	
Auditor Externo	
Cajero	
Contador Público Autorizado	
Informático (Ingeniero en Sistema, Licenciado en Computación, Programador)	
Inventaristas	
Perito Valuador de Antigüedades	
Perito Valuador de Bienes Inmuebles	
Perito Valuador de Cajas fuerte y otros dispositivos de seguridad	
Perito Valuador de Cartera de crédito	
Perito Valuador de Equipos electrónicos, comunicación y monitoreo	
Perito Valuador de Equipos de Oficina	
Perito Valuador de Inversiones	
Perito Valuador de Joyas	
Perito Valuador de Maquinaria Agrícola	
Perito Valuador de Maquinaria y Equipos Industriales	
Perito Valuador de Muebles y Enseres en General	
Perito Valuador de Obras de Arte	
Perito Valuador de Vehículos	
Traslado de valores	
Vigilancia y Seguridad	
Otros servicios: (especificar):	

ANEXO No. 2

A) DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA INSCRIPCIÓN DE CONTRATISTAS NICARAGÜENSES

Documentación Requerida para Personas Naturales

- Carta de expresión de interés y presentación de servicios ofrecidos, acompañada del “Formato de Solicitud de Inscripción en el Registro de Contratistas Especializados del FOGADE”, en original, mostrado en Anexo No. 1, acápites A y B.
- Fotocopia de Cédula de Identidad
- Hoja de Vida (Curriculum Vitae), con detalle de experiencia acumulada en el área de servicio, en el ámbito nacional y/o internacional, personas naturales o jurídicas a quienes ha brindado sus servicios, incluyendo, de ser posible, fotocopias de títulos y/o certificados que evidencian su calidad técnica y/o académica.

Documentación Requerida para Personas Jurídicas

- Carta de expresión de interés y presentación de servicios ofrecidos, acompañada del “Formato de Solicitud de Inscripción en el Registro de Contratistas Especializados del FOGADE”, en original, mostrado en Anexo No. 1, acápites A y B.
- Fotocopia de Cédula de Identidad del Representante legal o de apoderado debidamente facultado para representar a la entidad en la prestación de servicios.
- Fotocopia de escritura de constitución de la sociedad mercantil o asociación, y sus estatutos, debidamente inscritos en el Registro competente.
- Certificación de Junta Directiva vigente, emitida por Secretario de Junta Directiva o Notario Público, con indicación del Representante Legal.
- Descripción de experiencia acumulada en el área de servicio, en el ámbito nacional y/o internacional.
- Descripción de los recursos humanos disponibles para prestar el servicio.

B) DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA INSCRIPCIÓN DE CONTRATISTAS EXTRANJEROS

Documentación Requerida para Personas Naturales

1. Carta de expresión de interés y presentación de servicios ofrecidos, acompañada del "Formato de Solicitud de Inscripción en el Registro de Contratistas Especializados del FOGADE", mostrado en Anexo No. 1, acápite A y B, en original, o escaneados, mediante correo electrónico.
2. Fotocopia de Pasaporte o documento de identidad vigente, emitido por el país de la nacionalidad que ostenta el solicitante.
3. Hoja de Vida (Curriculum Vitae), con detalle de experiencia acumulada en el área de servicio, en el ámbito nacional y/o internacional, personas naturales o jurídicas a quienes ha brindado sus servicios, incluyendo, de ser posible, fotocopias de títulos y/o certificados que evidencian su calidad técnica y/o académica.

Documentación Requerida para Personas Jurídicas

1. Carta de expresión de interés y presentación de servicios ofrecidos, acompañada del "Formato de Solicitud de Inscripción en el Registro de Contratistas Especializados del FOGADE", mostrado en Anexo No. 1, acápite A y B, en original, o escaneados, mediante correo electrónico.
2. Fotocopia de pasaporte o documento de identidad vigente, del Representante legal o de apoderado debidamente facultado para representar a la entidad en la prestación de servicios, emitido por el país de la nacionalidad que ostenta el solicitante.
3. Fotocopia de escritura de constitución de la sociedad mercantil o asociación, y sus estatutos, debidamente inscritos en el Registro competente.
4. Certificación de Junta Directiva vigente, emitida por Secretario de Junta Directiva o Notario Público, con indicación del Representante Legal.
5. Descripción de experiencia acumulada en el ramo, en el ámbito nacional y/o internacional.
6. Descripción de los recursos humanos disponibles para prestar el servicio.

C) DOCUMENTACIÓN ADICIONAL REQUERIDA POR CATEGORÍA DE SERVICIO**Servicio de Peritos Valuadores**

- **Nicaragüenses:** Fotocopia autenticada de inscripción en el Registro de Peritos Valuadores que prestan servicios a las Instituciones del Sistema Financiero en la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

* **Extranjeros:** Fotocopia autenticada del documento que evidencia estar inscrito en los registros correspondientes y debidamente habilitado según las leyes del domicilio del contratista.

Servicio de Auditoría Externa

- **Nicaragüenses:** Fotocopia autenticada de inscripción en el Registro de Auditores Externos en la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras y/o en la Contraloría General de la República.

* **Extranjeros:** Fotocopia autenticada del documento que evidencia estar inscrito en los registros correspondientes y debidamente habilitado según las leyes del domicilio del contratista.

Todas las otras Categorías de Servicio

- **Nicaragüenses:** Fotocopia autenticada de inscripción en los registros correspondientes y debidamente habilitado según las leyes de Nicaragua, en los casos en que aplique tal inscripción.

* **Extranjeros:** Fotocopia autenticada del documento que evidencia estar inscrito en los registros correspondientes y debidamente habilitado según las leyes del domicilio del contratista, en los casos en que aplique tal inscripción.

ANEXO No. 3**CONTENIDO DE DECLARACIÓN JURADA ANTE NOTARIO PÚBLICO****A) PERSONA NATURAL**

Declarar, bajo juramento, ante Notario Público autorizado, que:

- 1) No tiene antecedentes penales.
- 2) No tiene impedimento legal para el ejercicio profesional o técnico.
- 3) No tiene impedimento para el desempeño de la actividad de (señalar servicio o categoría).
- 4) Tiene conocimiento de las normas, impedimentos y procedimientos aplicables al trámite de inscripción y renovación en el Registro de Contratistas Especializados del FOGADE.
- 5) Tiene conocimiento de las obligaciones, incompatibilidades y responsabilidades con relación a los servicios de (especificar categoría de inscripción), así como de las infracciones y sanciones establecidas en la norma.
- 6) Toda la información y documentación presentada al FOGADE es verdadera y, por lo tanto, se somete a las verificaciones que las autoridades administrativas requieran, bien advertido de las consecuencias que implican el falso testimonio.

B) PERSONA JURIDICA

Declarar, bajo juramento, ante Notario Público autorizado, que:

- 1) Ninguno de los directivos y socios de mi representada tienen antecedentes penales.
- 2) Ninguno de los directivos y socios de mi representada tienen impedimento para el desempeño de la actividad de de (señalar servicio o categoría).
- 3) Todos los directivos y socios de mi representada tienen conocimiento de las normas, impedimentos y procedimientos aplicables al trámite de inscripción y renovación en el Registro de Contratistas Especializados del FOGADE.
- 4) Todos los directivos y socios de mi representada tienen conocimiento de las obligaciones, incompatibilidades y responsabilidades con relación a los servicios de (especificar categoría de inscripción), así como de las infracciones y sanciones establecidas en la norma.
- 5) Toda la información y documentación presentada al FOGADE acerca de su representada es verdadera y, por lo tanto, se somete a las verificaciones que las autoridades administrativas requieran, bien advertido de las consecuencias que implican el falso testimonio.

ANEXO No. 4**FORMATO DE SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE INSCRIPCIÓN****PERSONA NATURAL**

Señores:

Fondo de Garantía de Depósitos de las Instituciones Financieras (FOGADE).

Registro de Contratistas Especializados.

El suscrito, (nombre, generales, documento de identidad), inscrito con NICE _____, y con habilitación hasta el _____, solicito la renovación de inscripción en el "Registro de Contratistas Especializados del Fondo de Garantía de Depósitos de las Instituciones Financieras (FOGADE)", adjuntando la documentación requerida para dicha renovación, conforme a lo establecido en el Artículo 28 de la "Norma para el Registro de Contratistas Especializados del FOGADE", siendo esta:

1. Detallar documento

2. Detallar documento
3. Detallar documento

Asimismo, comunico las variaciones ocurridas en la información presentada al Registro de Contratistas Especializados del FOGADE: (Detallar si hubo cambios en su Hoja de vida, incluir nuevas experiencias, y cualquier otro relevante). De no haber variaciones en la información presentada, omitir este párrafo.

Fecha:.....

Firma del Contratista

PERSONA JURÍDICA

Señores:

Fondo de Garantía de Depósitos de las Instituciones Financieras (FOGADE).
Registro de Contratistas Especializados.

El suscrito, (nombre, generales, documento de identidad), en representación de....., sociedad inscrita con NICE....., y con habilitación hasta el....., solicito la renovación de inscripción en el "Registro de Contratistas Especializados del Fondo de Garantía de Depósitos de las Instituciones Financieras (FOGADE)", adjuntando la documentación requerida para dicha renovación, conforme a lo establecido en el Artículo 28 de la "Norma para el Registro de Contratistas Especializados del FOGADE", siendo esta:

1. Detallar documento
2. Detallar documento
3. Detallar documento

Asimismo, comunico las variaciones ocurridas en la información presentada al Registro de Contratistas Especializados del FOGADE: (Detallar si hubo cambios en la Junta Directiva, Representante Legal, Giro del Negocio, Recursos Humanos Asignados, y cualquier otro relevante). De no haber variaciones en la información presentada, omitir este párrafo.

Fecha:.....

Firma del Representante Legal

ANEXO No. 5

FORMATO DE CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CONTRATISTAS ESPECIALIZADOS DEL FOGADE

Registro de Contratistas Especializados
FOGADE

Certificado de Inscripción

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 16 de la Norma para el Registro de Contratistas Especializados del FOGADE, el suscrito Presidente del Fondo de Garantía de Depósitos de las Instituciones Financieras (FOGADE), certifica que la persona natural/jurídica siguiente:

(Escribir nombre o razón social del contratista)

Ha sido inscrito en el Registro de Contratistas Especializados del FOGADE, con el número NICE:

En la (s) siguiente(s) categoría (s) de servicio:

(Escribir categorías de servicios)

Este certificado estará vigente hasta el día / mes / año.

Managua, fecha.

Presidente
FOGADE

(f) Ro Sevilla B. (f) VHurtado (f) J Adrián Ch (f) M Alemán Flores (f) Carlos Aguerri H"

Es conforme su original, con el que fue debidamente cotejado, por lo que extiendo la presente Certificación, en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de julio del año dos mil once. (F) Carlos Aguerri Hurtado, Secretario Consejo Directivo.

ALCALDIAS

Reg. 13525 - M. 108885 - Valor C\$ 475.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE MACUELIZO

CONVOCATORIA PARA LICITACION
COMPRA POR COTIZACION

Macuelizo 15 Agosto de 2011.

Por este medio la Alcaldía Municipal de Macuelizo invita a proveedores Registrados en el Registro Central de Proveedores del Estado a presentar sus ofertas para el proyecto referido;
"Construcción de Obras de Mitigación y Drenaje Surzular El Encino".

Fecha y lugar de venta del documento: los días 24 y 25 de Agosto 2011, Alcaldía Municipal de Macuelizo Área de Proyectos, de 8 a 5 pm.

Costo del documento: C\$ 500.00

Fecha límite de presentación de ofertas 09/09/2011, 10: 00 am. **José Esteban Ardón Contreras**, Responsable Unidad de Adquisiciones.

CONVOCATORIA PARA LICITACION
COMPRA POR COTIZACION

Macuelizo 15 Agosto de 2011.

Por este medio la Alcaldía Municipal de Macuelizo invita a proveedores Registrados en el Registro Central de Proveedores del Estado a presentar sus ofertas para el proyecto referido;
"Construcción de 345 M2 de embolonado, 222 ML de cuneta y 20 ML de muro de retención."

Fecha y lugar de venta del documento: los días 23 y 24 de Agosto 2011, Alcaldía Municipal de Macuelizo Área de Proyectos, de 8 a 5 pm.

Costo del documento: C\$ 500.00

Fecha límite de presentación de ofertas 07/09/2011. **José Esteban Ardón Contreras**, Responsable Unidad de Adquisiciones.

CONVOCATORIA PARA LICITACION
COMPRA POR COTIZACION

Macuelizo 15 Agosto de 2011.

Por este medio la Alcaldía Municipal de Macuelizo invita a proveedores Registrados en el Registro Central de Proveedores del Estado a presentar sus ofertas para el proyecto referido;
“Construcción de Casa Comunal”.

Fecha y lugar de venta del documento: los días 23 y 24 de Agosto 2011, Alcaldía Municipal de Macuelizo Área de Proyectos, de 8 a 5 pm.

Costo del documento: C\$ 300.00

Fecha límite de presentación de ofertas 07/09/2011. **José Esteban Ardón Contreras**, Responsable Unidad de Adquisiciones

CONVOCATORIA PARA LICITACION
COMPRA POR COTIZACION

Macuelizo 15 Agosto de 2011.

Por este medio la Alcaldía Municipal de Macuelizo invita a proveedores Registrados en el Registro Central de Proveedores del Estado a presentar sus ofertas para el proyecto referido;
“Revestimiento y Nivelación de 6000M2 de calles en Ococona”.

Fecha y lugar de venta del documento: los días 24 y 25 de Agosto 2011, Alcaldía Municipal de Macuelizo Área de Proyectos, de 8 a 5 pm.

Costo del documento: C\$ 400.00

Fecha límite de presentación de ofertas 09/09/2011, 10 am. **José Esteban Ardón Contreras**, Responsable Unidad de Adquisiciones.

CONVOCATORIA PARA LICITACION
COMPRA POR COTIZACION

Macuelizo 15 Agosto de 2011.

Por este medio la Alcaldía Municipal de Macuelizo invita a proveedores Registrados en el Registro Central de Proveedores del Estado a presentar sus ofertas para el proyecto referido;
“Plan Techo y reparaciones críticas a familias de escasos recursos y obras sociales”

Fecha y lugar de venta del documento: los días 23 y 24 de Agosto 2011, Alcaldía Municipal de Macuelizo Área de Proyectos, de 8 a 5 pm.

Costo del documento: C\$ 500.00

Fecha límite de presentación de ofertas 05/09/2011. **José Esteban Ardón Contreras**, Responsable Unidad de Adquisiciones.

Reg. 13526 - M. 1088890 - Valor C\$ 95.00

ALCALDIA MUNICIPAL LA LIBERTAD, CHONTALES

MUNICIPIO: La Libertad, Chontales.

CONVOCATORIA A: LICITACIÓN PÚBLICA No. 06 – 2011.

Nombre de la Contratación Objeto: **“Adquisición de camioneta para Uso de la Alcaldía”**

El Comité de Licitación a cargo de tramitar el procedimiento de Contratación, según Resolución **No. 06 - 2011** del Alcalde del Municipio La Libertad, Departamento de Chontales, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en m: el Registro de Proveedores del Municipio y/o el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar oferta para la Contratación de **“Adquisición de camioneta para Uso de la Alcaldía”**

1) Esta Contratación es financiada con **Fondos Propios de la Alcaldía Municipal**.

2) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de la Alcaldía Municipal, ubicadas en La Libertad, Chontales, los días 19, 22 y 23 de Agosto del año 2011 de las 08:00 a.m. a las 05:00 p.m.

3) El Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación estará disponible de manera impresa gratuita y en archivo digital en la Oficina de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal ubicada en ciudad de La Libertad, Chontales y retirar el documento en la oficina Adquisiciones,

4) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No.622, “Ley de Contrataciones Municipales”.

5) Para mayor información comunicarse con la unidad de Adquisiciones a cargo del Lic. Everth Obregon García, a los siguientes números telefónico: 2514 – 0015 (107)

COMITÉ DE LICITACIÓN: **Lic. Everth Obregón García**, Resp. Unidad Adquisiciones. **Ing. Elvis J. Navarro Soza**, Dir. De Proyectos. **Lic. Jorge Luis Sandino**, Asesor Legal. **Lic. Leonel Somarriba**, Resp. de Finanzas. **Ing. Francisco L. Urbina**, Téc. De Proyectos.

=====

UNIVERSIDADES

=====

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 9604 – M. 0827951 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 319, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ROBERTO JOSE BLANCO MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Pedagogía con mención en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días

del mes de marzo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 15 de marzo del 2011. Directora.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 332, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ROBERTO JOSE BLANCO MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Pedagogía con mención en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de abril del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 11 de abril del 2011. Directora.

Reg. 9605 – M. 0827941 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 313, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARCO ANTONIO BOSTRON SALAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 9 de mayo del 2011. Directora.

Reg. 9606 – M. 0827958 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 388, Tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CHRISTIAN SCARLETH SALAZAR SALAZAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce

días del mes de noviembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzman P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 14 de noviembre del 2008. Directora.

SECCION JUDICIAL

Reg. 13528 - M. 108892 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIAS DE ACCIONISTAS

De conformidad con lo establecido en el pacto Social y los estatutos, se convoca a los Accionistas de la Sociedad **CIGARSZONE COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA** para celebrar Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas que se desarrollara el día martes Veinte (20) de Septiembre del presente año a partir de las 06:00 PM en las Oficinas del Grupo CIGARSZONE ubicadas de la Casa Matriz de Banco Procredit dos cuadras al lago una Cuadra abajo, Reparto Miraflores, Managua. Los Puntos de la agenda son los siguientes

1. Informe de Auditoría Externa
2. Disolución y Liquidación de la Sociedad.
3. Puntos Varios

Managua, quince de Agosto de dos mil once. **Schaywartz José Olivas Benavides**, Secretario de Junta Directiva.

Reg. 13527 - M. 1088980 - Valor C\$ 95.00

New Castle Gold Mining Sociedad Anonima.

Managua, 12 de Agosto del año 2011.-

SOCIOS DE NEW CASTLE GOLD MINING S.A

Estimado Señores:

De conformidad a lo establecido en la **CLAUSULA SEPTIMA del Acta Constitutiva** y el **Arto. CUARTO (4to.) de los ESTATUTOS** de nuestra Sociedad, así como lo que mandata el **Arto. 253 del Código de Comercio**, en mi carácter de Presidente De la Junta Directiva y como accionista que represento más del 45% del capital social, por este medio estoy convocándoles a **REUNION EXTRAORDINARIA de JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**, para el día **VIERNES 30 DE AGOSTO DEL CORRIENTE AÑO**, en las oficinas de NEW CASTLE GOLD MINING S.A.

PUNTOS DE AGENDA:

- 1.- VENTA DE ACCIONES Y CONCESIONES AL SR. SERGIO RÍOS
- 2.- FIRMA Y ENTREGA DE CERTIFICADOS DE ACCIONES
- 3.- NOMBRAMIENTO DE NUEVO SECRETARIO

Esperando contar con su puntualidad asistencia me suscribo de usted, Atentamente, **JAE HYUN CHUN**, Presidente.